

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DEL NEUQUÉN

REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO CII

Neuquén, 25 de Noviembre de 2022

EDICIÓN N° 4101

GOBERNADOR: **Cr. OMAR GUTIÉRREZ**

VICEGOBERNADOR: **Cr. MARCOS KOOPMANN IRIZAR**

Ministro Jefe de Gabinete: **Lic. DIEGO SEBASTIÁN GONZÁLEZ**

Ministro de Gobierno y Educación: **Sr. RODRIGO OSVALDO LLANCAFILO LÓPEZ**

Ministro de Economía e Infraestructura: **Cr. GUILLERMO RAFAEL PONS**

Ministro de Producción e Industria: **Lic. FACUNDO ARTURO LÓPEZ RAGGI**

Ministro de Turismo: **Sr. SANDRO BADILLA**

Ministra de Salud: **Dra. ANDREA VIVIANA PEVE**

Ministro de Desarrollo Social y Trabajo: **Sr. GERMÁN ARMANDO CHAPINO**

Ministra de las Mujeres y de la Diversidad: **Arq. MARÍA EUGENIA FERRARESSO**

Ministro de Energía y Recursos Naturales: **Lic. ALEJANDRO RODRIGO MONTEIRO**

Ministro de las Culturas: **Prof. MARCELO DANIEL COLONNA**

Ministra de Niñez, Adolescencia, Juventud
y Ciudadanía: **Dra. SOFÍA SANUCCI GIMÉNEZ**

Ministra de Deportes: **Dra. ALEJANDRA CRISTINA PIEDECASAS**

Dirección y Administración:

M. Belgrano N° 439

☎ 0299-4495166/4495200 - Int. 6116/6113

(8300) Neuquén (Cap.)

www.neuquen.gov.ar

E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar

Directora General:

Sra. López María Fernanda

DECRETOS DE LA PROVINCIA**DECRETO N° 2345**

Neuquén, 23 de noviembre de 2022.

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2020-00446408- -NEU-DYAL#SGSP del registro de la Secretaría General y Servicios Públicos, la Ley Provincial 3264, su modificatoria Ley 3308 y el artículo 214º, inciso 3) de la Constitución de la Provincia del Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 3264 fue sancionada por la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén el día 5 de noviembre de 2020, promulgada mediante Decreto DECTO-2020-1366-E-NEU-GPN y publicada en el Boletín Oficial el día 27 de noviembre de 2020;

Que la mencionada Ley regula el ejercicio de la función notarial, la profesión de escribano/a y su desempeño en el ámbito de la Provincia del Neuquén, derogándose la Ley Provincial 1033, sus normas modificatorias y complementarias;

Que el texto legislativo cuenta con ciento noventa y un artículos, distribuidos en cinco Títulos que regulan los principios generales del notariado, las funciones y documentos notariales, los Colegios de Escribanos/as y los registros en el ámbito del Colegio;

Que la Ley 3308, sancionada por la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén, promulgada mediante Decreto DECTO-2021-1847-E-NEU-GPN y publicada en el Boletín Oficial el día 29 de octubre de 2021, introdujo modificaciones a los artículos 35, 38, 43, 50, 54 y 55 de la Ley 3264;

Que en la presente norma se reglamentan los artículos 4º, 5º, 6º, 10º, 11, 13, 15, 16, 30, 40, 41, 50, 51, 53, 54, 58, 62, 63, 64, 69, 70, 98, 107, 110, 112, 117, 118, 119, 128, 132, 137, 139, 140, 142, 147, 170;

Que el Colegio de Escribanos de la Provincia del Neuquén, quien tiene a su cargo la dirección, representación exclusiva, control y vigilancia del Notariado de la Provincia, ha colaborado en la redacción de los artículos que se reglamentan por la presente norma;

Que según los artículos 28 y 29 del texto legislativo los registros notariales son propiedad del Estado Provincial, su número es limitado, compete al Poder Legislativo su creación como la determinación de su asiento y al Poder Ejecutivo, la designación o remoción de sus titulares o adscriptos, en la forma y el modo establecidos en la Ley;

Que el artículo 188 de la Ley 3264 otorga un plazo de noventa (90) días, al Poder Ejecutivo, para que proceda a su reglamentación, los que comenzarán a computarse desde su aprobación;

Que se cuenta con la conformidad del señor Ministro Jefe de Gabinete;

Que conforme a lo establecido en los artículos 89 y 98 de la Ley 1284, han tomado debida intervención la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado;

Que han tomado intervención la Subsecretaría de Gobierno y la Dirección Provincial de Legal y Técnica, ambas dependientes del ex Ministerio de Gobierno y Seguridad, actual Ministerio de Gobierno y Educación;

Que el artículo 5º, apartado b), inciso 2) de la Ley 3190 establece que, en materia de competencias orgánico funcionales, corresponde a los Ministros del Poder Ejecutivo intervenir tanto en la elaboración y promulgación de las leyes, como de los decretos y reglamentos que deban dictarse para asegurar su cumplimiento;

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado de la correspondiente norma reglamentaria, conforme lo dispuesto en el artículo 214º, inciso 3), de la Constitución Provincial;

Que resulta necesario proceder a la reglamentación de las leyes mencionadas a efectos de instrumentar los mecanismos necesarios para hacer posible y efectivos los institutos y funciones detallados en las mismas;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECRETA:**

Artículo 1°: APRUÉBASE la reglamentación de la Ley Provincial 3264, modificada por Ley 3308, que regula el ejercicio de la función notarial, la profesión de escribano/a y su desempeño en el ámbito de la Provincia del Neuquén, que como documento **IF-2022-01466120-NEU-SGOB#MGE**, forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 2°: NOTIFÍQUESE de lo dispuesto en la presente norma, al Colegio de Escribanos de la Provincia del Neuquén.

Artículo 3°: El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Educación.

Artículo 5°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, Archívese.

**FDO.) GUTIÉRREZ
LLANCAFILO LÓPEZ**

EX-2020-00446408-NEU-DYAL#SGSP

Reglamentación de la Ley 3264 Orgánica Notarial de la Provincia del Neuquén,
modificada por Ley 3308.

TÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1: Esta ley regula el ejercicio de la función notarial y el ejercicio de la profesión de escribano y su desempeño en el ámbito de la provincia del Neuquén.

Reglamentación:

Artículo 1°: Sin reglamentar.

Artículo 2: El Notariado está formado por los escribanos de registro y quienes, habiéndolo sido, hayan pasado a la categoría de jubilados. Se considera escribano de registro al investido de la función notarial por su designación como titular o adscripto. Solamente los escribanos de registro se consideran colegiados.

Reglamentación:

Artículo 2°: Sin reglamentar.

Artículo 3: El Colegio de Escribanos de la Provincia del Neuquén en su calidad de persona jurídica no estatal tiene a su cargo la dirección, representación exclusiva, control y vigilancia del Notariado de la provincia y tiene su sede principal en la ciudad de Neuquén.

Reglamentación:

Artículo 3°: Sin reglamentar.

TÍTULO II

FUNCIONES NOTARIALES SECCIÓN PRIMERA

CAPÍTULO I

DE LOS ESCRIBANOS - MATRICULACIÓN

Artículo 4: La matriculación profesional está a cargo del Colegio de Escribanos.

Reglamentación:

Artículo 4°: El Colegio de Escribanos de la Provincia del Neuquén será quien constatará el cumplimiento de los requisitos necesarios para ser incluido en la matrícula y permanecer en ella, así como mantener actualizada la nómina de los/as colegiados/as y la de los registros notariales que cuenten con titulares, adscriptos/as o regentes interinos/as y los que se encuentren vacantes.

Artículo 5: Para inscribirse en la matrícula profesional deben reunirse los siguientes requisitos:

- a) Ser argentino nativo o naturalizado debiendo en este último caso tener diez años de naturalización.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Poseer título de escribano o notario, expedido por universidad nacional u otra oficialmente reconocida por la nación.
- d) Acompañar certificado de antecedentes penales, actualizado al momento de la presentación.
- e) Ser nativo de la provincia del Neuquén o tener una residencia continua e inmediata no menor de dos años en la misma. En ambos supuestos se requiere tener domicilio en la provincia.
- f) No encontrarse matriculado en ningún otro colegio notarial.
- g) Tramitar una información sumaria ante un Juzgado Civil de la provincia, a fin de acreditar conducta y antecedentes intachables.
- h) Acreditar certificado de Libre Deuda Alimentaria y certificado de no inscripción en el Registro Provincial de Violencia Familiar y de Género.

Reglamentación:

Artículo 5°: Las exigencias que determina el artículo 5° de la Ley 3264, deberán ser acreditadas ante el Colegio de Escribanos mediante:

- a) y b) *Partida de nacimiento, carta de ciudadanía o Documento Nacional de Identidad que acredite fecha de naturalización, en su caso;*
- c) *Diploma original emitido por Universidad Nacional, o por institución habilitada con reconocimiento oficial del Ministerio de Educación de la Nación u organismo que en el futuro lo reemplace;*

- d) *Certificados de antecedentes penales emitidos por la Policía de la Provincia del Neuquén y por el Registro Nacional de Reincidencia, vigentes al momento de la presentación.*
- e) *El colegio de Escribanos determinará la manera de acreditar la residencia a la que refiere el artículo 5° inciso e) de la Ley Notarial.*
- f) *El colegio de Escribanos será quien verifique la no inscripción a la que hace referencia el artículo 5° inciso f) de la Ley Notarial. El Colegio de Escribanos podrá requerir de los restantes colegios notariales o del Consejo Federal del Notariado Argentino, siempre que éste órgano institucional se encuentre habilitado para expedirse al respecto, certificación de que el/la postulante no se encuentra matriculado/a o registrado/a como Escribano/a titular, adscripto/a o en cualquier otro carácter que le permita ejercer funciones notariales o que se haya producido su destitución.*
- g) *Sin reglamentar.*
- h) *Los certificados mencionados en el artículo 5° inciso h) de la Ley Notarial, deberán estar vigentes al momento de la presentación.*

Artículo 6: Los extremos pertinentes del artículo anterior deben ser acreditados ante el Colegio de Escribanos y la decisión o resolución de este, podrá ser apelable ante el Tribunal de Superintendencia Notarial, dentro del plazo de cinco días hábiles, constituyendo el mismo fallo definitivo.

Reglamentación:

Artículo 6°: *Aprobada la información que establecen los artículos 5° y 6° de la Ley, el Colegio de Escribanos dispondrá la inscripción del o de la aspirante en la matrícula, notificando de oficio al Tribunal de Superintendencia Notarial a efectos de su registración.*

Artículo 7: No pueden inscribirse en la matrícula profesional quienes se encontrasen afectados por algunas de las inhabilidades establecidas en el artículo 14 de la presente ley, ni quienes hayan sido destituidos en el ejercicio de sus funciones notariales en cualquier lugar de la república.

Reglamentación:

Artículo 7°: *Sin reglamentar.*

Artículo 8: La inscripción en la matrícula profesional será cancelada en los siguientes casos:

- a) Por renuncia del propio escribano, siempre que no tuviere proceso disciplinario pendiente de resolución.
- b) Como consecuencia de la aplicación de sanciones que la ocasionen.
- c) De oficio por el Colegio de Escribanos, cuando el profesional adeudare un año de cuotas sociales, previo requerimiento formal de pago.
- d) Por el ejercicio del notariado en otra jurisdicción.

Reglamentación:

Artículo 8°: *Sin reglamentar.*

Artículo 9: Con excepción del asesoramiento notarial y del estudio de títulos y antecedentes de dominio, queda prohibida y se considera ejercicio ilegal de la profesión, toda actuación notarial por parte de quienes no sean profesionales investidos de la función notarial.

Reglamentación:

Artículo 9º: Sin reglamentar.

CAPÍTULO II**CONDICIONES PARA EJERCER EL NOTARIADO**

Artículo 10: A los efectos de la presente ley se considera escribano de registro al profesional investido de la función notarial por haber sido designado titular o adscripto de un registro notarial.

Reglamentación:

Artículo 10º: *Previo a asumir el cargo como Titular o Adscripto/a, el Colegio de Escribanos deberá pronunciarse respecto del cumplimiento por parte del o de la Escribano/a designado/a de sus obligaciones como colegiado/a, pudiendo resultar su incumplimiento causal para no proceder a la jura hasta tanto sean subsanadas las faltas.*

Artículo 11: Para ejercer la titularidad o adscripción de un registro notarial se requiere:

- a) Poseer matrícula del Colegio de Escribanos.
- b) Poseer designación como titular o adscripto de un registro notarial.
- c) Declarar bajo juramento no hallarse comprendido en las inhabilidades e incompatibilidades que prescriben los artículos 14 y 15 de la presente ley.
- d) Aprobar un examen escrito y otro oral sobre temas jurídicos de índole notarial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36, siguientes y concordantes de la presente ley.
- e) Registrar en el Colegio de Escribanos su firma, media firma si la tuviere y sello que utilizará en su actividad notarial.
- f) Constituir domicilio especial por escrito ante el Colegio de Escribanos, no reconociéndose otro domicilio que no hubiese sido notificado en igual forma, debiendo ubicarse el mismo siempre dentro de la localidad asiento de su registro.
- g) Encontrarse en posesión de su cargo por el presidente del Colegio o en su ausencia por un miembro el Consejo Directivo designado al efecto.
- h) Afianzar el cumplimiento de sus obligaciones en la forma y conforme a lo que determine la reglamentación.

Reglamentación:

Artículo 11: *El registro de la firma del Escribano/a que establece el artículo 11º inciso e) de la Ley 3264, deberá ser actualizado cada cinco (5) años o antes, en el caso en que el mismo Escribano/a así lo solicitare en virtud de haberse producido cambios sustanciales en ella o a requerimiento del Colegio cuando lo considere conveniente.*

La primera actualización periódica del registro de firmas y sello de los/as escribanos/as, se efectuará dentro del plazo de un año a partir de la vigencia de esta reglamentación y se realizará en la forma y en los plazos que establezca el Consejo Directivo del Colegio.

El Colegio de Escribanos podrá en lo sucesivo, mediante el procedimiento que establezca, posibilitar el acceso al registro de firmas y sellos mediante los medios técnicos que considere idóneos y conducentes a los fines expuestos, inclusive los informatizados, debiendo tomar los

recaudos de seguridad del caso para poder acceder a los mismos o ingresar a las bases de datos existentes o que pudieran existir en el futuro.

El/la titular y sus adscriptos/as deberán tener sus oficinas en el domicilio especial que establece el artículo 22° de la Ley 3264, asiento exclusivo del registro, donde también deberá desarrollar su actividad el/la escribano/a suplente que hubiere sido designado/a en cuanto actúe en su condición de tal. No podrán establecerse otras oficinas y todo cambio que se realizare debe ser comunicado por escrito al Colegio de Escribanos dentro de las veinticuatro horas de producido.

El/la Escribano/a de Registro podrá dar cumplimiento al requisito previsto en el artículo 11° inc. h) de la Ley 3264 mediante:

- a. Seguro de caución, específicamente constituido a tales efectos;*
- b. Fianza personal por un monto que no podrá ser inferior a diez (10) salarios mínimos vitales y móviles debidamente certificada por Contador/a Público/a y legalizada por el Consejo de Profesionales de Ciencias Económicas. El/la fiador/a personal, deberá fijar domicilio dentro del territorio de la Provincia.*
- c. Otros medios que disponga el Colegio de Escribanos mediante Resolución del Consejo Directivo. El Consejo Directivo del Colegio de Escribanos podrá dictar resoluciones complementarias o aclaratorias con relación a lo dispuesto en el presente artículo.*

Artículo 12: La colegiación es inherente a todo escribano de registro. Se produce o cancela con la adquisición o pérdida de tal carácter, ya que es inseparable del ejercicio de la función notarial.

Reglamentación:

Artículo 12: Sin reglamentar.

Artículo 13: Son deberes y atribuciones de quienes formen parte del Colegio:

- a) Tomar parte en las asambleas con voz y voto, siempre que no se encontraren suspendidos.
- b) Desempeñar los cargos para los que fueren designados, salvo caso de impedimento aceptado por el Consejo Directivo.
- c) Formular por escrito al Consejo Directivo las consultas que estimaren convenientes y las indicaciones, ideas y proyectos que consideren beneficiosos para la institución.
- d) Solicitar convocatoria a asamblea extraordinaria la que deberán suscribir no menos de la cuarta parte de los colegiados, en la forma prevista en la presente ley o en su reglamentación.

Reglamentación:

Artículo 13:

a), b) y c) Sin reglamentar.

d) El Colegio de Escribanos, mediante reglamentación interna, determinará el procedimiento para solicitar la convocatoria a asamblea extraordinaria.

Artículo 14: No pueden ejercer funciones notariales, o están privados temporaria o definitivamente de ellas:

- a) Quienes tuvieran una restricción o alteración de la capacidad física o mental debidamente com-

probada que, a criterio de una junta médica constituida a solicitud del Colegio de Escribanos, impida el desarrollo pleno de la actividad que requiere el ejercicio de la función.

- b) Las personas declaradas incapaces.
- c) Las personas fallidas no rehabilitadas.
- d) Las personas condenadas, dentro o fuera del país, por delitos dolosos, que den lugar a la acción pública o de instancia privada o por contravención a las leyes nacionales de carácter penal, con excepción de las sentencias por actos culposos o involuntarios.
- e) Los escribanos suspendidos en el ejercicio de sus funciones en cualquier colegio de la república, mientras se mantenga la suspensión.
- f) Quienes por su conducta o graves motivos fuesen excluidos del ejercicio de su función en cualquier colegio del país.

Reglamentación:

Artículo 14: Sin reglamentar.

CAPÍTULO III

INCOMPATIBILIDADES

Artículo 15: El ejercicio de la función notarial es incompatible con:

- a) El desempeño de cualquier cargo judicial, función militar, eclesiástico o empleo que pudiera afectar la imparcialidad de quien ejerza la función notarial o la adecuada atención de sus tareas.
- b) El ejercicio de funciones o empleos compatibles, si su desempeño lo obligare a residir permanentemente fuera de la jurisdicción asiento de su registro.
- c) El ejercicio de cualquier profesión liberal en la república o fuera de ella. No constituyen ejercicio de la abogacía ni de la procuración, las gestiones judiciales o administrativas, de carácter tributario, ni las tendientes a suplir omisiones de las partes en procesos en los que hubieren sido designados para autorizar escrituras o realizar tareas de oficial de Justicia ad hoc, en tanto fuesen conducentes con el desempeño de su cometido.
- d) El desempeño de la función de inspector notarial.
- e) El desempeño de cargos de dirección, subdirección o quienes ejerzan funciones con firma autorizada en el Registro de la Propiedad Inmueble, Registro Público de Comercio, e Inspección Provincial de Personas Jurídicas.
- f) Con el desempeño de cualquier función o empleo público o privado retribuido en cualquier forma.

Reglamentación:

Artículo 15: *Todo/a Escribano/a designado/a, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar por escrito, declaración jurada de no hallarse comprendido/a en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en los artículos 14° y 15° de la ley, con especial aclaración de las excepciones previstas por el artículo 16° de la misma.*

Todo cambio de su situación con respecto a la declaración formulada, deberá ser comunicada al Colegio de Escribanos dentro de los cinco (5) días de producido, considerándose como ocultamiento al incumplimiento de este requisito; tratándose de las excepciones o licencias contempladas en los artículos 16° y 17° de la Ley 3264, el Colegio de Escribanos deberá pronunciarse expresamente sobre la procedencia de las mismas.

Artículo 16: Se exceptúan de las incompatibilidades del artículo anterior:

- a) Los cargos, empleos o profesiones que importen la prestación de servicios o el ejercicio de funciones notariales e inmobiliarias.
- b) El carácter de accionista de sociedades por acciones.
- c) El desempeño como auxiliares de la Justicia, o mediadores o secretarios de un tribunal arbitral, siempre que no se trate de cargos de carácter permanente.
- d) El ejercicio de la docencia, el desarrollo de actividades científicas o artísticas, sean dependientes de academias, bibliotecas, museos u otras instituciones de carácter científicas o artísticas.

Reglamentación:

Artículo 16: Si se cuestionare el encuadre de la actividad de un/a colegiado/a en las excepciones del artículo 16° de la Ley 3264, la autoridad competente para resolver dicho planteo será el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos.

Artículo 17: Las incompatibilidades previstas en el artículo 15, se entienden para el ejercicio simultáneo del notariado con las funciones o cargos declarados incompatibles. El Colegio de Escribanos deberá conceder licencias que permitan desempeñar temporalmente tales cargos o empleos, cuando su ejercicio sea en un plazo no menor de tres meses y hasta un máximo de cuatro años, siempre que durante su transcurso el escribano no ejerza de ningún modo su función notarial.

Reglamentación:

Artículo 17: Sin reglamentar.

CAPÍTULO IV

DE LA COMPETENCIA MATERIAL Y TERRITORIAL

COMPETENCIA MATERIAL

Artículo 18: Son funciones notariales de competencia privativa de los escribanos de registro, a requerimiento de parte, o en su defecto por orden judicial las siguientes:

- a) Recibir, interpretar y previo asesoramiento sobre el alcance y efectos jurídicos del acto, dar forma legal y conferir autenticidad a las declaraciones de voluntad de quienes rogaran su instrumentación pública.
- b) Comprobar, fijar y autenticar el acaecimiento de hechos, existencia de cosas o contenido de documentos percibidos sensorialmente que sirvieran o pudieran servir para fundar una pretensión en derecho, en tanto no fuesen de competencia exclusiva de otros funcionarios públicos instituidos al efecto.
- c) Fijar declaraciones sobre notoriedad de hechos y tenerla por comprobada a su juicio, previa ejecución de los actos, trámites o diligencias que estimare necesarios para obtener ese resultado.
- d) Redactar y extender documentos que contengan declaraciones de particulares y expresiones del escribano autorizante, con forma de escrituras públicas, actas, copias o testimonios, copias simples, certificados y documentos protocolares o extra protocolares que tengan el carácter de instrumento público, conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, de la presente ley u otras que se dictaren.
- e) Legitimar por acta de notoriedad hechos o circunstancias cuya comprobación pueda realizarse

sin oposición de persona interesada, en proceso no litigioso, sin perjuicio de lo que dispusieran específicamente leyes sobre la materia. En caso de proceder, serán de aplicación supletoria, en lo pertinente, las normas del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia del Neuquén.

Reglamentación:

Artículo 18: Sin reglamentar.

Artículo 19: En ejercicio de sus competencias, los escribanos de registro pueden:

- a) Certificar firmas o impresiones digitales puestas en su presencia por personas debidamente identificadas, coetáneamente al acto de la certificación y legitimar la actuación del firmante cuando ello fuere requerido u obligatorio.
- b) Extender, a requerimiento de parte interesada o por mandato judicial, copias o testimonios, copias simples y extractos de las escrituras otorgadas, cuando el protocolo en el que se hallen insertas se encontrare a su cargo.
- c) Expedir certificados sobre:
 - 1) Existencia de personas, cosas o documentos.
 - 2) Asientos de libros de actas, de correspondencia u otros registros pertenecientes a personas humanas o jurídicas.
 - 3) Recepción de depósitos de dinero, valores, documentos y otras cosas.
 - 4) El alcance de representaciones y poderes.
 - 5) La autenticidad de fotocopias, fotografías, reproducciones o representaciones de imágenes, personas, cosas o documentos que individualice.
 - 6) El contenido de expedientes judiciales.
- d) Labrar actas de sorteo, de reuniones de comisiones, asambleas o actos similares, de protesto, de reserva de derechos, de presencia, de notificación, de requerimiento, de comprobación de hechos, de notoriedad o de protocolización.
- e) Exigir la presentación o entrega de toda la documentación necesaria para el acto a instrumentar.
- f) Certificar el estado del trámite de otorgamiento de todo tipo de documentos cuya confección le hubiere sido encomendada, así como en su caso, el de la pertinente inscripción.
- g) Realizar inventarios u otras diligencias encomendadas por autoridades judiciales o administrativas que no estuvieran asignadas en forma exclusiva a otros funcionarios públicos.

Reglamentación:

Artículo 19: Sin reglamentar.

Artículo 20: El ejercicio de la profesión de escribano comprende, además, las siguientes actividades:

- a) El asesoramiento y la emisión de dictámenes orales o escritos en lo relativo a cuestiones jurídico - notariales en general.
- b) La redacción de documentos de toda índole.
- c) La relación y el estudio de antecedentes de dominio u otras legitimaciones.
- d) La consignación extrajudicial prevista en el artículo 910 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación.
- e) Las demás atribuciones que otras leyes le confieran.

Reglamentación:

Artículo 20: Sin reglamentar.

Artículo 21: Los escribanos están facultados para realizar ante los juzgados de cualquier fuero y jurisdicción, así como ante los organismos estatales, nacionales, provinciales o municipales, todas las gestiones y trámites necesarios para el cumplimiento de sus funciones e, incluso, las de inscripción en los registros públicos de los documentos otorgados ante ellos, como así también por escribanos de otras jurisdicciones. Podrán examinar y retirar, expedientes judiciales o administrativos. Quienes se desempeñen como funcionarios, oficiales y empleados públicos deberán prestar la colaboración que los escribanos les requieran en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes que les incumben.

Reglamentación:

Artículo 21: Sin reglamentar.

COMPETENCIA TERRITORIAL

Artículo 22: Los escribanos de registro deberán fijar su domicilio especial o profesional en la localidad asiento del registro notarial en el cual fue designado.

Todo cambio de dicho domicilio debe ser comunicado por escrito al Colegio de Escribanos dentro de las veinticuatro horas de producido.

Reglamentación:

Artículo 22: Sin reglamentar.

Artículo 23: Los escribanos ejercerán sus funciones en la sede del registro notarial que se encuentra a su cargo, con prescindencia del domicilio de los requirentes, de la ubicación de los bienes y del lugar de cumplimiento de las obligaciones.

Reglamentación:

Artículo 23: Sin reglamentar.

Artículo 24: La competencia territorial se extenderá cuando:

- a) El escribano hubiere de practicar notificaciones relacionadas con documentos pasados en su registro.
- b) Fuera solicitada su intervención en la sede de su registro para actuar en actas o notificaciones, cuando a fin de cumplir el objeto de su requerimiento tuviera que efectuar la diligencia en otros lugares de la provincia.
- c) Se tratare de escrituraciones de planes de viviendas sociales, o con participación de entidades bancarias, oficiales o privadas y no existiera sede o representación de la entidad interviniente en la ciudad o localidad asiento de su registro.
- d) Se tratare de escrituras en las que debe comparecer la autoridad judicial, caso en el que serán competentes los escribanos cuyos registros tuvieran su sede en la circunscripción judicial respectiva.
- e) Ante la imposibilidad de poder intervenir los escribanos de una ciudad o localidad por impedimentos físicos, o se careciere de servicio notarial, por ausencia transitoria, por vacancia o por falta de registro, serán competentes los escribanos cuyos registros tengan su sede en el lugar más cercano.

Reglamentación:

Artículo 24: Sin reglamentar.

CAPÍTULO V

DEBERES DE LOS ESCRIBANOS

Artículo 25: Además de lo establecido por la presente ley y toda otra disposición emanada de los Poderes públicos o del Colegio de Escribanos, atinentes al ejercicio de la función notarial, son deberes esenciales de los escribanos de registro:

- a) Autorizar con su firma y sello los documentos en que intervengan. Efectuar en el Colegio de Escribanos un nuevo registro de firma en el caso de haberse producido cambios sustanciales en la misma. El sello será provisto a través del mencionado Colegio y no podrá ser cambiado sin su autorización. El mismo será registrado en el libro habilitado al efecto, sin cuyo trámite no tendrá valor legal alguno. El Colegio determinará su tipo, características, leyendas y registraciones.
- b) Constituir la fianza respectiva antes de entrar en posesión de sus cargos, conforme a lo dispuesto por el artículo 11, inciso h) de la presente ley, la que será determinada y actualizada según reglamentación.
- c) Cumplir con los requisitos de seguridad y demás condiciones que el Consejo Directivo establezca para los locales donde funcionen las escribanías.
- d) Concurrir diariamente a su oficina y atender en forma personal, no menos de seis horas diarias.
- e) No ausentarse del lugar de su domicilio por más de quince días hábiles sin autorización del Consejo Directivo del Colegio de Escribanos. En caso de enfermedad, ausencia o impedimento transitorio, el escribano titular que no tuviera adscripto podrá proponer al Colegio de Escribanos el nombramiento de un suplente por un período determinado, que podrá prorrogarse a petición del titular si las circunstancias así lo ameritan. La reglamentación del régimen de licencias quedará a cargo del Colegio de Escribanos.
- f) Prestar sus servicios toda vez que se le solicite, dentro de los límites de su competencia, salvo que se encontrase impedido por otras obligaciones profesionales de igual o mayor urgencia o cuando el acto para el cual hubiere sido requerido fuere contrario a las leyes, a la moral o a las buenas costumbres o su intervención fuere excusable conforme a las disposiciones vigentes.
- g) Mantener el secreto profesional sobre los actos en que intervengan en el ejercicio de su función y exigir igual conducta de parte de sus colaboradores.
- h) Observar las formalidades instituidas por la legislación vigente y las resoluciones dictadas por el Colegio de Escribanos tendientes a unificar los procedimientos notariales para la formación y validez de los documentos que autorice.
- i) Ajustar su actuación en los asuntos que se le encomienden, a los presupuestos de escuchar, indagar, asesorar, apreciar la licitud del acto o negocio a formalizar y la capacidad de obrar de las personas intervinientes, así como la legitimidad de las representaciones y habilitaciones invocadas.
- j) Mantener la imparcialidad y cumplir con los recaudos administrativos, fiscales y registrales pertinentes.
- k) Notificar el contenido de los actos instrumentados, cuando esta diligencia fuere impuesta por aceptación del requerimiento de la parte interesada en tal sentido, por precepto legal o por la propia naturaleza del acto, excepto que las partes expresamente tomasen a su cargo tal obligación.
- l) Tramitar la inscripción en los registros respectivos de todas las escrituras de operaciones inmobiliarias o de constitución de derechos reales sobre bienes radicados en nuestra provincia, que hayan pasado o no en su presencia, o fueran autorizadas por escribanos de extraña jurisdicción, relacionadas con inmuebles ubicados en la misma.
- m) Custodiar y conservar en perfecto estado los actos y contratos que autoricen, así como los protocolos respectivos mientras se hallen en su poder, los que deben ser entregados al Archivo Notarial debidamente encuadernados dentro de los plazos que establece la presente ley.

- n) Guardar estricta reserva del protocolo y exhibirlo solo en los casos previstos en la presente ley.
- o) Llevar un índice general, con expresión de apellido y nombre de las partes intervinientes, el objeto del acto, fecha y folio de todos los documentos matrices autorizados en el registro a su cargo.
- p) Facilitar la inspección del protocolo a inspectores del Colegio, a sus autoridades o a las personas que estas expresamente designaren.
- q) Abonar las contribuciones, cuotas y derechos legalmente establecidos.
- r) Cumplir las Normas de Ética Profesional establecidas por el Colegio de Escribanos.
- s) Desempeñar los cargos para los que fuesen designados, salvo casos de impedimento justificados y aceptados por el Consejo Directivo.
- t) Comunicar al Colegio de Escribanos toda acción judicial o administrativa que se le iniciara con motivo del ejercicio de la función notarial.
- u) Cumplir los requisitos de actualización permanente que con carácter obligatorio se fijen.
- v) Realizar los aportes correspondientes a la Caja de Profesionales de la Provincia del Neuquén.
- w) Para mantener la condición de escribano de registro se deberán autorizar no menos de cincuenta escrituras anuales, a partir del segundo año de hacerse cargo del registro respectivo, salvo causales de enfermedad, incapacidad temporaria o excepción establecida en el artículo 16 de la presente ley.

Reglamentación:**Artículo 25: Sin reglamentar.**

Artículo 26: Los escribanos de registro son civilmente responsables de los daños y perjuicios ocasionados a terceros por incumplimiento de las disposiciones del artículo anterior, sin perjuicio de su responsabilidad penal o disciplinaria, si correspondiere.

Reglamentación:**Artículo 26: Sin reglamentar.**

Artículo 27: Excepto el caso de remoción de quien posea una adscripción por decisión del titular, los escribanos no podrán ser separados de sus cargos mientras dure su buena conducta. Las sanciones que producen tal efecto solo podrán ser declaradas por las causas y en la forma prevista por la presente ley.

Reglamentación:**Artículo 27: Sin reglamentar.****SECCIÓN SEGUNDA****CAPÍTULO I****DE LOS REGISTROS**

Artículo 28: Los registros notariales son propiedad del Estado provincial y su número es limitado.

Reglamentación:**Artículo 28: Sin reglamentar.**

Artículo 29: Compete al Poder Legislativo, la creación de los Registros Notariales y la determinación de su asiento. El Poder Legislativo podrá crear nuevos registros notariales cuando lo considere necesario o conveniente. El Colegio de Escribanos puede solicitar la creación de nuevos Registros Notariales, para lo cual efectuará esa propuesta a una Comisión Especial, creada al efecto, conforme a lo establecido en el artículo 30. Corresponde al Poder Ejecutivo la designación o remoción de sus titulares o adscriptos, en la forma y el modo establecidos en la presente ley.

Reglamentación:

Artículo 29: Sin reglamentar.

Artículo 30: De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 29, la comisión especial, creada al efecto, estará integrada por dos representantes del Poder Ejecutivo, dos integrantes del Colegio de Escribanos y tres representantes del Poder Legislativo, uno por cada bloque mayoritario. La comisión especial será convocada por el Poder Ejecutivo cada cinco años. La misma sugerirá el número de registros a crearse, sobre la base de los datos estadísticos actualizados, teniendo en cuenta el número de habitantes, el tráfico escriturario y la incidencia que el movimiento económico tuviere en la actividad notarial. La conformación de la comisión debe propender a ser integrada por hombres y mujeres. Dicha comisión debe expedirse dentro del plazo de noventa días corridos, contados desde su convocatoria.

Reglamentación:

Artículo 30: Al momento de la convocatoria de la Comisión Especial creada al efecto, el Colegio de Escribanos informará al Poder Ejecutivo y a dicha Comisión el Registro de Estadísticas de Actos Notariales a su cargo, correspondiente a los últimos cinco (5) años. Asimismo, en dicha instancia, el Poder Ejecutivo deberá aportar los datos estadísticos actualizados referentes al número de habitantes. Dicha Comisión Especial podrá reunirse en cualquier mes del segundo semestre del año que corresponda.

Artículo 31: Se crean los siguientes Registros Notariales, con asiento en las ciudades y localidades que a continuación se detallan, conforme a la siguiente numeración:

- a) Neuquén Capital: Registros números 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50.
- b) Zapala: Registro número 6.
- c) Centenario: Registros números 5 y 6.
- d) Plottier: Registro números 4 y 5.
- e) San Martín de los Andes: Registro número 6.
- f) Villa la Angostura: Registro número 4.
- g) Añelo: Registro número 1.
- h) El Chocón: Registro número 1.

Quedarán incluidos los registros existentes a la fecha de sanción de la presente ley, los que mantendrán su actual numeración y titularidad.

Reglamentación:

Artículo 31: Sin reglamentar.

Artículo 32: Los registros notariales tendrán competencia territorial en toda la provincia, la que constituye una jurisdicción única.

El registro se compone de una unidad indivisible y no puede en consecuencia tener más de una sede y en ella deben otorgarse los actos notariales, con excepción de los casos previstos por artículo 24 de la presente ley.

Los registros llevarán una numeración correlativa por ciudad o localidad, debiendo fijar el Colegio de Escribanos dicha numeración.

Reglamentación:

Artículo 32: Sin reglamentar.

Artículo 33: Quienes se desempeñen como titulares de registro, conforme se establece en el artículo 22 de la presente ley, deberán fijar su domicilio especial o profesional dentro de los límites de la ciudad o localidad donde se asienta el registro del que es titular o adscripto, pudiendo residir en un lugar que no exceda de cien kilómetros de distancia de la sede del registro donde ejerza funciones, con conocimiento del Colegio de Escribanos.

Reglamentación:

Artículo 33: Sin reglamentar.

Artículo 34: En los casos de vacancia o creación de nuevos registros notariales, compete al Poder Ejecutivo las designaciones de escribanos titulares. La nominación recaerá en uno de los integrantes de la terna ganadora derivada del concurso de antecedentes y oposición que se efectuará en cada caso y cuyo resultado será comunicado por el Colegio de Escribanos al Poder Ejecutivo. Dicha designación debe ser realizada dentro de los treinta días corridos, de la comunicación elevada por el Colegio de Escribanos.

Reglamentación:

Artículo 34: Sin reglamentar.

Artículo 35: Producida la vacancia de un registro, con excepción de la situación regulada por el artículo 54 de esta ley, la designación de titular por parte del Poder Ejecutivo deberá efectuarse según la terna elevada y la que surja del resultado de un concurso de antecedentes y oposición, el cual debe ser convocado dentro del plazo de sesenta días de producida la vacancia. (texto modificado por Ley 3308)

Reglamentación:

Artículo 35: Sin reglamentar.

CAPÍTULO II

ACCESO A LA FUNCIÓN. CONCURSO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN ANTECEDENTES

Artículo 36: El cómputo de los antecedentes se efectúa sobre las siguientes bases:

- a) Dos puntos por cada año de antigüedad como titular en cualquier registro notarial de la provincia, lo que se acredita con certificación expedida por el Colegio de Escribanos.
- b) Un punto por cada año de antigüedad como adscripto en cualquier registro notarial de la provincia, acreditado conforme inciso a) del presente artículo.

- c) Medio punto por cada año de titularidad o adscripción en cualquier registro notarial del país, lo que se acreditará con certificación expedida por el Colegio de Escribanos de la provincia correspondiente.
- d) Un punto por cada año de antigüedad en cargos para cuyo desempeño se requiera título de escribano, acreditado con la norma correspondiente que disponga la designación, nombramiento o contrato en su caso.
- e) Medio punto por cada año de antigüedad en empleos en escribanías, asesorías y juzgados, acreditado con recibo de haberes emitidos conforme a ley o certificación de servicios y remuneraciones expedidas por ANSES o contratos de servicios debidamente sellados.
- f) Los puntos por méritos de orden científico, profesional y docente, se computarán como se estipula en cada uno de los apartados siguientes, lo que se acreditará con presentación de los títulos respectivos o con certificación emanada de autoridad competente, según el caso:
 - 1) Científico: un punto por cada premio jurídico y medio punto por cada publicación jurídica.
 - 2) Profesional: cinco puntos por título de doctor en Notariado, egresado de la Universidad Notarial Argentina.
 - 3) Otros títulos: dos puntos por cada uno de ellos. En este caso, solo se contemplarán los títulos universitarios, de grado o postgrado con validez nacional. Al considerarse el título en abogacía no se computará el de procuración, dado que este último está comprendido en el primero.
 - 4) Docentes: por actuación docente en materia jurídica, con desempeño mínimo de un año: un punto por año si es universitario y medio punto por año si es secundario o terciario. No se tendrán en cuenta en este apartado los certificados de asistencia a cursos y seminarios.
- g) Un punto por ser nativo de la provincia del Neuquén o residencia inmediata anterior ininterrumpida de diez años. Se acreditará con DNI o partida de nacimiento en caso de nativos de la provincia; en tanto que la residencia mediante certificación expedida por autoridad competente.

Las fracciones superiores a seis meses en los casos de los incisos comprendidos entre a) y c) inclusive, son consideradas como un año completo.

El puntaje obtenido por el inciso d), no es acumulable con el obtenido por los incisos a), b) o c), en caso de contemporaneidad.

Reglamentación:

Artículo 36: Sin reglamentar.

EXAMEN DE OPOSICIÓN

Artículo 37: El examen de oposición se realiza ante un jurado, mediante una prueba escrita y otra oral sobre temas jurídicos de índole notarial, de acuerdo con el programa que elabora el Colegio de Escribanos y que aprueba el Tribunal de Superintendencia Notarial.

Reglamentación:

Artículo 37: Sin reglamentar.

Artículo 38: El jurado mencionado en el artículo anterior está integrado por siete miembros: un integrante del Tribunal de Superintendencia Notarial, quien lo preside; el presidente del Colegio de Escribanos; dos profesores de la Universidad Notarial Argentina o miembros de la Academia Nacional del Notariado;

el jefe del Departamento de Inspección del Colegio o, en su defecto, un inspector notarial que debe designar el Consejo Directivo y dos escribanos en ejercicio designados por sorteo por el Colegio de Escribanos.

La integración por sorteo debe respetar la paridad de género.

Los organismos, instituciones y entidades mencionados deben designar además dos miembros alternos, que pueden actuar en forma indistinta en remplazo de sus titulares.

Los miembros del jurado pueden ser recusados conforme las causales del artículo 17 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia del Neuquén o el que lo remplace.

La conformación del jurado debe propender a estar integrado por hombres y mujeres.

El jurado actúa con cinco integrantes, como mínimo, y las decisiones se adoptan por mayoría simple. En caso de empate, el voto de quien preside vale doble. (texto modificado por Ley 3308)

Reglamentación:

Artículo 38: Sin reglamentar.

Artículo 39: El jurado califica la prueba escrita de uno a cinco puntos y la prueba oral de uno a cinco puntos, de los cuales, los candidatos para conformar la terna ganadora deben haber obtenido una calificación mayor a siete puntos en la suma total de las pruebas escritas y orales. La calificación es inapelable.

La terna que se eleva al Poder Ejecutivo se conforma con los tres primeros candidatos que obtengan la mayor puntuación en la suma de los tres ítems constituidos por antecedentes, prueba escrita y prueba oral. El puntaje por antecedentes no tiene tope.

Reglamentación:

Artículo 39: Sin reglamentar.

Artículo 40: El procedimiento de concursos de antecedentes y oposición está sujeto a la reglamentación de la presente ley.

Reglamentación:

Artículo 40: Procedimiento General para concursos de antecedentes y oposición para aspirantes a registros vacantes.

1.- En caso de existir registros vacantes o habiéndose creado nuevos registros notariales, el Colegio de Escribanos llamará anualmente a concurso de oposición establecido por los artículos 37° y concordantes de la Ley 3264, mediante dos (2) publicaciones en el Boletín Oficial provincial y circular a todos/as los/as escribanos/as matriculados/as, sin perjuicio de la mayor publicidad que creyere oportuno realizar, la que se deberá llevar a cabo con una antelación no menor a sesenta (60) días de la fecha fijada para la realización de la prueba escrita.

Los/as aspirantes deberán presentarse hasta treinta (30) días antes del señalado para la realización de la prueba escrita y acompañarán, al hacerlo, los comprobantes de sus antecedentes

para su evaluación por el Colegio de Escribanos, que comunicará el puntaje obtenido por cada postulante con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de dicha prueba.

II.- Una vez concluidas las pruebas escritas y orales y notificados los puntajes, el Colegio de Escribanos conformará un orden de mérito general entre las personas concursantes para registros notariales de una misma localidad, que hayan cumplido con los requisitos del artículo 39° de la ley 3264, basado en la sumatoria de los puntajes obtenidos por antecedentes, prueba escrita y prueba oral.

En base a dicho orden de mérito general se conformarán las ternas correspondientes, ubicando al primer concursante según el orden de mérito en el primer registro creado o vacante de la localidad o ciudad, al la segundo/a concursante según el orden de mérito en el registro creado o vacante cuya numeración continúe en la misma localidad y así sucesivamente.

Una vez cubiertos los primeros puestos de la terna correspondiente a cada registro notarial creado o vacante de la localidad o ciudad en base al orden de mérito conformado, se continuará con los siguientes en dicho orden a los efectos de ubicarlos en el segundo puesto de la terna. De la misma manera se procederá de forma subsiguiente hasta completar las ternas para registros notariales concursados por cada localidad.

La terna que quedare conformada en cada caso será elevada por el Colegio de Escribanos al Poder Ejecutivo.

En el caso de que no se llegasen a conformar las ternas que señala el artículo 39° de la Ley 3264, por resultar menos de tres las personas que aprobaron los exámenes escrito y oral, el Colegio de Escribanos elevará al Poder Ejecutivo la nómina resultante con quienes hayan aprobado el examen obteniendo el mínimo de siete puntos que exige el artículo 39° de la ley 3264 y guardando en ese listado el orden de puntaje obtenido; si resultase que ninguna de ellas alcanzara el mínimo de siete puntos exigido, el jurado informará la circunstancia al Colegio de Escribanos y este declarará desierto el concurso disponiendo un nuevo llamado.

III.- Normas generales para todos los concursos: El Colegio de Escribanos podrá actualizar anualmente los programas de exámenes y quedará facultado para dictar Reglamentaciones de orden interno que permitan regular pautas y modalidades de los llamados a concursos y de evaluación, debiendo sujetarse a las normas establecidas por la ley y la presente reglamentación.

En cualquier caso, de igualdad de puntos, se hará un sorteo por el/la Presidente del Colegio de Escribanos, con presencia de las personas interesadas o sus representantes legales, en su caso, debiendo labrarse un acta de todo lo actuado la que será suscripta por los presentes y dos testigos del acto.

Artículo 41: El Poder Ejecutivo comunicará la designación del titular o adscripto al Colegio y al interesado, a los efectos de prestar el juramento de ley y tomar posesión del cargo en la forma prevista por este cuerpo legal. Una vez tomada posesión del cargo el profesional debe registrar la firma, media firma y sello que utiliza en el ejercicio de su función. La posesión del cargo debe ser realizada dentro del plazo de noventa días corridos, contados desde la fecha de notificación de su designación.

El Colegio de Escribanos puede ampliar dicho plazo por única vez mediante solicitud debidamente fundada, presentada antes del vencimiento del mismo.

Una vez vencida dicha prórroga se declara la vacancia del registro y se revoca la designación.

Reglamentación:

Artículo 41: *El Colegio de Escribanos comunicará al Poder Ejecutivo la falta de toma de posesión del cargo en el término legal por parte del Escribano/a designado/a, a fin de que el Ejecutivo designe a otro de los integrantes de la terna ganadora del concurso de antecedentes y oposición.*

CAPÍTULO III CURSOS DE

CAPACITACIÓN

Artículo 42: El Colegio de Escribanos debe dictar no menos de dos cursos de actualización por año, de carácter obligatorio, para quienes sean titulares o adscriptos de registro, los que se realizan conforme a las siguientes pautas:

- a) El contenido es determinado por el Colegio, de acuerdo con las novedades legislativas y cambios en las tendencias doctrinarias y jurisprudenciales vinculadas a temas jurídico-notariales e impositivos.
- b) Para su aprobación se requerirá la asistencia del 75 % de las clases dictadas.
El profesional que no cumpla con la asistencia obligatoria mínima dispuesta por la presente ley, incurrirá en falta grave, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada.
- c) Serán dictados por profesores de nivel universitario y profesionales con reconocidos antecedentes.
- d) El Colegio es competente para regularlos y efectuar su planificación con diversidad de horarios y fechas para compatibilizarlos con la cantidad de participantes y la disponibilidad del o los disertantes.
- e) Todos los cursos de actualización de carácter obligatorio son gratuitos.

Reglamentación:

Artículo 42: *Sin reglamentar.*

CAPÍTULO IV

DE LA VACANCIA DE LOS REGISTROS

Artículo 43: La vacancia de los registros se produce:

- a) Por muerte, jubilación con baja de matrícula, o incapacidad absoluta y permanente de su titular.
- b) Por su destitución.
- c) Por abandono del cargo, de acuerdo con la resolución que en tal sentido pronuncie el Tribunal de Superintendencia Notarial a solicitud del Colegio de Escribanos, previa citación fehaciente al profesional.
Se entiende por abandono la falta de atención grave, prolongada e injustificada de las tareas inherentes a su función notarial.
- d) Por la renuncia o la designación de un escribano a otro registro distinto del que es titular. Respecto de los casos de vacancias contemplados en los incisos c) y d), se debe llamar a concurso para su cobertura. Dichas situaciones de vacancia no pueden ser cubiertas por el adscripto, quien no puede solicitar la titularidad en los términos del artículo 54 de esta ley. (texto modificado por Ley 3308).

Reglamentación:

Artículo 43: *Sin reglamentar.*

Artículo 44: En el caso de vacancia del registro por muerte o incapacidad del titular, sus adscriptos, empleados o familiares están obligados a denunciar el hecho al Colegio de Escribanos dentro de las 48 horas de tener conocimiento de lo ocurrido, sin perjuicio de la intervención de oficio que en todos los casos le pueda corresponder al Colegio.

Reglamentación:

Artículo 44: Sin reglamentar.

Artículo 45: Producida la vacancia de un registro, el Colegio de Escribanos procede a realizar un inventario de las existencias obrantes en el mismo. En el que se hace constar:

- a) La cantidad de protocolos, con expresión de los folios que los componen.
- b) La cantidad de cuadernos del año corriente, con iguales menciones y además la fecha de la última escritura otorgada.
- c) Los expedientes judiciales y documentos en depósito.
- d) Toda otra circunstancia que se considere relevante.

Reglamentación:

Artículo 45: Sin reglamentar.

Artículo 46: Si hubiese adscriptos en el registro vacante, el inventario se realizará con su intervención y las existencias inventariadas se le entregarán en carácter de depositario al adscripto designado regente y hasta tanto se designe al nuevo titular de Registro.

En los demás casos, el Colegio de Escribanos incautará dichas existencias y las mantendrá en depósito en la sede de la institución, hasta que se proceda a su encuadernación en los casos que fuere necesario y su posterior entrega al Archivo Notarial.

La nota de cierre de los protocolos incautados que se encuentren en poder del Colegio es confeccionada y firmada por quien se desempeñe en la presidencia y en la Secretaría del Consejo Directivo. Pueden delegar dicha tarea en el jefe del Departamento de Inspección de Protocolos.

Reglamentación:

Artículo 46: Sin reglamentar.

Artículo 47: Mientras el protocolo se halle depositado en el Colegio de Escribanos, este puede expedir, por intermedio de cualquier miembro del Consejo Directivo y a pedido de parte, los testimonios, copias, certificados o extractos a que se refiere el artículo 19, inciso b), de la presente ley, previo cumplimiento de los requisitos que correspondiesen.

Reglamentación:

Artículo 47: Sin reglamentar.

Artículo 48: El Colegio de Escribanos provee todo lo necesario para regularizar, en cuanto le fuere posible, la situación del protocolo que corresponda a un registro vacante. Los gastos en que incurriera están a cargo de quien hubiese sido su titular o sus sucesores universales en caso de muerte.

Reglamentación:

Artículo 48: *Sin reglamentar.*

CAPÍTULO V**DE LAS ADSCRIPCIONES**

Artículo 49: Para obtener una adscripción se deben cumplir los requisitos y condiciones exigidas por la presente ley para el ejercicio del notariado.

Reglamentación:

Artículo 49: *Sin reglamentar.*

Artículo 50: Cada titular de registro puede tener hasta dos adscriptos.

Su designación debe realizarla el Poder Ejecutivo a propuesta del titular del registro, siempre que se reúnan las siguientes condiciones:

- a) Tener una antigüedad, como titular del registro, de tres años como mínimo, contados desde su asunción en el cargo.
- b) Que la persona propuesta obtenga un puntaje mínimo de seis puntos en un examen de idoneidad -el que debe respetar los mismos estándares y modalidad de los exámenes de oposición regulados por el artículo 37 de la presente ley- a cargo del Colegio de Escribanos y cuyo programa lo apruebe el Tribunal de Superintendencia Notarial. El examen está sujeto a la reglamentación de esta ley. (texto modificado por Ley 3308).

Reglamentación:

Artículo 50°: *Procedimiento General para exámenes de idoneidad para aspirantes a obtener una Adscripción:*

I.- El Colegio de Escribanos pautará anualmente la fecha del Examen de idoneidad conforme lo dispone el artículo 50° inciso b) de la Ley.

La convocatoria la realizará el Colegio de Escribanos mediante dos (2) publicaciones en el Boletín Oficial provincial y circular a todos/as los/as escribanos/as matriculados/as, sin perjuicio de la mayor publicidad que creyere oportuno realizar, la que se deberá llevar a cabo con una antelación no menor a sesenta (60) días de la fecha de realización del examen correspondiente.

II.- Los/ las aspirantes deberán presentarse ante el Colegio manifestando su intención de participar en el examen de idoneidad, hasta treinta (30) días antes del señalado para su realización, a los efectos de que el Colegio indique si se encuentran en condiciones para rendir dicho examen.

Quienes aprueben el mismo con un puntaje mínimo de seis (6) puntos adquieren la calidad de aspirante a adscripción, la cual tendrá una vigencia de tres (3) años contados desde la notificación de la nota obtenida.

Si en el transcurso de dicho plazo un/a Titular de Registro efectuare en el Colegio de Escribanos

la propuesta para solicitar la adscripción de un/a aspirante que cumpla las condiciones fijadas, el plazo quedará suspendido hasta tanto se efectúe la designación correspondiente por parte del Poder Ejecutivo.

Transcurrido el plazo de tres años sin que se efectúe propuesta de adscripción, se perderá la calidad de aspirante a adscripción, debiendo rendir nuevamente el examen de idoneidad para recuperar dicha calidad.

Si un/a Escribano/a Titular renunciare a su cargo, podrá asumir la calidad de Adscripto/a en otro Registro Notarial, sin la exigencia de rendir el examen de idoneidad siempre que no hayan transcurrido más de tres (3) años contados desde la designación como Titular.

Transcurrido ese plazo deberá rendir y aprobar nuevamente el examen de idoneidad establecido al efecto en el artículo 50° inciso b) de la Ley 3264.

Artículo 51: Previo a dar curso a un trámite de adscripción solicitado por un escribano titular el Colegio realiza una inspección de protocolos, de carácter especial, en el registro notarial respectivo, a los efectos de verificar conforme a la actividad del mismo si se justifica el requerimiento. Asimismo, cuando un adscripto dejare su cargo, debe llevarse a cabo una inspección especial, en el caso que lo requiera el escribano titular, a los efectos de controlar su actuación en dicho registro.

Reglamentación:

Artículo 51: *Si del resultado de la inspección de protocolo prevista el artículo 51° primer párrafo de la Ley, surgen irregularidades, hasta tanto no se subsanen las mismas o se resuelvan las instancias pertinentes, no se dará curso al trámite de adscripción solicitado por un escribano.*

Si la renuncia al cargo de adscripto/a estuviere fundada en la obtención de la titularidad de otro registro o en la designación como adscripto/a en otro registro por parte del o la renunciante, las sanciones a que pudiese dar lugar la inspección especial de las actuaciones autorizadas por el/la Escribano/a Adscripto/a en el cargo cesante conforme lo establece el artículo 51 segundo párrafo de la ley, le serán aplicadas aun cuando se encuentre en el ejercicio de sus funciones en el nuevo registro.

Artículo 52: Quienes se desempeñen en la adscripción, mientras conserven tal carácter, actúan en el respectivo registro con la misma extensión de facultades que la persona titular del registro y simultánea e indistintamente a esta.

Se desempeñará en las oficinas del titular del registro, bajo su dirección y responsabilidad, procediendo a su remplazo en los casos de ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento transitorio. Los titulares del registro son responsables directos del trámite y conservación del protocolo y responden de los actos de su adscripto, en cuanto sean susceptibles de su apreciación y cuidado. Los escribanos titulares deben tener acceso a toda la documentación y demás elementos relacionados con sus funciones, de modo de controlar y verificar permanentemente la actividad de sus adscriptos.

Reglamentación:

Artículo 52: *Sin reglamentar.*

Artículo 53: El adscripto puede ser removido de su cargo por el Poder Ejecutivo a sola solicitud del titular del registro por ante el Colegio de Escribanos y sin que sea necesaria invocación de causa alguna.

Reglamentación:

Artículo 53: Cuando el/la adscripto/a sea removido a solicitud del titular del registro y no hayan transcurrido más de tres (3) años desde la notificación de la calificación habilitante para acceder a la adscripción a un registro notarial, no será necesario rendir nuevamente el examen de idoneidad para obtener la adscripción en otro registro. Transcurrido ese plazo deberá rendir y aprobar nuevamente el examen de idoneidad establecido al efecto en el artículo 50° inciso b) de la Ley 3264.

Artículo 54: Producida la vacancia por los casos contemplados por los incisos a) y b) del artículo 43 de esta ley, el escribano adscripto, el más antiguo si existen dos, debe ser designado titular del registro en que actúa, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Cinco años de antigüedad continua e ininterrumpida en el registro vacante al que pretende acceder, contados desde el acaecimiento del hecho que produce la vacancia hacia atrás.
- b) Haber autorizado más de 250 actos protocolares en dicho registro.
- c) No haber sido pasible de sanción alguna durante el ejercicio de su función notarial.
- d) Haber cumplimentado los cursos de capacitación previstos en el artículo 42 de la presente ley.

El escribano adscripto que se encuentre en condiciones de ser designado titular por cumplir los requisitos precedentemente enunciados debe ser nombrado regente interino a cargo del registro en el que desempeñaba al momento de producirse la vacancia, mediante resolución del Consejo Directivo del Colegio de Escribanos, hasta su designación como titular por parte del Poder Ejecutivo provincial.

Si hay dos escribanos adscriptos, debe suceder al titular el de mayor antigüedad en el registro, siempre que cumpla los requisitos establecidos en el párrafo anterior; perderá el de menor antigüedad su calidad de tal desde que se produzca la vacancia.

El escribano designado titular, si lo solicita ante el Colegio de Escribanos, puede requerir la adscripción del otro escribano que se desempeñaba en el registro, sin necesidad de que se cumplan los requisitos del artículo 50 de la presente ley.

Si no hay escribanos adscriptos en el registro que cumplan con las condiciones exigidas en el presente artículo para poder acceder a la titularidad del mismo, el adscripto de mayor antigüedad, en caso de existir dos, debe ser designado mediante resolución del Consejo Directivo del Colegio de Escribanos como regente interino hasta que se discierna la titularidad del registro mediante el correspondiente llamado a concurso de antecedentes y oposición; perderá el otro adscripto su calidad de tal. El plazo de regencia no puede ser superior a un año y debe procederse según el artículo siguiente. (texto modificado por Ley 3308).

Reglamentación:

Artículo 54: El/la adscripto/a de mayor antigüedad que se encontrare en condición de ser designado regente interino/a, tendrá un plazo de cinco días corridos para aceptar el cargo de regente interino/a. En caso de silencio se tendrá por aceptado el mismo. En caso de renuncia o no aceptación del adscripto/a al cargo de regente interino, se procederá de conformidad al artículo 46 de la Ley.

Artículo 55: En el supuesto del último párrafo del artículo anterior de la presente ley, el Colegio de Escribanos debe llamar a concurso de antecedentes y oposición para cubrir la vacancia del registro,

respetando el plazo de ejercicio en el cargo del regente interino, el cual es improrrogable. (texto modificado por Ley 3308).

Reglamentación:

Artículo 55: Sin reglamentar.

Artículo 56: Los titulares de registro pueden celebrar con sus adscriptos toda clase de convenciones para reglar sus derechos en el ejercicio común de la actividad profesional, su participación en el producto de la misma, en los gastos de la oficina y en sus obligaciones recíprocas.

Quedan terminantemente prohibidas y se tendrán por inexistentes las convenciones que impliquen haber abonado o deber abonar un precio o contraprestación por la designación en la adscripción, como asimismo las que estipulen una participación del titular del registro en los honorarios que correspondiesen a su adscripto, sin reciprocidad equivalente o las que de cualquier modo generasen la presunción de que se hubiese traficado en alguna forma con la adscripción. La nulidad se establece sin perjuicio de las penalidades que pudieran imponerse a los contratantes por transgresión a la presente. Todas las convenciones entre titular y adscripto no podrán ser contrarias a las disposiciones de la presente ley.

Reglamentación:

Artículo 56: Sin reglamentar.

Artículo 57: Quienes se desempeñen en la adscripción y los regentes interinos tienen los mismos deberes y derechos que sus titulares.

Reglamentación:

Artículo 57: Sin reglamentar.

CAPÍTULO VI

DE LAS ESCRIBANÍAS

Artículo 58: Los titulares de registro, antes de tomar posesión de sus cargos, deben comunicar al Colegio el domicilio en el que instalan su oficina, a efectos de llevar a cabo la verificación correspondiente del local por parte de un inspector notarial.

La reglamentación determinará las condiciones que deban reunir las oficinas para ser autorizadas a funcionar como escribanías.

Reglamentación:

Artículo 58: El Colegio de Escribanos, mediante reglamentación interna, determinará las condiciones que deban reunir las oficinas para ser autorizadas a funcionar como escribanías.

Artículo 59: En ningún caso se admite que el escribano titular de registro tenga más de un domicilio profesional. Los adscriptos deben tener su oficina en el mismo local que su titular, pudiendo poseer despacho privado dentro de la unidad común, pero en tal caso el titular debe tener acceso directo al mismo.

Reglamentación:

Artículo 59: Sin reglamentar.

TÍTULO III**DE LOS DOCUMENTOS NOTARIALES****CAPÍTULO I****REQUISITOS GENERALES**

Artículo 60: En el sentido de esta ley, son notariales todos los documentos que reúnan las formalidades legales, autorizados por escribanos en el ejercicio de sus funciones y dentro de los límites de su competencia.

Reglamentación:**Artículo 60: Sin reglamentar.**

Artículo 61: La formación del documento notarial, a los fines y con los alcances que las leyes atribuyen a la competencia del o la escribana, es función indelegable de este; quien deberá:

- a) Recibir de manera personal las declaraciones de voluntad de los comparecientes y previo asesoramiento sobre los alcances y consecuencias del acto, adecuarlas al ordenamiento jurídico y reflejarlas en el documento.
- b) Tener contacto directo con los sujetos, hechos y cosas objeto de autenticación.
- c) Examinar la aptitud y legitimación de las personas y los demás presupuestos y elementos del acto.

Reglamentación:**Artículo 61: Sin reglamentar.**

Artículo 62: Los documentos pueden ser extendidos en forma manuscrita, mecanografiada o utilizando cualquier otro medio apto para garantizar su conservación e inalterabilidad y que haya sido aceptado por el Colegio de Escribanos. Se usa tinta negra fija.

Los documentos pueden ser completados o corregidos por un procedimiento diferente al utilizado en su comienzo, siempre que fuera alguno de los autorizados. Si se optare por comenzar en forma manuscrita, esta debe ser empleada en todo el instrumento.

La tinta o impresión deben ser indelebles y no alterar el papel y los caracteres deben ser claramente legibles.

No pueden dejarse claros entre palabras, ni mayor espacio que el propio de la máquina utilizada para su impresión.

Reglamentación:

Artículo 62: El soporte del documento notarial podrá ser de cualquier naturaleza admitida por la legislación vigente y aprobada por el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos, siempre que garantice perdurabilidad, accesibilidad, significado unívoco e inalterabilidad.

Todos los documentos deberán ser escritos sin espacios en blanco en su texto. No se emplearán abreviaturas ni iniciales, excepto cuando:

- a. Consten en los documentos que se transcriben.*
- b. Se trate de constancias de otros documentos.*
- c. Sean signos o abreviaturas científica o socialmente admitidos con sentido unívoco. No se utilizarán guarismos para expresar el número de documentos matrices, el precio o monto de la operación, las cantidades entregadas en presencia del escribano, condiciones de pago y vencimiento de obligaciones. El impedimento para utilizar guarismos en la expresión del número de documentos matrices se refiere al que corresponde al encabezamiento de las escrituras.*

No se considerarán espacios en blanco a los fines de lo estipulado en este artículo, los dejados en las actas entre el requerimiento, su otorgamiento y autorización y el comienzo de la diligencia y el de las subsiguientes que pudieren formalizarse al pie del documento matriz.

Artículo 63: Al final del documento y antes de la suscripción, el escribano debe salvar de su puño y letra, reproduciendo cada texto por palabras enteras, lo escrito, soberraspado, las enmiendas, testaduras, interlineados u otras correcciones introducidas en el texto, con expresa indicación de si valen o no.

Reglamentación:

Artículo 63: *Está prohibida la utilización de elementos o procedimientos de impresión que puedan sobreponerse a la grafía impresa en los documentos y no garanticen la perdurabilidad de la redacción del mismo y su eventual corrección. Sólo es admisible que se utilice más de un procedimiento gráfico para la confección de los documentos notariales cuando:*

- a) El/la Escribano/a complete o corrija de su puño y letra los extendidos por un procedimiento electrónico o mecánico de impresión.*
- b) Se trate de diligencias practicadas fuera de la escribanía, en cumplimiento de requerimiento efectuado en forma precedente.*
- c) Corresponda a notas complementarias que se realicen en el protocolo o en otros documentos notariales.*
- d) Corrija o complete mediante máquina de escribir lo efectuado con una impresora. Los interlineados solamente podrán insertarse, en el espacio comprendido entre las dos líneas consecutivas de escritura en que se realice, respetándose una sola línea de interlineado entre dos líneas de escritura. El salvado de las correcciones que el/la Escribano/a deba hacer al final del texto de los documentos que autorice, se hará en los renglones indicados en el número marginal de orden y dentro de los márgenes de la hoja.*

Artículo 64: El Colegio de Escribanos reglamenta el procedimiento de solicitud, entrega y uso de la papelería notarial, así como la de los libros de requerimientos para certificación de firmas e impresiones digitales, que correspondan ser usados por los escribanos.

Reglamentación:

Artículo 64: *La reglamentación que el Colegio de Escribanos debe dictar de acuerdo con lo establecido en el artículo 64° de la ley, estará a cargo del Consejo Directivo y deberá incluir el registro de la venta de papelería notarial, en cualquier tipo o soporte que se pudiese implementar, con indicación de la fecha de entrega, habilitación e individualización del Escribano/a o registro*

notarial para el cual se expidieren, previa verificación de la pertinencia del pedido en los casos que corresponda.

CAPÍTULO II

DEL PROTOCOLO

Artículo 65: Las hojas de protocolo serán provistas por el Colegio de Escribanos en cuadernos que contienen cada uno diez folios de actuación notarial, habilitados para cada registro, a solicitud indistintamente de la persona que se desempeñe como titular, adscripta, regente interina o suplente, en su caso.

Reglamentación:

Artículo 65: Sin reglamentar.

Artículo 66: El Colegio lleva el correspondiente registro de habilitación de los cuadernos de protocolo, asentando en forma cronológica las expediciones que se efectúen, dejando constancia del nombre y apellido del escribano solicitante, del número de registro notarial, número de folios que se habilitan y número y serie de los sellos que lo componen.

Sin perjuicio de la numeración que llevan impresa, las fojas de protocolo deben ser foliadas por el escribano poniendo en letras y guarismos la numeración correlativa que corresponda como parte integrante del protocolo del año respectivo.

Reglamentación:

Artículo 66: Sin reglamentar.

Artículo 67: A opción de cada titular de registro, se puede utilizar además del protocolo principal o único, un protocolo auxiliar, el que se lleva con las mismas formalidades que el principal. Quien desee utilizar el mismo debe comunicarlo al Colegio antes del primero de enero de cada año.

Reglamentación:

Artículo 67: Sin reglamentar.

Artículo 68: En el protocolo auxiliar pueden extenderse todos los actos o negocios, en relación a los cuales la legislación no requiere su inscripción o anotación en los registros públicos correspondientes y aquellos que no tengan por objeto crear, modificar o extinguir derechos sobre inmuebles.

Reglamentación:

Artículo 68: Sin reglamentar.

Artículo 69: En casos de urgencia debidamente justificada, ante la falta de folios de protocolo, puede continuarse o iniciarse una escritura o acta, en un cuaderno o cuadernos de folios de actuación notarial extraprotocolares.

Producido el hecho, debe comunicarse dentro de las veinticuatro horas hábiles al Colegio de Escribanos la numeración preimpresa de los folios que integran él o los cuadernos no habilitados, para proceder a su registro y habilitación.

Reglamentación:

Artículo 69: *Se considerarán casos de urgencia, aquellos en que se trate de actos legal o fácticamente impostergables, y que le fuere imposible al Escribano/a obtener en término cuadernos de protocolo habilitados.*

El Colegio, dentro de las veinticuatro horas de recibida dicha comunicación, tomará nota en el registro de provisión de cuadernos y expedirá la habilitación de los mismos con el carácter de protocolo notarial.

Artículo 70: El protocolo se integra con los siguientes elementos:

- a) Los folios habilitados para el uso exclusivo de cada registro y numerados correlativamente en cada año calendario.
- b) Los documentos que se incorporan por disposición legal o a requerimiento de los comparecientes o por decisión del escribano.
- c) Los índices correspondientes.

Reglamentación:

Artículo 70: *Sin perjuicio de las nuevas tecnologías que pudieren aplicarse en el futuro y las cuales deberán ser oportunamente reglamentadas por el Colegio de Escribanos, los documentos que se anexen o agreguen al protocolo deben serlo como cabeza del acto protocolar, sin perjuicio de las remisiones cuando sirvan para más de un acto. El/la notario/a autenticará los mismos con su firma y sello.*

En caso de pérdida, destrucción o sustracción de una o más hojas del protocolo, el/la Escribano/a responsable de su guarda lo comunicará al Colegio de Escribanos dentro de las cuarenta y ocho horas de producido el hecho o desde que el mismo hubiese sido advertido lo que se produzca en primer término, con expresa mención del estado de utilización en que se encontraban las mismas, sin perjuicio de la denuncia policial que correspondiere formular, según el caso.

El Colegio de Escribanos, podrá reglamentar los procedimientos de reconstrucción del protocolo.

Artículo 71: El protocolo se abre con una nota puesta en el primer folio habilitado que indique el año y el número de registro. Es cerrado el último día del año por quien se halle a cargo del registro, dejando constancia de los folios habilitados, la cantidad de escrituras que contiene y el número de folios inutilizados en caso que los hubiere, como así el nombre y el cargo de los escribanos que hubieren actuado en él o ella. Los folios que quedaren sin utilizar a continuación del acta de cierre son inhabilitados con líneas contables y firma y sello de quien se encuentre a cargo del registro.

Reglamentación:

Artículo 71: *Sin reglamentar.*

Artículo 72: Los documentos matrices deben ordenarse cronológicamente. Iniciarse en cabeza de folio y llevar cada año calendario numeración sucesiva del uno en adelante. No podrán quedar folios en blanco, únicamente los no utilizados después de consignarse el acta de cierre del protocolo.

Reglamentación:

Artículo 72: *Sin reglamentar.*

Artículo 73: El escribano es responsable de la conservación y guarda de los protocolos que se hallen en su poder y de su encuadernación y entrega al Archivo Notarial, en los plazos y condiciones que disponga la reglamentación correspondiente.

Reglamentación:

Artículo 73: Sin reglamentar.

Artículo 74: Al finalizar cada año calendario, el escribano debe proceder al visado ante el Colegio del acta de cierre correspondiente al respectivo año, antes del 31 de marzo del año siguiente. Caso contrario es pasible de las multas que se apliquen por disposición del Consejo Directivo.

Reglamentación:

Artículo 74: Sin reglamentar.

Artículo 75: El protocolo solo podrá ser retirado de la escribanía, debiendo comunicarse tal circunstancia al Colegio de Escribanos:

- a) Por disposición de la ley.
- b) Por orden judicial.
- c) Para proceder a su encuadernación.
- d) Por razones de seguridad.

Reglamentación:

Artículo 75: Sin reglamentar.

Artículo 76: El escribano podrá trasladar el protocolo transitoriamente, cuando fuere necesario por la naturaleza del acto o por causas debidamente justificadas, o cuando la escritura debiera suscribirse fuera de la escribanía, en los casos autorizados en el artículo 24 de la presente ley.

Reglamentación:

Artículo 76: Sin reglamentar.

Artículo 77: Las tareas periciales que requiriesen la consulta de protocolos que se encuentren encuadernados o de documentos agregados a ellos, deben ser cumplidas sin desplazamiento de los mismos fuera de la escribanía respectiva o del Archivo Notarial. Cuando el documento que se encontrase en las condiciones indicadas en el párrafo anterior deba necesariamente ser exhibido o consultado en sede judicial, por excepción podrá remitirse o requerirse al escribano la entrega del tomo o fojas de protocolo correspondientes, señalándose, en auto fundado, el plazo dentro del cual deberá ser reintegrado.

Reglamentación:

Artículo 77: Sin reglamentar.

Artículo 78: El protocolo podrá ser exhibido en los siguientes supuestos:

- a) Por orden judicial.

- b) A requerimiento de quienes tuvieran interés legítimo en relación con los respectivos documentos. Se consideran interesados las partes en la escritura o sus representantes o sucesores.
- c) A los escribanos que lo justifiquen, para el cumplimiento de tareas relacionadas con estudios de títulos.
- d) A los inspectores del Colegio de Escribanos en el ejercicio de sus funciones.

Reglamentación:**Artículo 78: Sin reglamentar.**

Artículo 79: Los escribanos formarán a medida que los actos sean otorgados un índice de las escrituras extendidas en su registro, con expresión de los apellidos y nombres de las partes, objeto del acto, número de escritura, fecha y folio, el cual deberá ser encuadernado al comienzo del primer tomo del protocolo respectivo.

Reglamentación:**Artículo 79: Sin reglamentar.**

Artículo 80: Antes del 31 de diciembre de cada año los escribanos deben depositar los protocolos en el Archivo Notarial, pudiendo quedar en su poder los correspondientes a los últimos cinco años.

Reglamentación:**Artículo 80: Sin reglamentar.**

Artículo 81: Quien se haga cargo de un registro vacante con protocolos no encuadernados, debe comunicarlo inmediatamente al Colegio de Escribanos para que este adopte las medidas conducentes a su encuadernación. La misma se hará por cuenta del Colegio, con derecho a requerir del escribano o de sus herederos, en su caso, el importe adeudado en tal concepto.

Reglamentación:**Artículo 81: Sin reglamentar.****CAPÍTULO III****DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS**

Artículo 82: Las escrituras públicas son autorizadas por quienes se desempeñen como titulares de registro, con sujeción a las disposiciones de la legislación de fondo y las de la presente ley.

Reglamentación:**Artículo 82: Sin reglamentar.**

Artículo 83°: Las escrituras públicas deben extenderse en el protocolo, que se forma con la colección ordenada de todos los otorgamientos efectuados durante el año, con los certificados del Registro de la Propiedad Inmueble y demás agregados en la forma y condiciones establecidas en el Código Civil y Comercial de la Nación y la presente ley.

Reglamentación:**Artículo 83: Sin reglamentar.**

Artículo 84: En todos los casos se usa tinta negra fija, indeleble, quedando prohibido el uso de medios susceptibles de perder nitidez por cualquier acción externa. No pueden usarse claros entre palabras ni mayor espacio que el propio de la máquina utilizada para su impresión.

Reglamentación:**Artículo 84: Sin reglamentar.**

Artículo 85: Los procedimientos enunciados tienen carácter optativo y pueden usarse indistinta o alternativamente para cada escritura, pero el texto íntegro de cada escritura debe comenzarse y terminarse con un solo procedimiento gráfico, excepto lo que complete o corrija el autorizante de su puño y letra, en casos de fuerza mayor o que la naturaleza del acto así lo permita.

Reglamentación:**Artículo 85: Sin reglamentar.**

Artículo 86: Toda escritura matriz lleva un membrete enunciativo que contiene el objeto del acto y el nombre y apellido de los otorgantes. Si por cada parte compareciere más de un otorgante, se agrega la palabra "y otros", según corresponda.

Reglamentación:**Artículo 86: Sin reglamentar.**

Artículo 87: El texto de la escritura comenzará luego del membrete, con la constancia del número de orden que le corresponda dentro del protocolo de cada año. La numeración es correlativa comenzando cada año con el número uno y en el folio siguiente al de confección del acta de apertura correspondiente a dicho año.

Reglamentación:**Artículo 87: Sin reglamentar.**

Artículo 88: Las escrituras deben comenzar en la primera línea o renglón hábil de la foja inmediatamente siguiente a la que terminó la escritura anterior. No deben dejarse espacios en blanco ni utilizar abreviaturas o iniciales, excepto que estas últimas consten en documentos que se transcriben, se trate de constancias de otros documentos o sean signos o abreviaturas científicas o socialmente admitidas con sentido unívoco.

Reglamentación:**Artículo 88: Sin reglamentar.**

Artículo 89: Además de los requisitos formales, de contenido y de redacción impuestos por la legislación de fondo y por la presente u otras leyes especiales, las escrituras públicas deben expresar:

- a) El orden de las nupcias y el nombre del cónyuge, cuando los sujetos negociales sean casados, consignando si lo son en primeras o posteriores nupcias, si resulta relevante en atención a la naturaleza del acto. Si el otorgante es una persona jurídica se debe dejar constancia de su denominación completa, domicilio social y datos de inscripción de su constitución si corresponde.
- b) Cualquier otro dato identificatorio requerido por la ley, por los interesados o por el autorizante cuando este lo considerara conveniente. El escribano no incurre en responsabilidad por declaraciones inexactas de los comparecientes.
- c) Se debe comprobar el alcance de la representación invocada y hacer constar la declaración del representante sobre su vigencia.
- d) Se debe expresar el carácter que invistan los comparecientes que no son partes en el acto o negocio documentado.
- e) Al mencionarse en la escritura la fecha del acto, el precio o monto de las cantidades entregadas en presencia del escribano, condiciones de pago, superficie del inmueble y toda otra mención que se considere esencial, debe serlo en letras y cuando se mencionen números no esenciales, pueden ser escritos en letras o guarismos indistintamente.
- f) La relación de los documentos que se exhiben al escribano para acreditar las titularidades activas y pasivas de derechos y obligaciones invocadas por las partes.
- g) La aseveración de fidelidad de las transcripciones que se efectúan.

Reglamentación:**Artículo 89: Sin reglamentar.**

Artículo 90: Presentes los otorgantes, demás comparecientes y testigos en su caso y antes de la firma y autorización, el escribano debe leer la escritura, sin perjuicio del derecho de los intervinientes de leer por sí.

Reglamentación:**Artículo 90: Sin reglamentar.**

Artículo 91: Cuando los otorgantes actúen en nombre ajeno y en ejercicio de representación, el escribano debe proceder de acuerdo con lo establecido por el artículo 307 del Código Civil y Comercial de la Nación. Debe dejar constancia en la escritura de los datos relativos al lugar y fecha de otorgamiento del documento habilitante, folio del protocolo, demarcación y número de registro notarial, si el documento consta en escritura y de cualquier otra mención que permita establecer la ubicación del original y los datos registrales cuando fuesen obligatorios.

Reglamentación:**Artículo 91: Sin reglamentar.**

Artículo 92: El escribano debe certificar con su firma y sello toda la documentación que en fotocopias corresponda acompañar al protocolo, en los casos en que no se encuentran certificadas por otros escribanos o funcionarios competentes, debiendo hallarse legalizada la firma de quien autentica en caso de corresponder.

Reglamentación:**Artículo 92: Sin reglamentar.**

Artículo 93: Todo interlineado, enmendado, soberraspado o testado de la escritura matriz deberá ser realizados de puño y letra del escribano autorizante o a máquina en su caso y salvados al final de la escritura, antes de las firmas de las partes. Deben reproducirse íntegramente las palabras o números que se salvan, respetando los renglones indicados en el número marginal de orden y dentro de los márgenes de la hoja, con letra legible y evitando el uso de abreviaturas al consignar el salvado de que se trate.

Reglamentación:

Artículo 93: Sin reglamentar.

Artículo 94: Si alguno de los comparecientes no sabe o no puede firmar, sin perjuicio de hacerlo a su ruego otra persona, debe estampar su impresión digital, preferentemente la del pulgar derecho, en el lugar destinado a las firmas. El escribano debe dejar constancia del dedo a que corresponde y los motivos que le imposibilitan firmar, con sujeción a la declaración del propio impedido.

Si por cualquier circunstancia, permanente o accidental, no puede tomarse de ningún modo la impresión digital, el autorizante lo hará constar expresando la razón de su impedimento.

Reglamentación:

Artículo 94: Sin reglamentar.

Artículo 95: En los documentos que no se concluyen, se procede del siguiente modo:

- a) Si una escritura no se concluye por error u otras causas, el escribano pone nota de «errose», con su firma y sello. En este supuesto se repite la numeración en la escritura siguiente.
- b) Si asentado un documento no se firmara, el escribano consigna al final mediante nota «no pasó» expresando la causa. La numeración en este caso no se interrumpe.
- c) Si firmado el documento por uno o más intervinientes no lo es por los restantes, el escribano procede como en el inciso anterior. Las personas que hubieren firmado pueden requerir que se asiente la constancia pertinente en resguardo de sus derechos.
- d) Firmado por todos, el instrumento y antes de la autorización del escribano, puede dejarse sin efecto solamente con la conformidad de todos los firmantes, mediante nota extendida a continuación que debe ser firmada por quienes la hayan suscripto y por el escribano.

Reglamentación:

Artículo 95: Sin reglamentar.

Artículo 96: En los casos de pluralidad de otorgantes en los que no hay entrega de dinero, valores o cosas en presencia del escribano, los interesados pueden suscribir la escritura en distintas horas del mismo día de su otorgamiento, dejándose constancia de ello en el protocolo. Este procedimiento puede utilizarse siempre que no se modifique el texto definitivo al tiempo de la primera firma.

Reglamentación:

Artículo 96: Sin reglamentar.

Artículo 97: En la parte libre del último folio de cada escritura, después de la autorización o en los márgenes más anchos de cada folio, mediante nota que es suscripta por el escribano con media firma, se deja constancia:

- a) Al expedir copia o testimonio, se consigna si es primera, segunda o ulterior, el destino del mismo y fecha de expedición. Y en su caso la orden judicial, consignando la autoridad que lo ordenó, dejando constancia de la numeración de los sellos utilizados y el número del concurda respectivo. Si se expide en fotocopia de la matriz se consigna esta circunstancia.
- b) Los datos relativos a la inscripción, cuando es obligatorio para el escribano registrar la escritura.
- c) Las constancias relacionadas con rectificaciones, declaraciones de nulidad, rescisiones, resoluciones, revocaciones u otras, emanadas de autoridad competente.
- d) A requerimiento de parte interesada o de oficio, las constancias de revocaciones, aclaraciones, rectificaciones, confirmaciones u otras modificaciones que resulten de documentos otorgados en el mismo registro notarial.
- e) Las diligencias, notas, constancias complementarias o de referencia, notificaciones y demás recaudos relacionados con el contenido de las escrituras respectivas.
- f) Otras constancias que deba consignar el escribano a fin de completar datos u omisiones en el texto de los documentos autorizados:
 - 1) Siempre que se refiera a datos y elementos aclaratorios y de carácter formal o registral y que resultan de títulos, planos u otros documentos fehacientes, referidos expresamente en el documento, en tanto no se modifican partes sustanciales relacionadas con la individualización de los bienes objeto del acto, ni se alteran las declaraciones de las partes.
 - 2) Se trate de la falta de datos de identidad de los comparecientes en actos entre vivos, excepto aquellos exigidos por las leyes de fondo.
 - 3) Se trate de recaudos administrativos, fiscales o registrales.

Reglamentación:

Artículo 97: Sin reglamentar.

CAPÍTULO IV

DE LAS COPIAS O TESTIMONIOS

Artículo 98: El escribano titular de un registro, sus adscriptos o su reemplazante legal, deben expedir a las partes que los piden las copias o testimonios de las escrituras otorgadas mientras los protocolos se hallen en su poder y la autoridad correspondiente del Colegio de Escribanos cuando los protocolos se hallen depositados en el Archivo Notarial de la institución.

Reglamentación:

Artículo 98: El Colegio de Escribanos deberá reglamentar los requisitos, formalidades y procesos de creación, seguridad y conservación inalterable de documentos y actuaciones notariales en soporte digital, incluidas las copias o testimonios del protocolo.

Artículo 99: Las copias o testimonios de las escrituras públicas que expiden los escribanos hacen plena fe como la escritura matriz. Si hay alguna variación entre esta y la copia o testimonio, se debe estar al contenido de la matriz.

Reglamentación:

Artículo 99: Sin reglamentar.

Artículo 100: Las copias o testimonios de escrituras públicas pueden expedirse por transcripción literal de la escritura matriz en fojas de actuación notarial debidamente habilitadas por el Colegio de Escribanos, en fotocopias extraídas directamente de la matriz o producida por otros medios de reproducción que pueda autorizar el Consejo Directivo, siempre que se asegure su permanencia inalterable en el tiempo.

Reglamentación:

Artículo 100: Sin reglamentar.

Artículo 101: La copia o testimonio de una escritura debe ser reproducción fiel de la escritura matriz y sus firmas en el que se deja constancia si es primero, segundo o ulterior testimonio. Se anexa a continuación el respectivo concurda, en foja destinada al efecto que es habilitada por el Colegio de Escribanos y en el que se deja constancia del número de folio, escribano autorizante, carácter en que actúa y número de registro notarial, numeración de los sellos notariales en que se expide, el destino del mismo, la fecha de expedición y la firma y sello del escribano interviniente.

Reglamentación:

Artículo 101: Sin reglamentar.

Artículo 102: Es primera copia o testimonio la que, con los requisitos determinados en esta ley expida el escribano por primera vez a cada una de las partes que así lo requiere. Es copia o testimonio segunda o de ulterior grado la que, con los mismos requisitos que para la primera, expida el escribano a cada una de las partes o el Archivo Notarial, en los casos en que es procedente y a solicitud de las mismas.

Reglamentación:

Artículo 102: Sin reglamentar.

Artículo 103: Las copias o testimonios que expidan los escribanos deben ajustarse a las siguientes reglas: se usa únicamente tinta negra fija, no dejando espacios en blanco, se escriben en ambas caras de la foja utilizada y en los casos en que el escrito ocupe más de un sello de actuación notarial, el escribano firma y sella cada uno en su parte superior. Cuando es necesario realizar salvados lo serán de igual modo que el establecido en el artículo 63 de la presente ley.

Reglamentación:

Artículo 103: Sin reglamentar.

Artículo 104: Al solo efecto informativo pueden otorgarse copias simples a los interesados que lo soliciten. Estas no llevan ninguna atestación final, solo la firma y sello del escribano al pie y en la parte superior de cada foja se estampa por cualquier medio gráfico y con caracteres destacados la leyenda "copia simple".

Reglamentación:

Artículo 104: Sin reglamentar.

CAPÍTULO V

DOCUMENTOS NOTARIALES AUTORIZADOS FUERA DE LA PROVINCIA

Artículo 105: Los escribanos cuyos registros notariales tengan su sede fuera de los límites de esta jurisdicción, para la autorización de documentos notariales que deban surtir efectos en la provincia del Neuquén deben requerir los servicios de un escribano de esta provincia en los siguientes casos:

- a) Las gestiones de las certificaciones registrales, catastrales y administrativos exigidas para su otorgamiento y autorización.
- b) La determinación y visado de las obligaciones fiscales y en caso de corresponder, su pago.
- c) La inscripción de los documentos en los registros públicos respectivos.

Reglamentación:

Artículo 105: *Sin reglamentar.*

Artículo 106: En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior los trámites de inscripción de todos los actos notariales instrumentados fuera de la provincia, relacionados con inmuebles ubicados en la misma, están exclusivamente a cargo de los escribanos de esta demarcación. Previo a la inscripción de los mismos, dichos instrumentos deben ser visados por el Colegio de Escribanos, quien cobra el arancel estipulado por resolución del Consejo Directivo.

Reglamentación:

Artículo 106: *Sin reglamentar.*

CAPÍTULO VI

ACTAS

Artículo 107: Las actas constituyen documentos matrices que deben extenderse en el protocolo, siempre que no exista disposición legal que establezca otra formalidad.

Reglamentación:

Artículo 107: *El/la Escribano/a documentará en forma de acta los requerimientos e intimaciones, las notificaciones de actos de conocimiento y las declaraciones de toda persona que lo solicitare.*

Artículo 108: Las actas que constituyan documentos matrices estarán sujetas a los requisitos de las escrituras públicas, con las siguientes modificaciones:

- a) Se hace constar el requerimiento que motiva la intervención del escribano y en su caso la manifestación del requirente respecto al interés propio o de terceros con el que actúa.
- b) No es necesaria la acreditación de personería ni la del interés de terceros que alega el requirente.
- c) No es necesario que el escribano conozca o identifique a las personas con quienes debe entender las notificaciones, requerimientos y otras diligencias.
- d) Las personas requeridas o notificadas son previamente informadas del carácter en que interviene el escribano y en su caso, del derecho a no responder o de contestar. En este último supuesto, se hacen constar en el documento las manifestaciones que se hicieran.

- e) El escribano practica las diligencias sin la concurrencia del requirente cuando por su objeto no es necesario.
- f) No requieren unidad de acto ni de redacción. Pueden extenderse simultáneamente o con posterioridad a los hechos que se narran sobre la base de las notas tomadas por el autorizante, pero en el mismo día y separarse en dos o más partes o diligencias, siguiendo el orden cronológico.
- g) Pueden autorizarse aun cuando alguno de los interesados rehusare firmar, de lo cual se dejará constancia.

Reglamentación:**Artículo 108: Sin reglamentar.**

Artículo 109: La diligencia se practica en el domicilio o sitio indicado por el requirente. Si la persona que debe ser requerida, no es hallada, puede cumplirse la actuación con cualquier persona que atienda al escribano. Este deja constancia en el acta de la declaración o respuesta que formula el interpelado y en su caso, su negativa a dar su nombre, a firmar, a recibir copia simple del acta, si así lo solicita el requirente, o a brindar otros datos e informaciones.

Si el requerido no se halla o si este o la persona con quien se entienda la diligencia no quiere recibirla o nadie responde, se deja constancia en el texto del acta.

Reglamentación:**Artículo 109: Sin reglamentar.****CAPÍTULO VII****DOCUMENTOS EXTRAPROTOCOLARES**

Artículo 110: Son documentos extraprotocolares los instrumentos públicos autorizados por escribanos fuera del protocolo, en original, con las formalidades de ley o de práctica, en ejercicio de sus funciones y dentro de los límites de su competencia. Deben ser extendidos en los soportes documentales que para cada caso determine el Colegio de Escribanos, excepto en los supuestos cuya facción fuere impuesta por las leyes de fondo. Son entregados en original a los interesados.

Reglamentación:

Artículo 110: *La autenticación de las realidades físicas susceptibles de percepción se realizará en contacto directo con las personas o cosas. La notoriedad de hechos y la atribución de estados y actos concretos a determinadas personas, se fundará en el conocimiento propio del/la Escribano/a o en la declaración de testigos.*

Podrán autenticarse en folios de actuación extraprotocolar o mediante los soportes que disponga el Consejo Directivo Colegio de Escribanos, documentos electrónicos o digitales debidamente validados por el/la notario/a autorizante.

En las fojas expedidas para la Actuación Notarial extraprotocolar del Escribano/a, no podrán extenderse documentos privados.

Las atribuciones que se reconocen al o la Escribano/a y la validez de los instrumentos que puede

producir en su actividad profesional extraprotocolar, quedan sujetos a la condición prescripta por el Artículo 290° inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación, y en consecuencia los actos que importen ejercicios de la fe notarial, deberán realizarse dentro de los límites territoriales correspondientes.

Según corresponde, se establecerán en el documento las circunstancias relacionadas con las situaciones, cosas y personas, objetos de atestación, y si los hechos le constan al la Escribano/a por percepción directa o de otra manera. Si la evidencia se funda en documentos, se expresará si le han sido exhibidos, consignando los datos tendientes a su identificación, así como a la determinación del lugar, método y forma donde se encuentran o fueron obtenidos.

En los cargos e inventarios judiciales se cumplirán además de las disposiciones que les atañen por la clase de documentos los requisitos y diligencias establecidas por los Códigos de Procedimientos.

Artículo 111: Si el documento se extendiera en más de una hoja, debe llevar cada una firma y sello del escribano.

Reglamentación:

Artículo 111: Sin reglamentar.

CERTIFICADOS

Artículo 112: Los certificados solo contienen declaraciones o atestaciones del escribano y tienen por objeto afirmar de manera sintética la existencia de personas, documentos, cosas, hechos y situaciones jurídicas, percibidos sensorialmente por el mismo.

Reglamentación:

Artículo 112: Todos los certificados podrán extenderse en el papel de actuación notarial que corresponda con firma y sello del notario/a interviniente o mediante soporte digital, conforme la reglamentación correspondiente a cargo del Colegio de Escribanos.

Artículo 113: Deben expresar:

- a) Lugar y fecha de su expedición, nombre, apellido, registro notarial y cargo del autorizante.
- b) Las circunstancias relacionadas con el requerimiento y con las situaciones, cosas o personas objeto de la certificación.
- c) El objeto y destino de la atestación.

No es necesaria la concurrencia ni las firmas de los interesados, salvo que, por la índole del certificado, dichos requisitos sean indispensables.

Reglamentación:

Artículo 113: Sin reglamentar.

Artículo 114: Los requisitos establecidos en los incisos b) y c) del artículo anterior no son de aplicación en los supuestos de certificación de fotocopias y de firmas e impresiones digitales.

Reglamentación:**Artículo 114: Sin reglamentar.**

Artículo 115: Se establecen en el documento las circunstancias relacionadas con las situaciones, cosas o personas objeto de atestación y si los hechos le constan al escribano por percepción directa o de otra forma. Si la evidencia se funda en documentos, se expresa si le han sido exhibidos, consignando los datos tendientes a su identificación, así como la determinación del lugar en que se encuentran.

Reglamentación:**Artículo 115: Sin reglamentar.**

Artículo 116: En los certificados de existencia de personas se hace constar su presencia en el acto de expedirse el certificado y que son individualizadas por el escribano.

Reglamentación:**Artículo 116: Sin reglamentar.**

Artículo 117: Cuando se certifiquen copias o fotocopias constituidas por dos o más fojas, puede certificarse en cada una de ellas o bien en la última, expresando la cantidad de fojas que contiene el documento. En este supuesto todas las anteriores llevan firma y sello del escribano interviniente, adosándose a cada firma una estampilla notarial, que habilita al efecto el Colegio de Escribanos.

Reglamentación:

Artículo 117: Quedará exceptuado el uso de estampillas notariales las certificaciones de fotocopias de documentación que debe ser agregada al protocolo del Registro Notarial del escribano/a certificante.

Cuando el documento que debe usarse como original para la certificación de fotocopias estuviere constituido por una reproducción autenticada, el/la Escribano/a debe hacer constar tal circunstancia en la certificación de la fotocopia que autorice.

Artículo 118: Cuando se trate de certificados extendidos al pie o al dorso de fotografías y reproducciones en las que el escribano asevera que corresponden a personas, documentos o cosas identificados por él, debe expresar las circunstancias de identidad, características y lugar, determinando con precisión la correspondencia de la fotografía o reproducción con la realidad.

Reglamentación:

Artículo 118: Las constancias que el/la Escribano/a debe consignar para la certificación de fotografías y reproducciones deberán hacerse en la parte libre del soporte papel en el que obra la fotografía o reproducción, o en su caso en el reverso, o bien en una foja de Actuación Notarial unida mediante su sello profesional a las fotografías o reproducciones, debiendo dejarse constancia en éstas, con firma y sello del/la Escribano/a del número de actuación notarial utilizada.

En la certificación de reproducciones de constancias de libros y documentos de personas jurídicas y humanas que estuvieren rubricados, deberá indicarse a quien pertenece el libro o documento, qué autoridad lo rubricó y la fecha e individualización de la rúbrica.

Dicha certificación deberá ser extendida en fojas de Actuación Notarial extraprotocolar.

CERTIFICACIÓN DE FIRMAS

Artículo 119: Las autenticaciones de firmas e impresiones digitales tienen por objeto asegurar la legitimidad de la firma e impresión digital y sus efectos no se extienden a la autenticación del contenido del documento, ni hacen perder a este su carácter de privado.

Reglamentación:

Artículo 119: *Podrá ser objeto de certificación la autenticidad de las firmas digitales de los particulares aplicadas a un documento en soporte digital realizadas en presencia del/la notario/a. El requerimiento deberá instrumentarse por medio de acta que se extenderá en el libro provisto por el Colegio, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 124° siguientes y concordantes de la presente Ley.*

Artículo 120: En ningún caso se certifican firmas en documentos con espacios en blanco, salvo que se tratare de formularios y aquellos correspondan a datos no esenciales, debiendo dejar constancia de tal circunstancia en la certificación.

Reglamentación:

Artículo 120: *Sin reglamentar.*

Artículo 121: El escribano puede denegar la prestación de funciones si el documento contiene cláusulas contrarias a las leyes, a la moral o las buenas costumbres. O si versa sobre actos o negocios jurídicos que requieran para su validez documento notarial u otra clase de instrumento público y está redactado atribuyéndole los mismos efectos y eficacia.

Reglamentación:

Artículo 121: *Sin reglamentar.*

Artículo 122: En el supuesto de hallarse el documento redactado en lengua extranjera que el escribano no conoce, debe dejar constancia de ello, expresando si conoce o no el idioma en el que está redactado el documento o puede, si lo considera necesario, pedir la previa traducción, dejando también la constancia respectiva en la certificación.

Reglamentación:

Artículo 122: *Sin reglamentar.*

Artículo 123: En la certificación de firmas e impresiones digitales el Colegio de Escribanos reglamenta la forma de instrumentación y el procedimiento a aplicar, como también los documentos a utilizar para formalizar los requerimientos.

Reglamentación:

Artículo 123: *Sin reglamentar.*

Artículo 124: Todo requerimiento que se formule al escribano para que certifique la autenticidad de firmas e impresiones digitales, debe instrumentarse por medio de un acta que se extienda en un libro de requerimientos que es provisto por el Colegio de Escribanos a cada uno de los registros notariales de la provincia.

Reglamentación:

Artículo 124: Sin reglamentar.

Artículo 125: En el primer folio se consigna el número de libro que le corresponde en el registro notarial al que esté asignado, el número y asiento de dicho registro, la fecha de habilitación del mismo por parte del Colegio de Escribanos y la firma y sello de un miembro del Consejo Directivo.

Reglamentación:

Artículo 125: Sin reglamentar.

Artículo 126: Las actas se extienden una a continuación de otra por orden cronológico y son numeradas correlativamente. Las enmiendas, soberraspados, interlineados y testados son salvados al final de puño y letra del escribano autorizante de dicha acta.

Reglamentación:

Artículo 126: Sin reglamentar.

Artículo 127: Las actas del libro deben contener:

- a) Número de orden, lugar y fecha.
- b) Nombre y apellido del o los requirentes, tipo y número del documento de identidad y domicilio.
- c) Justificación de la identidad de los requirentes de conformidad a lo que establece la ley de fondo.
- d) Identificación del o de los documentos presentados, consignando los datos necesarios que permitan una correcta individualización de los mismos.
- e) Manifestación de que las firmas o impresiones digitales han sido puestas en presencia del escribano certificante.
- f) Constancia de haber cumplimentado las obligaciones fiscales correspondientes.
- g) Firma o impresión digital del o los requirentes.
- h) Firma y sello del escribano autorizante.

Reglamentación:

Artículo 127: Sin reglamentar.

Artículo 128: Compete al Consejo Directivo modificar las condiciones y requisitos a que debe ajustarse el libro de requerimientos y las actas que en él se extiendan, como así implementar otros sistemas de certificación de firmas e impresiones digitales si lo cree conveniente.

Reglamentación:

Artículo 128: Conforme lo prevé el artículo 128° de la Ley 3264, el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos podrá implementar la utilización de nuevas tecnologías respecto del soporte a

utilizar para las certificaciones notariales, siempre que las mismas garanticen conservación, perdurabilidad, accesibilidad, significado unívoco e inalterabilidad del instrumento.

TÍTULO IV

ORGANIZACIÓN NOTARIAL

SECCIÓN PRIMERA GOBIERNO DEL NOTARIADO

CAPÍTULO I

DEL COLEGIO DE ESCRIBANOS

Artículo 129: El Colegio de Escribanos de la provincia del Neuquén tiene la calidad y funciones establecidas en el artículo 3º de la presente ley, sin perjuicio de la competencia atribuida al Tribunal de Superintendencia Notarial.

Puede abrir delegaciones en otros lugares de la provincia si el tráfico escriturario y la mejor organización administrativa de la actividad notarial así lo aconsejan.

Reglamentación:

Artículo 129: Sin reglamentar.

Artículo 130: Son objetivos fundamentales del Colegio de Escribanos:

- a) Mantener los principios en que se sustenta la institución del notariado, con la finalidad de afianzar los valores jurídicos de seguridad y certeza de los actos notariales.
- b) Asegurar el respeto de la investidura de los escribanos y el ejercicio regular de su función.
- c) Velar por el cumplimiento por parte de los escribanos de todas las disposiciones notariales vigentes y de las normas de ética, a los fines de la prestación de un eficiente servicio notarial.
- d) Ayudar a la defensa de los derechos de los escribanos y contribuir a su bienestar moral y material.

Reglamentación:

Artículo 130: Sin reglamentar.

Artículo 131: Son atribuciones y deberes esenciales del Colegio de Escribanos:

- a) Vigilar el cumplimiento por parte de los escribanos de la presente ley, así como de toda disposición emergente de las leyes, reglamentos y resoluciones del Colegio que tengan atencencia con el notariado.
- b) Inspeccionar periódicamente los registros de los escribanos colegiados, a efectos de verificar el cumplimiento estricto de todas las obligaciones notariales.
A tal efecto dispone de inspectores notariales con las facultades y deberes que determine el Consejo Directivo, mediante el dictado del correspondiente reglamento de inspección, que contemple asimismo el procedimiento para el desarrollo de las inspecciones de los registros notariales de la provincia.
- c) Cuidar el decoro profesional, la mayor eficacia de los servicios notariales y el cumplimiento de los principios de ética profesional y dictar las resoluciones inherentes a estas materias.

- d) Elaborar el estatuto, el reglamento notarial y en su caso la reforma de los mismos, para someterlos a la aprobación de la autoridad competente.
- e) Aprobar resoluciones de carácter general tendientes a unificar los procedimientos notariales y a mantener la disciplina y buena correspondencia entre los escribanos.
- f) Llevar, permanentemente depurado, el registro de matrícula y la nómina de los registros notariales y publicar periódicamente las inscripciones que se practican y las altas y bajas que se produjeran.
- g) Exender las hojas de protocolo y la demás papelería necesaria para la actuación notarial.
- h) Legalizar la firma de los escribanos de la provincia en los documentos que autoricen, fijando los montos de los aranceles correspondientes. El Consejo Directivo puede delegar la función de legalizar en los casos en que lo considera necesario.
- i) Organizar y mantener al día el registro profesional y el de estadística de los actos notariales.
- j) Tomar conocimiento de toda acción promovida contra un escribano a efectos de determinar sus antecedentes y coadyuvar a determinar su responsabilidad.
- k) Instruir sumario, de oficio o por denuncia, sobre la conducta de los escribanos, a los efectos de determinar su posible responsabilidad disciplinaria, con sujeción a los preceptos de la presente ley y a las Normas de Ética Profesional.
- l) Imponer a los escribanos, en ejercicio de su función disciplinaria, las sanciones previstas en la presente ley.
- m) Administrar y reglamentar el Archivo de los Protocolos Notariales, el cual estará bajo la dirección y responsabilidad del Colegio de Escribanos.
- n) Actuar como órgano de conciliación en las cuestiones que se suscitan entre los escribanos o entre estos y los requirentes, a pedido y con la conformidad de los interesados.
- o) Promover la legislación y toda medida tendiente a la preservación y progreso de la institución notarial.
- p) Celebrar con las autoridades competentes los convenios necesarios para tomar a su cargo la prestación de servicios relacionados con la actividad notarial.
- q) Intervenir ante las autoridades administrativas, legislativas y judiciales para expresar su opinión sobre proyectos de leyes, decretos, reglamentos, resoluciones, ordenanzas o en demanda de normas que tuvieren relación con el notariado o con los escribanos en general.
- r) Evacuar las consultas y expedir los dictámenes e informes que las autoridades o instituciones públicas en general crean oportuno formular o peticionar sobre asuntos notariales.
- s) Actuar en las órbitas administrativa y judicial, en las que puede promover o cuestionar decisiones de los poderes públicos o entes privados, en tanto aquellas se relacionen, directa o indirectamente, con la función notarial o el interés de los escribanos.
- t) Organizar los concursos para la provisión de los registros notariales a que se refiere el Título II, Sección Segunda, Capítulo II de la presente ley.
- u) Elaborar y notificar a todos los colegiados un listado de honorarios mínimos, de carácter obligatorio, para el ejercicio actividad notarial, el cual debe mantener actualizado semestralmente.
- v) Organizar los registros que son creados por ley y que se encuentran en su órbita.

Reglamentación:

Artículo 131: Sin reglamentar.

Artículo 132: Son deberes y atribuciones de los colegiados:

- a) Tomar parte en las asambleas con voz y voto, siempre que no se encuentren suspendidos.
- b) Desempeñar los cargos para los que fueren designados, salvo caso de impedimento aceptado por el Consejo Directivo.

- c) Formular por escrito al Consejo Directivo las consultas que estimen convenientes y las indicaciones, ideas y proyectos que consideren beneficiosos para la institución.
- d) Solicitar convocatoria a asamblea extraordinaria mediante solicitud que suscriban no menos de la cuarta parte de los colegiados, en la forma prevista en la presente ley o en su reglamentación.

Reglamentación:

Artículo 132: *a), b) y c) sin reglamentar. d) El Colegio de Escribanos, mediante reglamentación interna, determinará el procedimiento para solicitar la convocatoria a asamblea extraordinaria.*

CAPÍTULO II**RECURSOS FINANCIEROS**

Artículo 133: Los recursos necesarios para atender al cumplimiento de sus fines y funciones del Colegio de Escribanos provienen de:

- a) La cuota que debe abonar por única vez cada escribano al inscribirse o reinscribirse en la matrícula.
- b) La cuota mensual que deben abonar los escribanos en concepto de matrícula.
- c) La cuota que deben abonar los escribanos como derecho de inscripción en cada concurso de antecedentes.
- d) Los derechos correspondientes a las legalizaciones.
- e) La venta de papelería notarial.
- f) Las tasas y contraprestaciones por servicios a terceros.
- g) Lo recaudado en concepto de visado de escrituras de extraña jurisdicción.
- h) Las donaciones y legados que se le hagan y sean aceptadas por el Consejo Directivo.
- i) Las multas que aplicare por sanciones disciplinarias y otros conceptos.
- j) Todos los demás recursos que por ley o la asamblea se determinan.

Reglamentación:

Artículo 133: *Sin reglamentar.*

Artículo 134: El monto de las cuotas, aportes y/o contribuciones establecidos en el artículo precedente son fijados por el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos.

Los montos de las tasas a cobrar por el Colegio son creadas y determinadas por la Honorable Legislatura del Neuquén en el Código Fiscal.

Reglamentación:

Artículo 134: *Sin reglamentar.*

CAPÍTULO III**ÓRGANOS DEL COLEGIO DE ESCRIBANOS**

Artículo 135: Son órganos permanentes del Colegio de Escribanos el Consejo Directivo y la Asamblea General.

Reglamentación:

Artículo 135: *Sin reglamentar.*

Artículo 136: Coadyuvar a la labor de los órganos del Colegio:

- a. Las Comisiones de carácter permanente o transitorio que designe el Consejo Directivo.
- b. Los delegados a instituciones nacionales o internacionales de carácter notarial.

Reglamentación:

Artículo 136: Sin reglamentar.

Artículo 137: El Colegio de Escribanos está dirigido y representado por un Consejo Directivo, constituido sobre las siguientes bases:

- a) Es integrado por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, tres vocales titulares y tres suplentes. Estos últimos rempazan a los titulares en caso de renuncia, remoción, ausencia o impedimento. El primer cargo de vocal titular y el primer cargo de vocal suplente debe ser ocupado por un escribano adscripto.
- b) Para ser electo consejero se requiere:
 - 1) Una antigüedad en el ejercicio continuo de la profesión en la provincia, como titular o adscripto de registro, no menor a cinco años. Ser titular al momento de la elección, con excepción del cupo previsto para el adscripto en el inciso a) del presente artículo.
 - 2) No encontrarse sumariado, ni haber sido sancionado, por mal desempeño de sus funciones ni por falta de ética en los últimos diez años, anteriores al acto eleccionario.
 - 3) No mantener deudas por cualquier concepto con el Colegio de Escribanos ni con la Caja Profesional.
- c) Los miembros del Consejo Directivo duran dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos en el mismo cargo o electos en otro cargo del Consejo, por un solo período consecutivo.
- d) Los cargos del Consejo Directivo son ad honorem, pero los escribanos que lo integren pueden percibir gastos de movilidad que les ocasione el cumplimiento de sus funciones.
- e) La elección es directa, secreta y obligatoria para todos los escribanos colegiados y por simple mayoría de votos. El Consejo Directivo debe tener representación y participación de las minorías. La misma se realiza en la forma y por el sistema que se fije en el Estatuto del Colegio.
- f) Si en los actos eleccionarios se presenta más de una lista, la que obtenga el mayor número de sufragios, se adjudica los dos tercios de los cargos a elegir, distribuyéndose el tercio restante en proporción a los votos obtenidos, por la o las otras listas siempre que reúna cada una de la o las listas minoritarias, como mínimo el 25% de los votos emitidos.
- g) Las elecciones se ajustan al sistema de listas las cuales deben ser conformadas respetando la paridad de género y son de aplicación supletoria las pautas de remplazos previstas en el Código Electoral de la Provincia del Neuquén.
- h) Las listas deben oficializarse con veinte días de anticipación al acto eleccionario, el que es presidido por una junta designada por el Consejo Directivo, con la presencia de fiscales por cada lista. La junta está formada por un presidente y dos vocales e integrada por escribanos colegiados que no formen parte del consejo y funciona durante seis horas el mismo día de la Asamblea. Debe terminar el escrutinio y levantar un acta suscripta por todos los miembros de la junta y los fiscales.

Reglamentación:

Artículo 137: Se consideran impedimentos para emitir el voto, debidamente justificados únicamente los siguientes:

- 1.- Las personas que el día de la elección se encuentren a más de doscientos (200) kilómetros del lugar donde deban emitir el voto. Esta causal debe responder a circunstancias imperiosas o atendibles para que puedan considerarse causa suficiente. Los que estén en tal situación deberán presentarse el día de la elección ante la autoridad policial más próxima, la que extenderá certificación escrita que acredite la comparecencia.**
- 2.- Las personas que se encuentren enfermos, lo que les impida poder concurrir a emitir su voto. Los casos de enfermedad deberán ser certificados en primer término por médicos del servicio de Salud Pública Nacional, Provincial o Municipal y en su defecto, por médicos particulares.**
- 3.- Las personas imposibilitadas por razones de fuerza mayor, debidamente justificada por certificación de autoridad competente.**

Artículo 138: El Estatuto reglamentará las atribuciones y deberes de los miembros del Consejo Directivo.

Reglamentación:

Artículo 138: Sin reglamentar.

Artículo 139: Son atribuciones del Consejo Directivo, además de las que resultan de otros preceptos de esta ley:

- a) Actuar en representación del Colegio de Escribanos en cumplimiento de las funciones encomendadas por la legislación vigente y realizar todos los actos que, por la presente ley, o el Reglamento Notarial no quedan expresamente reservados a la Asamblea.
- b) Dictar resoluciones de carácter general o especial que tengan por objeto interpretar o aclarar disposiciones contenidas en la presente ley y en el Reglamento Notarial para su mejor aplicación y cumplimiento.
- c) Dictar o modificar el Reglamento de Actuaciones Sumariales.
- d) Convocar a Asamblea y fijar el orden del día correspondiente, cumpliendo y haciendo cumplir las resoluciones adoptadas en la misma.
- e) Administrar los bienes del Colegio, celebrar toda clase de contratos y realizar todos los actos jurídicos, administrativos y bancarios que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines del Colegio de Escribanos o para defensa de sus derechos o intereses patrimoniales.
- f) Autorizar los gastos, nombrar y remover empleados administrativos, de maestranza, profesionales y asesores. Determinar tareas y funciones y fijar las retribuciones o sueldos correspondientes.
- g) Recabar la autorización de la Asamblea para enajenar, permutar o gravar bienes inmuebles, hacer subsidios y donaciones, contratar préstamos o contraer obligaciones que no sean las ordinarias de la administración.
- h) Crear comisiones internas, permanentes o transitorias, de asesoramiento y colaboración, establecer el número de sus miembros y designar sus integrantes.
- i) Designar representantes para el cumplimiento de misiones o funciones que el Consejo Directivo resolviera delegar, como también para intervenir en reuniones, jornadas y congresos regionales, nacionales e internacionales y fijar el reembolso de gastos y viáticos que correspondan.
- j) Designar el delegado titular y suplente ante el Consejo Federal del Notariado.
- k) Promover la superación profesional y su permanente actualización en materia jurídico-notarial.
- l) Mantener actualizada la Biblioteca del Colegio de Escribanos.
- m) Dictar el reglamento de los concursos de antecedentes y oposición.

Reglamentación:

Artículo 139: El Consejo Directivo podrá delegar su representación en cualquiera de sus miem-

bro o designar apoderado, inspectores o delegados ajenos a dicho cuerpo para el cumplimiento de funciones que este resolviera delegar, quienes actuarán bajo su responsabilidad.

Las resoluciones de carácter general que adoptare el Consejo Directivo en ejercicio de las funciones que le asigna la Ley, serán de cumplimiento obligatorio para todos los/as Escribanos/as inscriptos en la matrícula.

Artículo 140: El Consejo Directivo del Colegio de Escribanos funcionará siempre que se hallen presentes no menos de cinco de sus miembros titulares. Adoptará sus resoluciones generales con el voto de la mayoría de los presentes, salvo el caso de imposición de sanciones para lo cual se requiere la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros titulares.

Reglamentación:

Artículo 140: *Si por cualquier causa el número de integrantes del Consejo Directivo quedara reducido de modo tal que no fuera posible obtener quórum con la incorporación de los miembros suplentes, los miembros que quedaren en ejercicio, asumirán el gobierno de la Institución al solo efecto administrativo y para citar, en un plazo no mayor de 30 (treinta días) a una Asamblea General que deberá reunirse dentro de los 60 (sesenta) días, para designar íntegramente un nuevo Consejo Directivo.*

Artículo 141: El presidente del Colegio de Escribanos, o quien lo remplace en el cargo, como representante legal del mismo, puede adoptar las medidas urgentes que considere necesarias, con cargo de dar cuenta al Consejo Directivo en su primera reunión.

Reglamentación:

Artículo 141: *Sin reglamentar.*

Artículo 142: La Asamblea se compone de las personas matriculadas en ejercicio y en situación de pasividad o retiro. La Asamblea se reúne en forma ordinaria y extraordinaria.

Reglamentación:

Artículo 142: *Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se celebrarán en la sede legal del Colegio de Escribanos.*

Excepcionalmente el Consejo Directivo podrá establecer por causales justificadas un lugar diferente para la realización del acto asambleario. Asimismo, también por causales justificadas, el Consejo Directivo podrá disponer que las asambleas, cualquier sea su carácter, sean llevadas a cabo de forma virtual.

Artículo 143: La Asamblea ordinaria se realiza anualmente y considera los siguientes asuntos:

- a) La gestión del Consejo Directivo, en el último ejercicio.
- b) Todo asunto incluido en la convocatoria.

Reglamentación:

Artículo 143: *Sin reglamentar.*

Artículo 144: La Asamblea extraordinaria se reúne toda vez que es convocada por el Consejo Directivo, por propia iniciativa o a requerimiento de no menos de 10% de los colegiados.

Reglamentación:

Artículo 144: Sin reglamentar.

Artículo 145: En todos los casos para funcionar las asambleas deben estar constituidas por al menos la mitad más uno de los colegiados. Si no se alcanza ese número, se realiza con los presentes una hora después de la fijada en la convocatoria. Las decisiones se adoptan por simple mayoría.

Reglamentación:

Artículo 145: Sin reglamentar.

CAPÍTULO IV

DEL TRIBUNAL DE SUPERINTENDENCIA NOTARIAL

Artículo 146: La disciplina del notariado está a cargo del Tribunal de Superintendencia Notarial y del Colegio de Escribanos, a los que corresponde el control del notariado en la forma y con los alcances establecidos en la presente ley.

Reglamentación:

Artículo 146: Sin reglamentar.

Artículo 147: El Tribunal de Superintendencia Notarial, está integrado por un presidente que es el presidente del Tribunal Superior de Justicia y dos vocales titulares y dos suplentes, cada uno en representación del Poder Ejecutivo y del Colegio de Escribanos.

Reglamentación:

Artículo 147: El Consejo Directivo del Colegio de Escribanos designará ell/la representante ante el Tribunal de Superintendencia Notarial dispuesto por el artículo 147° de la Ley 3264. Dicho representante podrá ser designado/a por un periodo determinado o bien en carácter ad-hoc para el tratamiento de casos particulares.

Artículo 148: Compete al Tribunal de Superintendencia:

- Conocer en única instancia, previo sumario y dictamen del Colegio, en los asuntos relativos a la responsabilidad disciplinaria de los escribanos, cuando el mínimo de la pena aplicable fuere de suspensión por más de treinta días.
- Entender como Tribunal de apelación y a pedido de parte, en todas las resoluciones del Colegio de Escribanos, en especial respecto de los fallos que este pronuncia en los procesos disciplinarios cuando la sanción a aplicar sea de suspensión de treinta días o inferior a este plazo.
- Evacuar las consultas que formula el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos y resolver acerca de las disposiciones de este, que estén supeditadas a su aprobación.

Reglamentación:

Artículo 148: Sin reglamentar.

Artículo 149: El Tribunal de Superintendencia toma sus decisiones por simple mayoría de votos, inclusive el del presidente. Sus miembros pueden excusarse o ser recusados por las causales establecidas en el Código Procesal Civil y Comercial de la provincia del Neuquén.

Reglamentación:

Artículo 149: Sin reglamentar.

Artículo 150: Elevado el sumario en los casos del inciso a) del artículo 148°, de la presente ley o el expediente respectivo, en los casos del inciso b) del mismo artículo, el Tribunal ordena de inmediato las medidas de prueba y descargo, si las considerase convenientes y pronuncia su fallo en el término de treinta días hábiles, contados desde la fecha de entrada del expediente al Tribunal.

Reglamentación:

Artículo 150: Sin reglamentar.

Artículo 151: La intervención fiscal en los asuntos que se tramiten en el Tribunal de Superintendencia está a cargo del Colegio de Escribanos.

Reglamentación:

Artículo 151: Sin reglamentar.

CAPÍTULO V

INSPECCIÓN DE REGISTROS NOTARIALES

Artículo 152: El Colegio de Escribanos tiene a su cargo la organización del Departamento de Inspección, el que funcionará bajo su exclusiva dependencia, de acuerdo con lo establecido en los incisos a) y b) del artículo 131 de la presente ley.

Reglamentación:

Artículo 152: Sin reglamentar.

Artículo 153: Las inspecciones de los registros notariales tienen carácter de ordinarias, las dispuestas por el Consejo Directivo anualmente y extraordinarias, las que podrán realizarse cuando lo considere necesario en averiguación de denuncias o de hechos irregulares que hubieren llegado a conocimiento del Consejo Directivo.

Reglamentación:

Artículo 153: Sin reglamentar.

Artículo 154: Las inspecciones deben llevarse a cabo en la sede de los registros notariales. Excepcionalmente en los casos que así lo disponga el Consejo Directivo, pueden tener lugar en la sede del Colegio de Escribanos.

Reglamentación:

Artículo 154: Sin reglamentar.

Artículo 155: Es considerada falta grave oponerse o dificultar las inspecciones por parte de los escribanos o negarse a firmar el acta correspondiente sin causa debidamente justificada.

Reglamentación:

Artículo 155: Sin reglamentar.

Artículo 156: El Consejo Directivo reglamenta lo atinente al funcionamiento del Departamento de Inspección y a las inspecciones de los registros notariales.

Reglamentación:

Artículo 156: Sin reglamentar.

CAPÍTULO VI

ÉTICA NOTARIAL

Artículo 157: Corresponde al Consejo Directivo el dictado de las Normas de Ética Profesional. En ellas se determinan las disposiciones a las que se ajusta la conducta de los escribanos y las que precisen la composición y actuación de la Comisión Permanente de Ética Profesional, la que es competente en el juzgamiento de dicha conducta.

Reglamentación:

Artículo 157: Sin reglamentar.

Artículo 158: La Comisión Permanente de Ética Profesional está conformada por cinco miembros, debiendo propender a respetar la paridad de género, de los cuales tres serán ex integrantes de Consejos Directivos del Colegio o escribanos que posean una antigüedad en el ejercicio de la profesión, no menor de quince años y los dos restantes, escribanos que posean una antigüedad en el ejercicio de la profesión no menor a diez años.

Todos sus integrantes se desempeñan de manera ad honorem. Los mismos permanecen en sus funciones durante dos años, pueden ser reelegidos en período consecutivo por una única vez y son elegidos conjuntamente con la renovación del Consejo Directivo.

Reglamentación:

Artículo 158: Sin reglamentar.

Artículo 159: La Comisión emite en cada actuación el dictamen que estima corresponder, que sirve de base, no vinculante y propone al Consejo Directivo la sanción que juzga procedente.

Reglamentación:

Artículo 159: Sin reglamentar.

SECCIÓN SEGUNDA

CAPÍTULO I

RESPONSABILIDADES DE LOS ESCRIBANOS

Artículo 160: La responsabilidad de los escribanos por mal desempeño de sus funciones profesionales puede ser de distinta naturaleza, según el bien o valor jurídico que cada una tiende a proteger:

- a) Civil.
- b) Penal.
- c) Fiscal.
- d) Profesional o disciplinaria.

Reglamentación:

Artículo 160: Sin reglamentar.

Artículo 161: La responsabilidad civil de los escribanos resulta de los daños y perjuicios ocasionados a terceros por incumplimiento de la presente ley o por mal desempeño de sus funciones.

Reglamentación:

Artículo 161: Sin reglamentar.

Artículo 162: La responsabilidad penal ocurre cuando la conducta irregular del escribano configura alguno de los delitos tipificados en la legislación penal y de ella entienden los tribunales competentes.

Reglamentación:

Artículo 162: Sin reglamentar.

Artículo 163: La responsabilidad fiscal se origina como consecuencia de la inobservancia de las disposiciones fiscales pertinentes, en su carácter de agente de retención del fisco en sus distintas posibilidades: recaudación, retención e información.

Reglamentación:

Artículo 163: Sin reglamentar.

Artículo 164: La responsabilidad profesional o disciplinaria emerge del incumplimiento por parte de los escribanos de la presente ley y demás disposiciones notariales y la inobservancia de los principios de la ética profesional.

Reglamentación:

Artículo 164: Sin reglamentar.

Artículo 165: Ninguna de estas responsabilidades debe considerarse excluyente de las demás, pudiendo el escribano ser llamado a responder de todas y de cada una de ellas simultánea o sucesivamente.

Reglamentación:

Artículo 165: Sin reglamentar.

RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

Artículo 166: Sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal, fiscal o administrativa, toda irregularidad profesional origina la específica responsabilidad disciplinaria.

Reglamentación:

Artículo 166: Sin reglamentar.

Artículo 167: En el sentido de la presente ley, se entiende por responsabilidad profesional o disciplinaria todo acto u omisión, intencional o culposos, que importe el incumplimiento de las normas legales o reglamentarias que rigen el ejercicio de la función notarial, así como la violación de las disposiciones dictadas o que se dicten para la mejor aplicación de aquellas y el incumplimiento de los principios de ética profesional.

Reglamentación:

Artículo 167: Sin reglamentar.

Artículo 168: Toda acción judicial o administrativa que se promueva o suscite contra un escribano, por razón de sus funciones profesionales, se hará conocer al Colegio a los fines de que este adopte o aconseje las medidas que considere oportunas para el caso. A tal efecto, los jueces y autoridades administrativas, de oficio o a petición de parte, notifican al Colegio toda acción contra un escribano de registro dentro de los diez días de iniciada.

En caso de disponer un allanamiento en un registro notarial, la medida debe ser comunicada al Colegio de Escribanos con la antelación suficiente, con el objeto de designar un veedor al efecto de colaborar con la justicia en la diligencia.

Reglamentación:

Artículo 168: Sin reglamentar.

Artículo 169: En los casos del artículo anterior, el Colegio, por intermedio de sus representantes legales, procede a tomar conocimiento e intervención en el expediente y puede solicitar la remisión de las actuaciones para dictaminar. Si lo estima procedente instruirá sumario en los términos del artículo siguiente de la presente ley.

Reglamentación:

Artículo 169: Sin reglamentar.

PROCESO DISCIPLINARIO

Artículo 170: El proceso disciplinario será dirigido por el Consejo Directivo, en la instancia y estadios que competan al Colegio de Escribanos, de conformidad con las disposiciones de esta ley y se rige por el procedimiento establecido en el Reglamento de Actuaciones Sumariales que dicte el Consejo Directivo.

El Reglamento se ajusta a las siguientes bases:

- a) El sumario se inicia de oficio o por denuncia escrita, siempre que surgiera -prima facie- la existencia de hechos que configuren irregularidad profesional. Mientras ello no ocurre las denuncias de terceros, se tramitan como asuntos de carácter consultivo o de prevención sumarial. De los cargos se da vista al escribano denunciado y previo traslado al denunciante de su contestación, el Consejo Directivo se pronuncia sobre su competencia y si existen motivos para instruir sumario.
- b) El Colegio tiene las más amplias facultades para decretar de oficio las medidas que estime conveniente para el esclarecimiento de los hechos y hacer comparecer a escribanos y particulares a prestar declaración.
- c) El inculcado puede ser asistido o representado por un abogado inscripto en la respectiva matrícula en la provincia del Neuquén.
- d) Las notificaciones se practican personalmente, por telegrama o carta certificada con aviso de recepción, o al correo electrónico declarado por el escribano, con acuse de recibo.
- e) Todos los plazos establecidos se computan por días hábiles administrativos.

Reglamentación:

Artículo 170: *Todos los plazos expresados en días, tanto en la ley como en la reglamentación son hábiles, salvo los casos en que la ley o el presente reglamento determine otra forma de computarlos.*

Artículo 171: Las acciones para hacer efectiva la responsabilidad disciplinaria de los escribanos prescriben a los cinco años, contados desde la fecha en que se tuvo conocimiento del hecho por parte del Colegio de Escribanos. Este último plazo se extiende hasta diez años si esta ha generado la invalidez del documento.

Reglamentación:

Artículo 171: *Sin reglamentar.*

Artículo 172: La renuncia al ejercicio de la función no eximirá de la responsabilidad disciplinaria por hechos anteriores.

Reglamentación:

Artículo 172: *Sin reglamentar.*

Artículo 173: La aplicación de sanción disciplinaria es independiente del juzgamiento de la conducta del escribano en otros ámbitos (civil, penal, fiscal).

Consecuentemente, la sanción en sede penal no genera de por sí responsabilidad disciplinaria; el juzgamiento de este aspecto corresponde a los órganos a los que se atribuye el poder disciplinario.

Reglamentación:

Artículo 173: *Sin reglamentar.*

Artículo 174: Si terminado el sumario, la pena aplicable a criterio del Colegio, es superior a treinta días de suspensión, eleva las actuaciones al Tribunal de Superintendencia Notarial, el cual debe dictar su fallo dentro de los treinta días hábiles de la recepción de las actuaciones.

Reglamentación:**Artículo 174: Sin reglamentar.**

Artículo 175: En los casos de infracciones graves en los que deban adoptarse urgentes medidas, el Colegio puede solicitar al Tribunal de Superintendencia la suspensión preventiva del escribano de registro inculcado, mientras se trámite el sumario.

Reglamentación:**Artículo 175: Sin reglamentar.****CAPÍTULO II****SANCIONES**

Artículo 176: Las sanciones disciplinarias consisten en:

- a) Apercibimiento.
- b) Multas.
- c) Suspensión hasta dos años.
- d) Destitución del cargo.

Reglamentación:**Artículo 176: Sin reglamentar.**

Artículo 177: Las sanciones establecidas en el artículo anterior son aplicadas previa instrucción del sumario por parte del Consejo Directivo a que se refiere el artículo 170 de la presente ley, con excepción de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Reglamentación:**Artículo 177: Sin reglamentar.**

Artículo 178: Sin sumario previo y por determinación del Consejo Directivo puede imponerse multa al escribano, que de modo activo o pasivo, incurriere en actos de indisciplina, tales como: incumplimiento de carácter leve a lo dispuesto por la presente ley, sus reglamentaciones y las resoluciones que en consecuencia dicte el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos; la falta de contestación de vistas o requerimientos y la no presentación de informes o documentos que le sean requeridos.

Reglamentación:**Artículo 178: Sin reglamentar.**

Artículo 179: Las sanciones disciplinarias se aplicarán según la gravedad de la falta cometida, de acuerdo con las siguientes normas:

- a) El apercibimiento y la multa son aplicados por negligencias profesionales, transgresiones a los deberes de funcionario de carácter leve, incumplimiento de las leyes o de la reglamentación de

la presente ley, indisciplina o faltas de ética profesional, en cuanto tales irregularidades o faltas no afectaren fundamentalmente los intereses de terceros o de la institución notarial. Los importes de las multas deben ser fijados y actualizados periódicamente por el Consejo Directivo.

- b) La suspensión hasta dos años, es aplicada por reiteración de las faltas previstas en el inciso anterior, por la comisión de irregularidades de mediana gravedad, en la forma y tiempo que determine la reglamentación vigente.
- c) La pena de destitución corresponde por faltas graves en el desempeño de la función o por reiteración en faltas que ya hubieren merecido la pena de suspensión.

Reglamentación:

Artículo 179: Sin reglamentar.

EFFECTOS DE LAS SANCIONES

Artículo 180: Las resoluciones del Colegio de Escribanos son apelables ante el Tribunal de Superintendencia Notarial.

Reglamentación:

Artículo 180: Sin reglamentar.

Artículo 181: El pago de las multas debe efectuarse en el plazo de diez días hábiles desde la notificación.

Reglamentación:

Artículo 181: Sin reglamentar.

Artículo 182: Las suspensiones se hacen efectivas fijando el plazo por el cual el escribano no quede actuar profesionalmente.

Reglamentación:

Artículo 182: Sin reglamentar.

Artículo 183: La destitución siempre importa la cancelación de la matrícula. Provoca la vacancia del registro y el secuestro de los protocolos si se trata de escribano titular, conforme a lo establecido por el artículo 43, inciso b), siguientes y concordantes de la presente ley.

Reglamentación:

Artículo 183: Sin reglamentar.

Artículo 184: Las sanciones disciplinarias de apercibimiento y multas, no se dan a publicidad. Las sanciones de suspensión de hasta dos años, se publican por medio de circular si el Consejo Directivo así lo dispone, mediante resolución.

La pena de destitución es informada por nota circular a los escribanos y comunicadas al Poder Ejecutivo y a todos los Colegios de Escribanos del país.

Reglamentación:

Artículo 184: Sin reglamentar.

TÍTULO V**DE LOS REGISTROS EN EL ÁMBITO DEL COLEGIO**

Artículo 185: El Colegio de Escribanos tiene a su cargo gestionar el Registro de Actos de Autoprotección creado por Ley 3070, el Registro de Testamentos creado por Ley 3069 y todo otro registro que sea creado por ley bajo su ámbito.

Reglamentación:

Artículo 185: Sin reglamentar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 186: Los actuales miembros del Consejo Directivo del Colegio de Escribanos, ejercen sus funciones en el cargo y durante el lapso para el que han sido designados.

Reglamentación:

Artículo 186: Sin reglamentar.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 187: El Colegio de Escribanos deberá dictar el Reglamento de concursos de antecedentes y oposición y llamar a concurso para la cobertura de los Registros Notariales creados en el artículo 31, dentro de los sesenta días de entrada en vigencia la presente ley.

Reglamentación:

Artículo 187: Sin reglamentar.

Artículo 188: El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley en el término de noventa días desde la aprobación de la misma.

Reglamentación:

Artículo 188: Sin reglamentar.

Artículo 189: La presente ley entra en vigencia a los 90 días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Reglamentación:

Artículo 189: Sin reglamentar.

Artículo 190: A partir de la vigencia de la presente ley, quedan sin efecto en el ámbito de la provincia

del Neuquén, la Ley provincial 1033 y sus normas modificatorias y complementarias y todo otro ordenamiento o disposición legal, reglamentaria y estatutaria incompatible con las disposiciones de la misma, con excepción de los registros creados.

Reglamentación:

Artículo 190: Sin reglamentar.

Artículo 191: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Reglamentación:

Artículo 191: Sin reglamentar.

DECRETO N° 2322

Neuquén, 18 de noviembre de 2022.

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2022-00486725- -NEU-LYT#MGE, la Ley Nacional 26691, las Leyes Provinciales 2380 y 2573, en las que se establece el 24 de marzo de cada año como “Jornada de reflexión para la memoria, la verdad y la justicia”, y se declara el 24 de marzo de cada año y el día hábil inmediato anterior como “Jornadas Provinciales de la Memoria”, Decreto N° 2374/09; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 2374/09 se creó la Biblioteca y Centro de Documentación de Derechos Humanos en el ámbito e instalaciones de la ex Subsecretaría de Justicia y Derechos Humanos del entonces Ministerio de Gobierno, Trabajo, Justicia y Derechos Humanos, con el propósito de obtener, analizar, clasificar, duplicar, digitalizar y archivar informaciones, testimonios y documentos sobre el quebrantamiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales en que esté comprometida la responsabilidad del Estado Argentino y del Estado Provincial, y sobre la respuesta social e institucional ante esas violaciones;

Que mediante las Leyes Provinciales 2380 y 2573 se establece el 24 de marzo de cada año como “Jornada de reflexión para la memoria, la verdad y la justicia” y se declara el 24 de marzo de cada año y el día hábil inmediato anterior como “Jornadas Provinciales de la Memoria”;

Que la Ley Nacional 26691, en su Artículo 1° dispone: *“Declárense Sitios de Memoria del Terrorismo de Estado, en adelante Sitios, a los lugares que funcionaron como centros clandestinos de detención, tortura y exterminio o donde sucedieron hechos emblemáticos del accionar de la represión ilegal desarrollada durante el terrorismo de Estado ejercido en el país hasta el 10 de diciembre de 1983”;*

Que mediante el Artículo 5° de dicha Ley Nacional, se establece entre las funciones de la autoridad de aplicación, la de: *“d) Coordinar con organismos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, competentes en el área de promoción y defensa de derechos humanos, programas, actividades y acciones comprendidas en el espíritu de la presente Ley”;*

Que según el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, la autoridad de aplicación deberá: *“b) Promover todo tipo de actividades educativas, de investigación, capacitación y difusión relacionadas con los hechos allí acaecidos, así como también, relacionados con la defensa irrestricta de los derechos humanos y la plena participación ciudadana como pilares del sistema democrático”; “c) Promover, impulsar o auspiciar proyectos específicos de preservación y de recopilación, sistematización y conservación de material documental y testimonial, garantizando la plena participación de los organismos de derechos humanos de reconocida trayectoria”;*

Que por último, es importante señalar que en el artículo 8º se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente Ley, para abrir paso a la reconstrucción de nuestro pasado y en un símbolo de lo que nunca más debe repetirse en nuestro país;

Que la preservación de la memoria es una obligación y responsabilidad del Estado, con quienes sufrieron las atrocidades de la dictadura y con las generaciones futuras, que tienen el derecho de conocer lo que sucedió para que nunca más se repita;

Que por ello, se requiere construir un espacio donde pueda preservarse información sobre pueblos originarios, ambiente y derechos de los trabajadores, de acceso y conocimiento universal, libre y gratuito, para permitir, a través del conocimiento, reafirmar con carácter progresivo, de manera permanente no solo el reconocimiento, sino la ampliación de derechos;

Que es importante señalar que, en esta gestión de Gobierno se ha transferido el patrimonio de la ex Unidad Penitenciaria N° 9 a la Provincia del Neuquén, con el fin de desarrollar un proyecto multipropósito de aprovechamiento cultural, deportivo y social abierto a la ciudadanía, reservándose un sector del mismo con la finalidad de preservar la memoria de los hechos que allí sucedieron durante la última dictadura cívico - militar, en la cual dichas instalaciones funcionaron como Centro Clandestino de Detención -CCD-, reconocido en el marco de la Ley Nacional 26691;

Que la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos de Neuquén (APDH), solicitó la preservación del inmueble para que se constituya *“... un espacio de uso social, común y público que propenda a garantizar el reconocimiento del valor y el potencial de futuro de los derechos humanos, para avanzar hacia una sociedad más democrática, justa y solidaria...”*;

Que se proyecta conservar en este espacio los archivos de los juicios de lesa humanidad, la historia de la construcción y violación de los derechos humanos, y que permita el desarrollo de tareas de investigación conexas con esta temática;

Que a través de la concreción del Centro de Documentación de Derechos Humanos y Archivo de la Memoria se da cumplimiento al requerimiento formulado por el Juzgado Federal N° 1 de la Provincia de Neuquén en los autos “Legajo de apelación de REINHOLD, Oscar Lorenzo - CASTELLI, Néstor Rubén - MOLINA EZCURRA, Jorge Eduardo - SAN MARTÍN, Sergio Adolfo y otros en autos: ‘REINHOLD, Oscar Lorenzo - CASTELLI, Néstor Rubén - MOLINA EZCURRA, Jorge Eduardo y otros por privación ilegal de libertad (art.144º bis inc.1)” FGR 33008736/2005/48/CA4, en el cual se ordenó coordinar un programa de trabajo *“... en el contexto de las obras planificadas para reformar el lugar, y se permita satisfacer la obligación legal de preservar el sitio en los términos de la ley 26691, de modo tal que las reformas que se llevan a cabo no menoscaben el patrimonio histórico que la norma ordena proteger y conservar para el cumplimiento de los fines en ella indicados, sean de orden procesal para la investigación de delitos de lesa humanidad como aquellos orientados a la preservación de la memoria histórica ...”*;

Que en efecto, la creación de un Centro de Documentación de Derechos Humanos y Archivo de la Memoria, en sentido amplio, constituirá una herramienta pedagógica de indudable valor, contribuyendo a la transmisión de la memoria colectiva, generando espacios de activismo, reflexión, debate y defensa de los derechos humanos; desde una concepción integral de los derechos personales y derechos de los pueblos;

Que la existencia de este espacio, a través de la preservación de la información, refuerza el compromiso de la Provincia del Neuquén en cuanto al reconocimiento de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales incorporados en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos:

Que por ello, la creación del dicho Centro, tendrá entre sus actividades fundamentales la de obtener, analizar, clasificar, duplicar, digitalizar y archivar informaciones, testimonios y documentos sobre los derechos humanos, así como la información sobre temas relevantes a la situación social y económica de la historia de la provincia sobre infancia, educación para la paz y la no violencia, salud, pueblos indígenas neuquinos, discriminación, recursos naturales, ambiente, hábitat digno, violencia institucional y tortura, género y migrantes, así como documentos relativos a las víctimas de la represión política y distintos derechos vulnerados en la región, producidos, emitidos, recibidos y/o recopilados con el objetivo de difundir, y garantizar el acceso de los ciudadanos a la información histórica contenida en las colecciones

de documentos, archivos textuales, fotográficos, iconográficos, sonoros, audiovisuales y de objetos, defender y vigilar el cumplimiento de estos en la Provincia del Neuquén;

Que han tomado debida intervención de competencia la Subsecretaría de Derechos Humanos dependiente del Ministerio de Gobierno y Educación, y la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de las Culturas;

Que obra dictamen de la Dirección Provincial Legal y Técnica dependiente del Ministerio de Gobierno y Educación;

Que en consecuencia, corresponde dictar la norma pertinente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN DECRETA:

Artículo 1°: CRÉASE el CENTRO DE DOCUMENTACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ARCHIVO DE LA MEMORIA “*JAIME DE NEVARES*”, en el ámbito de la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Gobierno y Educación o el organismo que lo reemplace, cuyas actividades fundamentales serán obtener, analizar, clasificar, duplicar, digitalizar y archivar informaciones, testimonios y documentos sobre los derechos humanos, así como la información sobre temas relevantes a la situación social y económica de la historia de la provincia sobre infancia, educación para la paz y la no violencia, salud, pueblos indígenas neuquinos, discriminación, recursos naturales, ambiente, hábitat digno, violencia institucional y tortura, género y migrantes, así como documentos relativos a las víctimas de la represión política y distintos derechos vulnerados en la región, producidos, emitidos, recibidos y/o recopilados con el objetivo de difundir, y garantizar el acceso de los ciudadanos a la información histórica contenida en las colecciones de documentos, archivos textuales, fotográficos, iconográficos, sonoros, audiovisuales y de objetos, defender y vigilar el cumplimiento de estos en la Provincia del Neuquén.

Artículo 2°: El CENTRO DE DOCUMENTACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ARCHIVO DE LA MEMORIA “*JAIME DE NEVARES*” quedará constituido por un centro documental especializado en Derechos Humanos desde una concepción integral de los derechos personales, derechos de los pueblos y una sección especial denominada ARCHIVO PROVINCIAL DE LA MEMORIA.

Artículo 3°: OTÓRGASE carácter intangible al material testimonial, documental e informativo que integre el CENTRO DE DOCUMENTACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ARCHIVO DE LA MEMORIA “*JAIME DE NEVARES*”, por lo que el mismo deberá conservarse sin cambios que alteren las informaciones, testimonios y documentos custodiados. La destrucción, rectificación, alteración o modificación de informaciones, testimonios o documentos relativos a la materia de este decreto queda estrictamente prohibida en el ámbito de la Administración Pública Provincial, hayan o no ingresado a dicho Centro.

Artículo 4°: Serán objetivos del CENTRO DE DOCUMENTACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ARCHIVO DE LA MEMORIA “*JAIME DE NEVARES*”:

- a. Contribuir a mantener viva la historia contemporánea de nuestra Provincia, sus lecciones y legados, en las generaciones presentes y futuras, y la construcción de identidad.
- b. Proveer los instrumentos necesarios para la búsqueda de la verdad histórica, la justicia y la reparación social, ante las graves violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- c. Fomentar el estudio, investigación y difusión de la lucha contra la impunidad y por la vigencia plena de los derechos humanos y de sus implicancias en los planos normativo, ético, político e institucional.

- d. Preservar informaciones, testimonios y documentos necesarios para estudiar el condicionamiento y las consecuencias de la represión ilegal y el terrorismo de Estado en la Provincia de Neuquén, su coordinación con provincias vecinas y la Nación, y contribuir a la coordinación regional de los archivos de derechos humanos.
- e. Desarrollar los métodos adecuados, incluida la duplicación y digitalización de los archivos y la creación de una base de datos para analizar, clasificar y ordenar informaciones, testimonios y documentos, de manera que puedan ser consultados por los titulares de un interés legítimo, dentro del Estado y la sociedad civil, en un todo conforme a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y reglamentos en vigencia.
- f. Coadyuvar a la prevención de las violaciones de los derechos humanos y al deber de garantía del Estado en lo que se refiere a la prevención, investigación, juzgamiento, castigo y reparación de las graves violaciones de los derechos y libertades fundamentales.
- g. Crear un instrumento pedagógico idóneo para hacer realidad el imperativo de “NUNCA MÁS” frente a conductas aberrantes, expresado abiertamente por la ciudadanía al restablecerse las instituciones democráticas después de la dictadura militar instaurada el día 24 de marzo de 1976.
- h. Preservar las instalaciones edilicias, que funcionaron como centros clandestinos de detención o hubieren sido utilizadas por el terrorismo de Estado, garantizando el libre acceso del público como testimonio histórico de ese accionar.

Artículo 5º: El CENTRO DE DOCUMENTACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ARCHIVO DE LA MEMORIA “JAIME DE NEVARES” tendrá por funciones, entre otras, las siguientes:

- a. Obtener, recopilar, clasificar, organizar y archivar toda la documentación relacionada con las violaciones de los derechos humanos y el accionar del terrorismo de Estado, ocurridas en el ámbito de la Provincia del Neuquén.
- b. Garantizar el acceso a toda la documentación obrante en el Centro, a simple solicitud de cualquier persona que acredite su interés legítimo.
- c. Establecer, con los elementos obtenidos, un museo y espacio de la memoria, arbitrando los medios conducentes a su preservación y resguardo.
- d. Promover la cooperación y el intercambio de conocimientos e información con organismos públicos o privados que tengan actividades afines, sobre aspectos relacionados con el objeto del archivo y el espíritu de la presente normativa.
- e. Suscribir convenios con organismos estatales-municipales, provinciales, nacionales e internacionales-, universidades, organizaciones no gubernamentales y agencias de cooperación internacional, que persigan objetivos afines o compatibles con el espíritu del presente Decreto.

Artículo 6º: El CENTRO DE DOCUMENTACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ARCHIVO DE LA MEMORIA “JAIME DE NEVARES” estará a cargo de un director, que tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Tener acceso directo, para los fines y objetivos del presente Decreto, a los archivos de los organismos integrantes de la administración centralizada y descentralizada del Poder Ejecutivo Provincial, incluyendo las Fuerzas de Seguridad.
- b. Requerir directamente a dichos organismos informaciones, testimonios y documentos sobre la materia de este Decreto, obrantes en sus archivos, los que deberán cumplimentarse en el término que se fije en el requerimiento y conforme a las normas legales en vigencia.
- c. Centralizar en el ámbito provincial los archivos existentes en esta materia, incluidos los archivos de la CONADEP y los de la Subsecretaría de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo Provincial.
- d. Recibir nuevas informaciones, testimonios y documentos relativos a la materia del presente Decreto.
- e. Invitar a las municipalidades de la Provincia del Neuquén a colaborar con el Centro, mediante la celebración de convenios tendientes a facilitar el cumplimiento de los fines y objetivos del presente Decreto en sus respectivas jurisdicciones.

- f. Invitar al Poder Judicial Federal y Provincial, al Ministerio Público Fiscal y de la Defensa, a los organismos descentralizados y a los organismos de contralor, a colaborar con el Centro, a fin de facilitar el cumplimiento de los fines y objetivos previstos en el presente Decreto;
- g. Dirigirse a los gobiernos de provincias, de países extranjeros, y a organizaciones internacionales, para requerir la comunicación de informaciones, testimonios y documentos sobre la materia de este Decreto, como así también solicitar la nominación del Centro para programas regionales, nacionales e internacionales de archivo y memoria;
- h. Requerir, por los canales correspondientes, las informaciones pertinentes para los fines y objetivos de este Decreto, que pudieran obrar en los archivos de INTERPOL.
- i. Dirigirse directamente a organismos no gubernamentales, tales como organismos de derechos humanos nacionales e internacionales, iglesias, asociaciones profesionales, académicas, estudiantiles, sindicatos y otras similares solicitando su colaboración para cumplimentar los fines y objetivos de la presente norma.
- j. Dirigirse a cementerios, hospitales, clínicas y establecimientos similares para cumplimentar los fines y objetivos de este Decreto.
- k. Coordinar acciones con el Archivo Nacional de la Memoria.
- l. Celebrar convenios con universidades y otras entidades públicas o privadas para el cumplimiento de los fines y objetivos previstos en esta norma, incluidas las consultorías necesarias en materia de investigación y metodología.
- m. Adoptar todas las medidas organizativas, técnicas y metodológicas necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos del presente Decreto, incluida la adquisición del equipamiento necesario -hardware y software- y la formación y perfeccionamiento del personal técnico.
- n. Crear un Registro de personas que residan en la Provincia del Neuquén, que en razón de sentencia judicial hayan sido condenadas por delitos de lesa humanidad en el marco del terrorismo de Estado.

Artículo 7º: CRÉASE el Comité Asesor del CENTRO DE DOCUMENTACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ARCHIVO DE LA MEMORIA “*JAIME DE NEVARES*”, que tendrá por finalidad contribuir a garantizar el cumplimiento de los objetivos y atribuciones establecidos en el presente Decreto.

Artículo 8º: El Comité Asesor del CENTRO DE DOCUMENTACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ARCHIVO DE LA MEMORIA “*JAIME DE NEVARES*”, estará integrado por los siguientes representantes, quienes desempeñarán sus funciones ad honorem:

- a. Representantes de las organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la promoción y protección de Derechos Humanos de la Provincia, con reconocida trayectoria en la preservación de la memoria de las violaciones a los derechos humanos por parte del terrorismo de Estado.
- b. Un representante del Poder Ejecutivo Provincial.
- c. Dos representantes del Poder Legislativo Provincial de distintos bloques.
- d. Un representante de la Universidad Nacional del Comahue.
- e. Un representante designado por el Consejo Provincial de Educación;

Se elegirán igual número de miembros suplentes quienes serán convocados, de ser necesario, en el orden en que fueron designados.

Artículo 9º: El Comité Asesor del CENTRO DE DOCUMENTACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ARCHIVO DE LA MEMORIA “*JAIME DE NEVARES*”, deberá:

- a. Dictar su propio Reglamento Interno.
- b. Asesorar al director del CENTRO DE DOCUMENTACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y AR-

CHIVO DE LA MEMORIA "JAIME DE NEVARES", en la implementación y ejecución de las tareas a desarrollar por dicho organismo.

- c. Elaborar en coordinación con el director del CENTRO DE DOCUMENTACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ARCHIVO DE LA MEMORIA "JAIME DE NEVARES", de acuerdo con las directivas para la salvaguardia del patrimonio documental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el plan de gestión del organismo, conforme al cual se organizarán y preservarán los archivos e instalaciones y se establecerán las pautas para su utilización.

Artículo 10º: Sin perjuicio de las atribuciones señaladas en el artículo 5º del presente Decreto, los organismos dependientes de la Administración Pública Provincial, incluyendo las Fuerzas de Seguridad, deberán remitir al CENTRO DE DOCUMENTACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ARCHIVO DE LA MEMORIA "JAIME DE NEVARES", los antecedentes documentales pertinentes que obren en su poder, sin necesidad de requerimiento expreso de éste y en cuanto tomen conocimiento o adviertan sobre su existencia.

Artículo 11: Los Recursos para el funcionamiento del CENTRO DE DOCUMENTACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ARCHIVO DE LA MEMORIA "JAIME DE NEVARES", provendrán de:

- a. Los montos que le otorgue el presupuesto general de la Provincia anualmente.
- b. Las subvenciones, donaciones, legados que se reciban de las personas físicas y/o jurídicas, públicas o privadas, destinadas a cumplir con los objetivos del presente Decreto.
- c. Los aportes provenientes de organizaciones no gubernamentales nacionales o extranjeras que tengan afectación a la ejecución de proyectos o programas especiales afines a los objetivos del presente Decreto.

Artículo 12º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Educación.

Artículo 13º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, Archívese.

**FDO.) GUTIÉRREZ
LLANCAFILO LÓPEZ**

DECRETOS SINTETIZADOS

AÑO 2022

2276 - Delega el Gobierno de la Provincia, a partir del día 14 de noviembre del año en curso a las 08:00 horas y mientras dure la ausencia de su Titular, en el señor Vicegobernador.

2277 - Reasume en el ejercicio de sus funciones el señor Gobernador de la Provincia del Neuquén, Cr. Omar Gutiérrez, a partir del día 15 de noviembre del año en curso a las 16:30 horas.

2278 - Da de Baja por reubicación laboral de la Planta Funcional de la Dirección Provincial de Salud Ocupacional dependiente de la Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional y Asuntos Públicos del Ministerio de Economía e Infraestructura al agente Guillermo Javier Lavergne, Planta Permanente y el Puesto Función Profesional Médico Laboral, a partir de la firma del presente Decreto.

2279 - Da de Baja por reubicación laboral de la Planta Funcional de la Dirección Provincial de Salud Ocupacional dependiente de la Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional y Asuntos Públicos del Ministerio de Economía e Infraestructura, a la agente Mara Daniela Barigelli, Planta Permanente y el Puesto Función Especialista en Seguridad e Higiene, a partir de la firma del presente Decreto.

2280 - Deja a Cargo del Ministerio de Deportes a la señora Ministra de las Mujeres y de la Diversidad, Arq. María Eugenia Ferraresso, desde el día 14 hasta el día 18 de noviembre de 2022 inclusive.

2281 - Otorga a favor de la Agrupación Mapuche Linares, con Personería Jurídica otorgada mediante Decreto N° 1652/90, un Aporte Económico No Reintegrable para gastos de capital, para la compra de una camioneta 0 Km., 4x2, destinada a diversos trabajos que se realizan dentro de la comunidad, según lo expuesto en los Considerandos de la presente norma.

2282 - Otorga un Aporte No Reintegrable, a favor de la Asociación de Fomento Rural Challacó, para ser aplicados a la ejecución del Programa de Promoción, Autogestión de Fondos Rotatorios y Fortalecimiento de las Organizaciones de Productores de la Provincia del Neuquén.

2283 - Acepta los fondos transferidos, con el objeto de la materialización de la "Campaña Nacional de Vacunación contra Sarampión, Rubeola, Paperas y Poliomielitis en niños y niñas de 1 a 4 años", los cuales serán imputados con cargo de la partida de Recursos del Presupuesto General Vigente del Ministerio de Salud.

2284 - Crea el "Programa de Incentivo a la Eficiencia Energética de Grandes Consumidores de la Agroindustria" que como Anexo, forma parte del presente Decreto, el que tendrá vigencia por un período de doce (12) meses, a partir del 1º de octubre de 2022.

2285 - Autoriza a la Dirección de Administración de la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, a efectuar el llamado a licitación pública, cuya numeración determinará en su momento el Sstema SA.FI.PRO., para la adquisición de tres mil quinientos (3.500) pares de borceguíes, los que serán destinados al personal policial tanto del área capital como del interior de la Provincia del Neuquén.

2286 - Autoriza el llamado a licitación pública a realizarse a través de la Dirección General de Compras y Contrataciones dependiente de la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Gobierno y Educación para la contratación del servicio de limpieza por un período de doce (12) meses, con opción a prórroga, a partir de la recepción de la orden de compra, para las distintas oficinas donde funcionan los Registros Civiles, dependientes de la Dirección Provincial del Registro Civil y Capacidad de las Personas, dependiente de la Subsecretaría de Gobierno del Ministerio de Gobierno y Educación.

2287 - Autoriza y Aprueba la renovación del contrato de locación del inmueble donde funciona la Fiscalía de Estado de la Provincia del Neuquén, dependiente de Secretaría General y Servicios Públicos, sito en calle Diagonal Alvear N° 191 esquina Almirante Brown de la Ciudad de Neuquén, entre el Estado Provincial y la Firma Diez Hermanos S.A.C.I., representada en este acto por su apoderado, el señor Joaquín Patricio Scally, por un período de veintidós (22) meses.

2288 - Autoriza y Aprueba la renovación del contrato de locación de inmueble, sito en Avenida Koessler N° 1.858 de la Ciudad de San Martín de los Andes, donde funcionan las oficinas de la Delegación San Martín de los Andes de la Dirección Provincial de Rentas, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía e Infraestructura, entre el Estado Provincial y el señor Arturo Salvador Sánchez, en carácter de usufructuario del inmueble, por un período de veinticuatro (24) meses, con opción a prórroga por igual o menor período.

2289 - Concede al Doctor Jorge Orlando Calvo, permiso para realizar trabajos de relevamiento y muestreo paleontológico en la Ciudad de Neuquén Capital, ello conforme a las previsiones de la Ley 2184, en la traza de las siguientes coordenadas: NO: 38°55'40"S - 68°06'39"W, por el término de tres (3) días a partir de la firma de la presente norma, cumpliéndose con las medidas de prevención y protocolo sanitario vigentes al momento de su realización, así como toda aquella normativa que se dicte en consecuencia.

2290 - Da de Baja de la Planta Política del Ministerio de Gobierno y Educación, aprobada por Decreto DECTO-2022-184-E-NEU-GPN, al agente detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente norma, en la categoría y bonificaciones que se indican, a partir de la fecha del presente Decreto.

2291 - Designa como Staff de la Estructura Orgánico Funcional de la Dirección Provincial de Rentas, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía e Infraestructura,

aprobada por Decreto N° 0168/20 modificada por Decreto DECTO-2021-1130-E-NEU-GPN, a la Lic. María Laura Pino, a partir de la firma de la presente norma y mientras dure la presente Gestión de Gobierno y/o sean necesarios sus servicios.

2292 - Transforma en la Planta Funcional de la Subsecretaría de Prensa dependiente del Ministerio de Jefatura de Gabinete, un (01) Puesto de "Bufetera", en un puesto de "Administrativa", a partir de la firma de la presente.

2294 - Autoriza la Comisión de Servicios a la Ciudad de Brisbane, Australia, de los agentes Jesús Alejandro Rossi y Pablo Eduardo Pascuarelli, dependientes del Ente Provincial de Energía del Neuquén, del día 12 de noviembre al 20 de noviembre de 2022 inclusive, con el objeto de realizar los Ensayos de Recepción de los Reconectores de MT que están siendo adquiridos por el E.P.E.N..

2295 - Designa en la Planta Política de la Estructura Orgánico Funcional de la Secretaría General y Servicios Públicos, a la persona que se detalla en el Anexo, del presente Decreto, asignándole la categoría y las bonificaciones correspondientes al Artículo 34° de la Ley 2265 que allí se indica, a partir de la firma de la presente norma y mientras tanto dure la presente Gestión de Gobierno y/o sean necesarios sus servicios.

2296 - Aprueba las modificaciones al Presupuesto General vigente de los Organismos que integran la Administración Central de acuerdo al Anexo que forma parte de la presente norma.

2297 - Convalida la Resolución N° 004/21 del Consejo Hídrico Federal (COHIFE), mediante la cual se aprobaron los aportes jurisdiccionales correspondientes al año 2022.

2298 - Otorga a la Simple Asociación de Riego y Drenaje de Rincón de los Sauces, un Aporte No Reintegrable, con destino a la ejecución de los trabajos para la puesta en funcionamiento de canales de riego y drenaje en dicha localidad.

2299 - Otorga a la Simple Asociación de Riego y Drenaje de Rincón de los Sauces un Aporte Económico No Reintegrable, destinado a cancelar los gastos ocasionados por el alquiler de maquinaria para ejecutar trabajos de reacondicionamiento del sistema de riego, como consecuencia de los daños ocurridos a causa del evento torrencial de lluvia y granizo acaecido el 20/02/2022.

2300 - Asigna un monto total de hasta pesos, en el marco del "Programa de Acciones de Fortalecimiento para Capacitación de Integrantes de las OSC".

2301 - Autoriza a la Dirección Provincial de Administración de la Subsecretaría de Administración Sanitaria a efectuar el llamado a licitación pública, en un plazo no mayor a sesenta (60) días de la firma de la presente norma, para la contratación del servicio de suministro de oxigenoterapia y asistencia respiratoria domiciliaria, con destino a pacientes del servicio de neumonología del Hospital Provincial Neuquén Dr. Eduardo Castro Rendón y pacientes del programa incluir salud, dependientes de esta Subsecretaría de Salud, por un período de doce (12) meses, con opción a prórroga por igual o menor período con acuerdo de ambas partes y facúltase al ministerio de salud a suscribir dicha prórroga.

2302 - Autoriza a la Dirección Provincial de Administración, dependiente de la Subsecretaría de Administración Sanitaria, del Ministerio de Salud, a efectuar el llamado a licitación pública en un plazo no mayor a los treinta (30) días de la fecha de la presente norma legal, para la adquisición de elementos de protección personal, camperas y calzados, con destino al Personal de la Jefatura Zona Sanitaria I.

2303 - Autoriza y Aprueba la renovación del contrato de locación del inmueble, donde funciona la Delegación Regional Sur de la Subsecretaría de Trabajo dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, sito en calle Lamadrid N° 434 de la Ciudad de Junín de los Andes, entre el Estado Provincial y el señor Oscar Alejandro Julian, en su carácter de heredero de una sexta parte (1/6), apoderado de una sexta parte (1/6), cesionario de una sexta parte (1/6) y administrador judicial de tres sextas partes (3/6) del citado inmueble, por un período de veintisiete (27) meses.

2304 - Ratifica el Acta Acuerdo firmada en la localidad de Ñelo, a los 28 días del mes de octubre del año 2022 que como Anexo, forma parte del Expediente Electrónico EX-2022-02153154- -NEU-DYAL#SGSP.

2305 - Aprueba el texto del Acuerdo a suscribir entre la Provincia del Neuquén, representada por el señor Fiscal de Estado y la Empresa Corredores Viales del Neuquén S.A., el que como Anexo, forma parte integrante del presente.

2306 - Otorga Autorización Estatal para funcionar a la entidad denominada: "S.P.C. Somos Patín Carrera Asociación Civil", con domicilio legal en la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, con arreglo a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ley Provincial 3086 y su Decreto Reglamentario N° 0966/19.

2307 - Deja sin Efecto el llamado a Concurso para cubrir la creación de un (1) cargo autorizado en Decreto DECTO-2020-1474-E-NEU-GPN, de un (1) Puesto "Licenciado Ciencias Computación", de la Planta Funcional de la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones para la Salud.

2308 - Transfiere un (1) cargo del Presupuesto General Vigente del Ministerio de Salud.

2309 - Da de Baja a partir de la firma de la presente norma al agente Horacio Esteban Sánchez, en el Puesto "Jefe de Departamento Nivel Central (JCD)", de la Dirección General de Red de Ingeniería Hospitalaria, dependiente de la Dirección Provincial de Gestión de Recursos Físicos y Biomédicos, de la Subsecretaría de Salud que le fuera otorgado oportunamente, debiéndose limitar la bonificación que percibe en concepto de Responsabilidad de Cargo y asignando al citado agente lo establecido en el título III, Artículo 95° (Dedicación Exclusiva) de la Ley 3118, debiéndose imputar con cargo, del Presupuesto General Vigente del Ministerio de Salud.

2310 - Transfiere y Convierte un (1) cargo, del Presupuesto General Vigente del Ministerio de Salud.

2311 - Transfiere y Convierte un (1) cargo, del Presupuesto General Vigente del Ministerio de Salud.

2312 - Transfiere y Convierte un (1) cargo, del Presupuesto General Vigente del Ministerio de Salud.

2313 - Convalida lo actuado por el Consejo Provincial de Educación, mediante Resolución N° 1202/2022.

2314 - Convalida lo actuado por la Presidenta del Consejo Provincial de Educación, mediante Resolución N° 1103/2022.

2315 - Convalida la Resolución N° 0289/22 del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo que como Anexo forma parte del Expediente Electrónico EX-2022-01292409- -NEU-LEGAL#MTDS.

2316 - Convalida la renuncia del agente José Ignacio Ramos, aceptada por Resolución RESOL-2020-84-E-NEU-MJG del Ministerio de Jefatura de Gabinete, a su cargo de Planta Permanente en la Secretaría General y Servicios Públicos.

2317 - Convalida la Resolución N° 256/20 de la Secretaría General y Servicios Públicos que como Anexo, forma parte del Expediente Electrónico EX-2022-01092582-NEU-DYAL#SGSP.

2318 - Da de Baja por reubicación de la Planta Funcional aprobada por Decreto N° 1452/13 y sus modificaciones, a partir de la firma de la presente norma, al agente Fernando Javier Robledo, Planta Permanente de la Secretaría General y Servicios Públicos y da de baja un (1) puesto Analista en Administración de la citada Planta Funcional.

2319 - Otorga un aporte al Programa Provincial de Asistencia a la Comunidad, correspondiente al mes de septiembre de 2022.

2320 - Aprueba las actuaciones correspondientes al llamado a Licitación Pública N° 26/22 para la elección de la oferta más conveniente para la realización de la obra: "E.P.E.T. N° 17 - Ampliación Aulas y Talleres - Neuquén", efectuada por la Dirección General de Contrataciones de la Subsecretaría de Obras Públicas dependiente de la Secretaría General y Servicios Públicos que se encuentran reunidas en el Expediente Electrónico EX-2020-00516245- -NEU-DESP#SOP en referencia al expediente físico N° 9160- 000603/2020.

2321 - Autoriza a la Dirección Administración de la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, a efectuar el llamado a licitación pública, cuya numeración determinará el Sistema SA.FI.PRO, para la adquisición de doscientas setenta y siete (277) medallas de oro, las que serán destinadas para entregar como reconocimiento al personal que cumple veinticinco (25) años de servicio en la mencionada Institución.

2323 - Autoriza y Aprueba la renovación del contrato de locación del inmueble sito en calle Alderete N° 401, donde funcionan las oficinas de la Dirección Provincial de Innovación y Tecnología dependiente del Ministerio de Niñez, Adolescencia, Juventud y Ciudadanía, entre el Estado Provincial y la propietaria del inmueble, señora García Pagano Alicia Beatriz, por un período de veinticuatro (24) meses, con opción a prórroga.

2324 - Dispone el Cese de los Servicios del personal policial detallado en el Anexo que forma parte de la presente norma, con efectividad a partir de las cero horas del primer día del segundo mes posterior a la fecha de firma del presente Decreto, quienes pasarán a usufructuar los Beneficios del Retiro Voluntario, conforme los Artículos 5º, 10º, 12º y 18º inciso a) de la Ley 1131.

2325 - Dispone el Cese de los Servicios del personal policial detallado en el Anexo que forma parte de la presente norma, con efectividad a partir de las cero horas del primer día del segundo mes posterior a la fecha de firma del presente Decreto, quienes pasarán a usufructuar los Beneficios del Retiro Voluntario, conforme los Artículos 5º, 10º, 12º y 18º inciso a) de la Ley 1131.

2326 - Designa a partir de la firma del presente Decreto, a la agente Rayen Suyai Cheuquel, en la Planta Permanente de la Dirección Provincial de Vialidad del Neuquén, dependiente de la Secretaría General y Servicios Públicos, Carrera Administrativa, para cumplir funciones de Auxiliar Administrativa en la División Almacenes dependiente de la Dirección General de Administración.

2327 - Transfiere y Convierte un (1) cargo, del Presupuesto General Vigente del Ministerio de Salud.

2328 - Convalida las Resoluciones RESOL-2022-129-E-NEU-MCUL y RESOL-2022-132-E-NEU-MCUL del Ministerio de las Culturas que como Anexo, forman parte del Expediente Electrónico EX-2022-02048339--NEU-MCUL.

2329 - Convalida el Acta Comisión de Interpretación y Autocomposición Paritaria (CIAP) de fecha 06 de septiembre de 2022 que se incorpora en el Anexo que forma parte del Expediente Electrónico EX-2022-01893609- -NEU-DESP#SDTA.

2330 - Incorpora al Clasificador Ocupacional Institucional de la Subsecretaría de Salud, aprobado mediante Decreto N° 2727/02, los Puestos consignados en el Anexo que forma parte integrante la presente norma.

2331 - Autoriza y Aprueba la renovación de la contratación del profesional Médico Laboral René Gustavo Higa, bajo la modalidad de contrato de servicios profesionales de Medicina Laboral a plazo fijo, con destino al Ministerio de Economía e Infraestructura, por el término de doce (12) meses, en el marco del Artículo 64º, inciso 2), apartado h) de la Ley de Administración Financiera y Control 2141.

2332 - Convalida la Resolución N° 259/20 de la Secretaría General y Servicios Públicos que como Anexo, forma parte del Expediente Electrónico EX- 2022-01086509- -NEU-DYAL#SGSP.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MINERÍA

Edicto de Mensura

La Autoridad Minera en Primera Instancia a cargo del Dr. Elías Moisés Salazar, Director Legal, cita y comunica a los interesados y titulares de minas colindantes que el día 14 de diciembre de 2022 a las 11:00 horas, el Agrimensor Juan Carlos Oringo, Matrícula 84, dará comienzo a las operaciones de mensura de la Cantera de Áridos que tramita por Expediente N° 8812-000223/2020; **EX-2021-00097359-NEU-MINERIA#SEMH**; cuya titularidad corresponde a Benancio Cayueque, ubicada dentro del remanente del Lote Oficial 24, Sección III del Departamento Confluencia, Provincia del Neuquén. Publíquese por dos veces en el Boletín Oficial (Art. 28º Ley 902/75), por el término de veinte días. Autoridad Minera en Primera Instancia. Fdo. Carlos Omar Gallardo, Director, SEMH, Dirección Provincial de Minería, Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos.

2p 25-11 y 02-12-22

“De la Protección Ambiental para la Actividad Minera”

Título XIII, Sección 2º del Código de Minería (T.O. Decreto N° 456/97)

Se encuentra a disposición de los interesados a los fines previstos en el Art. 9º inc. 1º del Decreto

Reglamentario N° 3699/97, en la sede de la Dirección Provincial de Minería, calle Elena De La Vega N° 472, Zapala, Tel.: 02942-431438, el Informe de Impacto Ambiental (IIA) correspondiente a la Cantera en propiedad privada, de material de tercera categoría cuyos titulares son los Sres. Tanuz Eduardo Elías, DNI 16.503.346 y Tanuz Ricardo Orlando, DNI 11.875.266, para la etapa de explotación según el Anexo III del Dto. N° 3699/97, tramitado en dicha Dirección bajo el Expte. Electrónico EX-2022-01651802- -NEU-MINERIA#SEMH y por **Expte. Electrónico de IIA N° EEX-2022-02088976- -NEU-MINERIA#SEMH**, "De la Protección Ambiental para la Actividad Minera". El emprendimiento cuya explotación se dará comienzo de aprobarse dicho IIA. El mismo se ubica en la Cartografía Oficial dentro del Lote Oficial 3, Fracción C, Sección XXVIII, bajo Nomenclatura Catastral 06-RR-012-5283-0000, Departamento Añelo de la Provincia del Neuquén, en intersección de las Coordenadas del Sistema Gauss Krüger Posgar '94: VNO: Y= 2.538.838; X= 5.776.705; V1: Y= 2.539.838; X= 5.776.705; V2: Y= 2.539.838; X= 5.776.205; V3: Y= 2.538.838; X= 5.776.205, en campos de propiedad privada. Si se accede desde la Ciudad de Añelo por la Ruta Provincial N° 17 circulando en sentido NE unos 26 Km. hasta un acceso en Coordenada GKP '94: X= 5.757.337 e Y= 2.542.191, donde se debe tomar a mano izquierda por el cual debemos circular luego unos 25 Km. por dicho camino principal de ripio hasta encontrarnos con la Cantera de Áridos. Características del Proyecto: La cantera se iniciará mediante la ejecución de 200 metros de camino de acceso hacia el frente planificado de trabajo denominado: F-1 en la Coordenada Gauss Krüger Posgar '94: X= 5.776.447 e Y= 2.539.015, definido de 250 m. de largo por 150 m. de ancho, por medio de cargadora frontal o topadora, luego se le practicará una clasificación mediante el traspaso del material por un plano inclinado, para su posterior carga (Cálculo de Granulometría apropiado para relleno), a camiones volcadores o bateas, en ese momento se realiza la comercialización brindando al transportista las guías mineras correspondiente al mineral. La explotación tendrá como sobresaliente los siguientes impactos al ambiente en la zona de trabajo: La extracción de material, la eliminación de la cobertura vegetal, el impacto visual y la variación de los atributos paisajísticos en cuanto a la forma, tono y color; se realizarán remediaciones de manera simultánea con el avance de la explotación de la cantera, a fin de ir integrando los suelos, suavizando taludes y favoreciendo la revegetación espontánea. Las medidas de mitigación tendrán como objetivo el control y la minimización estos parámetros según el Plan de Manejo Ambiental de la cantera. La confección del presente edicto es presentado por el Sr. Fantaguzzi Ricardo Alfredo, Apoderado Minero en representación del titular. Las observaciones y comentarios al IIA serán recibidos dentro de los 20 (veinte) días de publicado el presente por la Autoridad de Aplicación en el horario de atención al público, situada en Edificio 2 del C.A.M. (Centro Administrativo Ministerial), Antártida Argentina 1.245, Neuquén Capital; Tel.: 0299-4495771; e-mail: medioambiente@neuquen.gov.ar. Zapala, 31 de octubre de 2022. Fdo. Carlos Omar Gallardo, Director, SEMH, Dirección Provincial de Minería, Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos.

1p 25-11-22

CONTRATOS

SHERIFF S.R.L.

Se hace saber que con fecha 02 días del mes de mayo de 2022, la modificación de la Cláusula Cuarta del contrato social de SHERIFF S.R.L., entre el señor Hernández Luis Ariel, DNI 20.234.633 y la señora Contreras Marcela Andrea, DNI 17.046.289, que representan el 100% del capital social, se procede a la modificación de la cláusula quedando redactada de la siguiente manera: Cláusula Cuarta: A) La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a la prestación en todas sus formas de servicios de vigilancias, serenos y portería y/o custodias de bienes ubicados dentro o fuera de inmuebles. Como así también instalación de alarmas con o sin monitores y cámaras de seguridad. B) Servicios de limpieza de edificios, construcciones y obras de cualquier tipo, de oficinas, locales comerciales y lugares públicos. La reparación, conserva-

ción, mantenimiento, higienización, desinfección, desratización. C) Administración de consorcio pidiendo realizarlas gestiones necesarias ante organismos públicos y privados, gestionar cobranzas y pagos y confección de expensas. La sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, pudiendo realizar cuantos actos, contratos y operaciones se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. El presente edicto ha sido ordenado por la Directora, a cargo de la Dirección General del Registro Público de Comercio, Pcia. del Neuquén, en los autos caratulados: "SHERIFF S.R.L. s/Modificación de Contrato Social", (Expte. N° 27573/22). Neuquén, 03 de noviembre de 2022. Fdo. Gianna Fabani, Prosecretaria, Dirección General del Registro Público de Comercio, Poder Judicial de la Provincia del Neuquén.

1p 25-11-22

RÍO NEUQUÉN INVERSIONES S.A.

Sobre Inscripción de Contrato Social

Escritura Número Doscientos Setenta y Uno, Folio 1150. En la Ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los diez días de agosto del año dos mil veintidós y contrato modificatorio Estatuto de "RÍO NEUQUÉN INVERSIONES S.A.". Escritura Número Trescientos Veintiuno, Folio 1428. En la Ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintidós, ante mi Escribano autorizante, Titular del Registro Notarial N° 23 de esta ciudad, comparecen: Juan Francisco Álvarez, argentino, nacido el 29 de marzo de 1987, titular del Documento Nacional de Identidad N° 33.004.012, CUIT 20-33004012-3, de profesión comerciante, divorciado de sus primeras nupcias de Josefina Marisel Urquiza, según sentencia dictada en autos caratulados: "Urquiza, Josefina Marisel c/Álvarez Juan Francisco s/Divorcio", (Expediente 39531/2020), en trámite ante el Juzgado Civil N° Ochenta y Cinco de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyo original tengo a la vista y en fotocopia certificada agrego a la presente, domiciliado en calle Díaz de Solís 3.314 de esta ciudad; Juan Manuel Álvarez, argentino, nacido el 9 de febrero de 1983, titular del Documento Nacional de Identidad N° 30.083.248, CUIT N° 20-30083248-3, de profesión Arquitecto, casado en primeras nupcias con Melina Sol Rojas, con domicilio real en calle Arturo Jauretche 41, Piso 2º, Departamento "A" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Claudio Ernesto Urcera, argentino, nacido el 2 de noviembre de 1965, titular del Documento Nacional de Identidad N° 17.475.352, CUIT N° 20-17475352-1, comerciante, casado en primeras nupcias con María Cecilia Roza, domiciliado en Lote 2, Manzana I de la localidad de Añelo, Provincia del Neuquén y Martín Sebastián Lagos Gorsky, argentino, nacido el 14 de junio de 1973, titular del Documento Nacional de Identidad N° 23.220.558, CUIT N° 20-23220558-0, Contador Público, quien manifiesta ser de estado civil divorciado de sus primeras nupcias, domiciliado en el Lote 67, Barrio Rincón Club de Campo de esta misma Ciudad de Neuquén, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento en los términos del inciso b) del Artículo 306 del Código Civil y Comercial de la Nación y dicen: I): Que por este acto resuelven constituir una Sociedad Anónima que se regirá por los siguientes Estatutos: Denominación. Domicilio. Duración y Objeto: Con la denominación de "RÍO NEUQUÉN INVERSIONES S.A.", funcionará una Sociedad Anónima que se rige por los presente Estatutos y las disposiciones legales que le sean aplicables. La sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, pudiendo establecer agencias, sucursales y cualquier otro tipo de representaciones en el país y en el extranjero, asignándoles o no un capital determinado. El término de duración de la sociedad es de noventa y nueve años. La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros a las siguientes actividades: a) Inmobiliarias en Inmuebles Propios: Mediante la compra, venta, permuta, explotación, arrendamiento, alquiler de inmuebles urbanos y rurales; la organización y

comercialización de barrios cerrados, clubes de campo, cementerios privados, loteos y fraccionamientos, incluso las operaciones comprendidas en los Títulos V y VI del Código Civil y Comercial; la constitución de fideicomisos y la administración de inmuebles. b) Constructoras: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración, construcción y realización de obras civiles de cualquier naturaleza, incluyendo entre otras en este concepto a las viales, hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, de gas, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentos, urbanizaciones, mensuras obras de ingeniería y/o arquitectura en general, sean públicas o privadas. c) Inversora: Aporte de capital para proyectos de inversión en el área de la construcción y del petróleo ya sea en servicio o en explotación, adquisición de acciones y cuotas sociales que coticen en bolsa o no. Se excluyen las operaciones y actividades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras. d) Estaciones de Servicios: Explotación de estaciones de servicios para automotores y maquinarias, comercialización, compra, venta o permuta de combustibles de todo tipo, aceites lubricantes, neumáticos, cámaras y llantas para todo tipo de vehículos, automotores o no. e) Hotelería: Alojamiento en general de personas en cualquiera de las formas que las Leyes establezcan, con o sin comidas, desempeño de mandatos y representaciones del rubro hotelero. f) Maquinarias: Alquiler, renovación y reconstrucción de maquinarias especiales para la industria petrolera tales como maquinaria para prestar servicios petroleros, automotores, maquinaria para servicios viales. g) Lavadero: Explotación del servicio de lavandería industrial de automotores y maquinaria en general. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tendrá plena capacidad jurídica. El capital social se fija en la suma de pesos setecientos mil (\$700.000). La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea Ordinaria entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, con mandato por tres ejercicios. La Asamblea Ordinaria debe designar suplentes en igual ó menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los Directores en su primera sesión deberán designar un Presidente y en caso de pluralidad de titulares un Vicepresidente. Este último reemplaza al primero en caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o impedimento. La Asamblea fijará la remuneración del Directorio. El Directorio sesiona válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría absoluta de votos presentes. Las reuniones podrán realizarse en forma presencial o a distancia por los medios tecnológicos y la forma que establezca la legislación vigente. Los Directores son reelegibles y su remuneración anual será determinada por la Asamblea respectiva, con observancia de lo dispuesto por el Artículo 261 de la Ley 19550. El ejercicio social cierra el 31 de octubre de cada año. Directorio: Designación del Directorio: Que se designa para integrar el primer Directorio de la sociedad a las siguientes personas: Presidente: Claudio Ernesto Urcera. Vicepresidente: Juan Francisco Álvarez. Directores Suplentes: Juan Manuel Álvarez y Martín Sebastián Lagos Gorsky. Autorizan para este acto a: Ernesto Raimundo Ávila, DNI N° 23.400.562 y/o el Escribano autorizante, Sebastián Davel, realicen inscripción del contrato social y publiquen edictos. Dirección de la Sede Social: Que por la presente los comparecientes dejan consignado que la sociedad tendrá la dirección de su sede social en la Avenida San Juan 1.151, 1° Piso de esta Ciudad de Neuquén.

1p 25-11-22

OAG Servicios Industriales S.R.L.

Domiciliada en la Ciudad de Plottier, Provincia del Neuquén, con sede social en calle Mendoza 295. Fecha de constitución del contrato social: El 17/08/2022. Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto explotar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, bajo cualquier forma asociativa lícita en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: A) Venta al por mayor y menor de repuestos hidráulicos. B) Servicios de mantenimiento y reparación de motores a explosión, compresores y maquinarias hidráulicas en general. Para el cumplimiento de dichos objetivos la sociedad tiene plena capacidad

jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las Leyes o por este contrato. Duración: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Socios: El señor Romagnoli Fabián, argentino, nacido el 28 de enero de 1977, DNI N° 25.707.471, CUIT 20-25707471-5, empresario, domiciliado en Las Heras 94 de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén; la señora Obuljen Patricia Agustina, argentina, nacida el 01 de abril de 1984, DNI N° 32.444.556, CUIT 27-32444556-6, empresaria, domiciliada en Pasaje Río Limay 95 de la Ciudad de Centenario, Provincia del Neuquén, ambos cónyuges entres sí y el señor Canga Patricio Ariel, argentino, nacido el 17 de febrero de 1983, DNI N° 30.082.874, CUIT 20-30082874-5, empresario, soltero, domiciliado en Mendoza 295 de la Ciudad de Plottier, Provincia del Neuquén. Capital Social: El capital social de la sociedad se establece en la suma de pesos doscientos diez mil (\$210.000) que se divide en doscientas diez (210) cuotas iguales de pesos mil (\$1.000) cada una, las cuales son suscriptas totalmente por los socios en la proporción siguiente: El señor Romagnoli Fabián, setenta (70) cuotas de pesos mil (\$1.000); la señora Obuljen Patricia Agustina, setenta (70) cuotas de pesos mil (\$1.000) y Canga Patricio Ariel, setenta (70) cuotas de pesos mil (\$1.000). Administración: La administración, representación legal y/o uso de la firma social de la sociedad estará a cargo de una o más personas socias, en caso de ser la administración plural la firma será indistinta. Serán elegidos en Reunión de Socios y revistarán el carácter de Gerentes pudiendo obligar a la sociedad con su sola firma. Fiscalización: La sociedad prescindirá de la Sindicatura. Socios Gerentes: Romagnoli Fabián, DNI 25.707.471, la señora Obuljen Patricia, DNI 32.444.556 y el señor Canga Patricio Ariel, DNI 30.082.874. Fecha de Cierre del Ejercicio: 31 de diciembre de cada año. El presente edicto ha sido ordenado por la Directora del Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén, en autos: "OAG Servicios Industriales SRL s/Inscripción de Contrato Social", (Expte. 27876, Año 2022). Subdirección, 15 de septiembre de 2022. Fdo. Gianna Fabani, Subdirectora Subrogante, Dirección General del Registro Público de Comercio, Poder Judicial de la Provincia del Neuquén.

1p 25-11-22

FRIZ SERVICIOS S.R.L.

Por instrumento de fecha 12/07/2022 e instrumento modificatorio de fecha 3/10/2022, las siguientes personas: Friz Santibáñez Antonio Hernán, DNI N° 18.872.568, argentino, mayor de edad, de 40 años de edad, de profesión comerciante, de estado civil soltero, domiciliado en calle Felipe Sapag 551, Barrio Traun Hué de la Ciudad de Centenario, Provincia del Neuquén y Rizzo Valeria Elizabeth, DNI N° 28.685.185, argentina, mayor de edad, de 40 años de edad, de profesión comerciante, de estado civil soltera, domiciliada en calle Felipe Sapag 551, Barrio Traun Hué de la Ciudad de Centenario, Provincia del Neuquén, celebraron el contrato social de FRIZ SERVICIOS S.R.L.. Domicilio de la Sociedad: En jurisdicción de la Ciudad de Centenario, Provincia del Neuquén. El domicilio de la sede social en calle Felipe Sapag 551, Barrio Traun Hué de la Ciudad de Centenario, Provincia del Neuquén. Tendrá por objeto social por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros de manera directa y a través de terceros subcontratados en el país o en el extranjero, a las siguientes actividades: Construcción: Mediante la elaboración de proyectos, dirección, administración, mantenimiento, ejecución y realización de obras civiles, incluyendo las viales, hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, de gas, eléctricas, viviendas, urbanizaciones, caminos, pavimentos, mensuras obras de ingeniería o de arquitectura, sean de carácter público o privado. La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años. El capital social se fija en la suma de pesos doscientos mil (\$200.000) que se divide en doscientas (200) cuotas iguales de pesos un mil (\$1.000). La administración y representación legal será ejercida por el socio Gerente Friz Santibáñez Antonio Hernán, DNI N° 18.872.568. En el ejercicio de sus funciones, podrá suscribir y realizar todos los actos y operaciones necesarios a efectos del cumplimiento del objeto social, con facul-

tad para actuar ampliamente en cuyo caso podrá, ceder, tomar en locación bienes muebles e inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se enajenen bienes, contratar o subcontratar, solicitar créditos operar con todos los Bancos oficiales y/o privados, dejando constancia de que la enunciación precedente no tiene carácter taxativo, sino simplemente enunciativo, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, con la limitación de no comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al giro o en fianzas, avales o garantías a terceros y en prestaciones a título gratuito. Permanecerá en el cargo durante todo el plazo de la sociedad y siempre que no sea destituido por la mayoría simple en la asamblea de socios. En garantía del fiel cumplimiento de sus funciones, deberá constituir una garantía conforme a los Artículos 256 y 157 de la Ley 19550 a favor de la sociedad, por un monto de pesos cuarenta mil (\$40.000). Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31 de octubre de cada año. El presente edicto fue ordenado en Expediente N° 27672/22, "FRIZ SERVICIOS S.R.L. s/ Inscripción del Contrato Social", en trámite ante la Dirección General del Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén. Subdirección, 28 de julio de 2022.

1p 25-11-22

UNHO & VANITY S.A.

Designación de Miembros del Directorio

Se hace saber que por Acta de Asamblea Ordinaria de fecha 18 de julio de 2022, se han designado para integrar el Directorio de Unho & Vanity S.A. para los próximos tres ejercicios, a los señores Miguel Eduardo Saavedra, en el cargo de Presidente y Elías Eduardo Saavedra, como Director Suplente.

1p 25-11-22

R.A S.R.L.

Socios: Blas Matías Palma, CUIT N° 20-26963811-8, DNI N° 26.963.811, argentino, nacido el 26 de octubre de 1978, soltero, de profesión Veterinario, domiciliado en calle Belgrano s/n de la localidad de Loncopué y la señorita Marisel Riquelme, CUIL N° 27-34008435-2, argentina, DNI N° 34.008.435, nacida el 04 de junio de 1989, soltera de profesión Docente, domiciliada en calle Güemes s/n de la localidad de El Huecú. Denominación y Domicilio: La sociedad se denominará: R.A SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA de fecha 29/07/2022, modificatorio de fecha 02/11/2022 y tendrá su domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Loncopué (Provincia del Neuquén). Duración: El término de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la República, a la siguiente actividad. La comercialización en todas sus formas de toda clase de productos agroveterinarios, alimentos balanceados, semillas, agroquímicos, remedios, ropa y herramientas de campo y almacén de alimentos. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las Leyes o por este contrato. Capital: El capital se fija en la suma de pesos doscientos mil (\$200.000), dividida en dos mil cuotas sociales de pesos cien cada una (\$100) de valor nominal, totalmente suscripto por los socios de la siguiente manera: El señor Blas Matías Palma, mil cuotas sociales por un total de pesos cien mil (\$100.000) y la señorita Marisel Riquelme, mil cuotas sociales por un total de pesos cien mil (\$100.000). Las cuotas sociales se integran en dinero en efectivo, un veinticinco por ciento en este acto y el saldo resultante dentro del plazo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad. La Reunión de Socios dispondrá el momento en que se completará la integración. Admi-

nistración, Representación y Uso de la Firma Social: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de uno o más Gerentes, socios o no que actuarán en forma conjunta o indistinta en caso de ser plural. La Administración, la Representación y el Uso de la Firma Social: Estarán a cargo del señor Blas Matías Palma, quien tendrá la calidad de Gerente por el plazo de duración de 3 años. Podrá realizar todos los actos y contratos necesarios para el desenvolvimiento del objeto social dentro de los límites de los Artículos 58 y 59 de la Ley General de Sociedades, pudiendo ser removidos con la mayoría del Artículo 160 de la Ley General de Sociedades. La Asamblea podrá elegir igual número de suplentes en caso de vacancia. El o los Gerentes quedan facultados para realizar todos los actos y contratos tendientes al cumplimiento de la Cláusula Tercera. Queda absolutamente prohibido al Gerente emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, garantías o fianzas sin el previo consentimiento social, decidido por mayorías absolutas del capital. El o los Gerentes Titulares (socios o no), deberán constituir a partir de su designación una garantía conforme al Artículo 256 de la Ley General de Sociedades, aplicable por remisión al Artículo 157 del mismo cuerpo legal a favor de la sociedad, por el plazo que duren sus mandatos, más el periodo de prescripción de las acciones individuales que puedan realizarse en su contra, no pudiendo ser este inferior a 3 (tres) años luego de culminado el mismo. El o los Gerentes como aval de su gestión, deberán constituir una garantía mínima de \$130.000 (pesos ciento treinta mil) o la suma que establezca la normativa vigente, de acuerdo con lo dispuesto por el órgano de contralor, la garantía podrá consistir en bonos, títulos públicos, sumas de dinero en moneda nacional o extranjera depositadas en entidades financieras o cajas de valores a la orden de la sociedad, fianzas o avales bancarios, seguros de caución o seguro de responsabilidad civil a favor de la sociedad. El costo deberá ser soportado por el Gerente. Cuando la garantía consista en depósitos de bonos, títulos públicos o sumas de dinero en moneda nacional o extranjera, las condiciones de su constitución deberán asegurar su indisponibilidad mientras este pendiente el plazo de prescripción de eventuales acciones de responsabilidad. Fecha de Cierre del Ejercicio: 31 de diciembre de cada año. El presente ha sido ordenado en el Expte. 27938/22, "R.A SRL s/Inscripción de Contrato Social", (PROCSO 196070/22).

1p 25-11-22

ENSI S.E.
EMPRESA NEUQUINA DE SERVICIOS DE INGENIERÍA S.E.

De acuerdo con las disposiciones de la Ley 19550, se informa que mediante Acta de Asamblea del día 02/03/2021, se consideró la renuncia presentada por el Lic. Osvaldo Alberto Calzetta Larrieu (DNI 8.442.146), a su cargo de Director en representación de la C.N.E.A.. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 259 de la Ley 19550, el Directorio ha dejado constancia de que dicha renuncia no es dolosa ni intempestiva pero que ha postergado su aprobación hasta la celebración de la Asamblea de Accionistas, a los fines de no afectar el funcionamiento regular del Directorio. En tal sentido, corresponde a la Asamblea de Accionistas considerar la aprobación de la renuncia mencionada. Se sometió a consideración de los presentes y por unanimidad se resolvió aprobar la gestión desempeñada por el Lic. Calzetta Larrieu, desde su designación y hasta la fecha de la presente Asamblea, en los términos del Artículo 275 de la Ley 19550. Luego de deliberar, por unanimidad se resuelve designar para ocupar la vacancia generada en el Directorio, al Sr. Fernando Jorge Lisse, para ocupar el cargo de Director en representación de C.N.E.A. hasta la fecha de vencimiento del mandato del Director renunciante. El Sr. Fernando Jorge Lisse, es invitado a incorporarse al acto e informado de la designación efectuada, procede a aceptar el cargo asignado respectivamente, firmando al pie del la presente Acta en prueba de conformidad, constituyendo domicilio especial en los términos del Artículo 256 de la Ley 19550, en Bº Muten 2, Dx. 29, Calle Otto Neuman Nº 2.275 de la Ciudad de Neuquén. Aceptada la renuncia y formulada la nueva designación, el Directorio queda conformado del siguiente modo: Presidente: Ing.

Mauricio Abel Bisauta (designado por Acta de Directorio Nº 207); Vicepresidente: Lic. Alejandro Rodrigo Monteiro (designado por Acta de Directorio Nº 207); Directores: Cr. Manuel María Ramón Gschwind y Sr. Fernando Jorge Lisse y los Síndicos Titulares: Cr. Sergio Raúl Fernández, Cra. Mirta Viviana Den Hartog, Dr. Diego Adrián Viscardi y Cr. Ricardo Daniel Addis, dejándose constancia que a excepción de los nombramientos resueltos anteriormente, el resto de los miembros del Directorio se encuentran en funciones y que no corresponde la renovación de sus cargos ya que los mismos se encuentran vigentes. Firma del Acta de Asamblea Ordinaria: Se aprueba que los representantes de los dos accionistas firmen el Acta conjuntamente con el Presidente del Directorio y miembros del mismo junto a los miembros de la Comisión Fiscalizadora. Se deja constancia que la Asamblea General Ordinaria ha revestido carácter de unánime en los términos del Art. 237 de la Ley 19550.

1p 25-11-22

SERVICIOS ASC S.R.L.

Por instrumento de fecha 5/08/2022 e instrumento modificatorio de fecha 14/09/2022, las siguientes personas: Cisterna Carlos Leonardo, DNI Nº 27.674.856, argentino, mayor de edad, de 42 años de edad, de profesión comerciante, de estado civil soltero, domiciliado en calle Fernando Rivas, Manzana F, Lote 10, Nº 1, Barrio Villa Obrera de la Ciudad de Centenario, Provincia del Neuquén y Morales Paola Andrea, DNI Nº 28.718.433, argentina, mayor de edad, de 41 años de edad, de profesión comerciante, de estado civil soltera, domiciliada en calle Fernando Rivas Manzana F, Lote 10, Nº 1, Barrio Villa Obrera de la Ciudad de Centenario, Provincia del Neuquén, celebraron el contrato social de SERVICIOS ASC S.R.L.. Domicilio de la Sociedad: En jurisdicción de la Ciudad de Centenario, Provincia del Neuquén. El domicilio de la sede social en calle Fernando Rivas Manzana F, Lote 10, Nº 1, Barrio Villa Obrera de la Ciudad de Centenario, Provincia del Neuquén. Tendrá por objeto social por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros, de manera directa y a través de terceros subcontratados, en el país o en el extranjero, a las siguientes actividades: a) Todo lo concerniente al transporte terrestre de carga, distribución y transporte de mercaderías, equipajes, bienes, semovientes y cargas de cualquier naturaleza, propias o de terceros mediante viajes de corta, media y larga distancia, en jurisdicción provincial, interprovincial, nacional y/o federal e internacional, mediante la prestación de servicios simples, combinados y/o acumulativos con equipos propios o de terceros. b) Realizar todo tipo de actividades relacionadas con la industria minera; adquirir, arrendar y usufructuar minas y/o canteras; exploración, cateo, extracción, refinación, procesamiento, distribución, comercialización a cualquier tipo de empresas, transporte de todo tipo de minerales, sólidos, líquidos o gaseosos, en piedras y chancado triturado a granel. Exportación, importación de minerales, en cualquier de sus formas ya sean elaborados, semielaborados o en bruto. La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años. El capital social se fija en la suma de pesos doscientos mil (\$200.000) que se divide en doscientas (200) cuotas iguales de pesos un mil (\$1.000). La administración y representación legal será ejercida por el socio Gerente Cisterna Carlos Leonardo, DNI Nº 27.674.856. En el ejercicio de sus funciones, podrá suscribir y realizar todos los actos y operaciones necesarios a efectos del cumplimiento del objeto social, con facultad para actuar ampliamente en cuyo caso podrá, ceder, tomar en locación bienes muebles e inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se enajenen bienes, contratar o subcontratar, solicitar créditos, operar con todos los Bancos oficiales y/o privados, dejando constancia de que la enunciación precedente no tiene carácter taxativo, sino simplemente enunciativo, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, con la limitación de no comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al giro o en fianzas, avales o garantías a terceros y en prestaciones a título gratuito. Permanecerá en el cargo durante todo el plazo de la sociedad y siempre que no sea destituido por la mayoría

simple en la Asamblea de Socios. En garantía del fiel cumplimiento de sus funciones, deberá constituir una garantía conforme a los Artículos 256 y 157 de la Ley 19550 a favor de la sociedad, por un monto de pesos cuarenta mil (\$40.000). Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31 de agosto de cada año. El presente edicto fue ordenado en Expediente N° 27813/22, "SERVICIOS ASC S.R.L. s/Inscripción del Contrato Social", en trámite ante la Dirección General del Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén. Subdirección, 30 de agosto de 2022.

1p 25-11-22

**TRANSFORMACIÓN DE MIRANDO AL SUR S.R.L.
A MIRANDO AL SUR S.A.**

En cumplimiento de las disposiciones del Art. 77 de la Ley 19550, se hace saber que por resolución unánime de los socios de Mirando al Sur S.R.L., en la reunión celebrada el 30 de agosto de 2022, se ha acordado la transformación de la misma en Mirando al Sur SOCIEDAD ANÓNIMA, según el balance especial de transformación al 31 de julio de 2022, el que se aprobó en el mismo acto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 186 de la Ley 19550, el capital social se incrementa a pesos cien mil (\$100.000), representado en mil (1.000) acciones de valor nominar pesos cien (\$100) cada una. La sociedad luego de la transformación quedó conformada de la siguiente manera: Socios: Pablo Martín Zapata, argentino, nacido el 13 de diciembre de 1984, casado en primeras nupcias con Natalia Elizabeth Lucero, de profesión Productor de Seguros, edad 37 años, Documento Nacional de Identidad N° 31.359.026, CUIT N° 20-31359026-8, domiciliado en calle Antártida Argentina N° 771 de esta ciudad y Juan Santiago Aranda Beviglia, argentino, soltero, nacido el 9 de octubre de 1984, edad 38 años, de profesión empresario, Documento Nacional de Identidad N° 30.707.643, CUIT N° 20-30707643-9, domiciliado en calle Provincia San Juan N° 872 de esta ciudad. Domicilio de la Sociedad: Se modifica el domicilio de la sede social a Auca Mahuida N° 400 de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Objeto Social: El objeto social quedó redactado así: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Publicitaria: Mediante la compra-venta o arrendamiento de espacios de publicidad de cualquier tipo, ya sea radial, mural, televisiva, cinematográfica, impresa, por medio de la prensa o por cualquier otro medio, ya sea en lugares y/o locales privados o públicos; la compra, venta, importación o exportación de materiales, materias primas, mercaderías o productos relacionados con la publicidad, comisiones, consignaciones y representaciones; la producción, creación y elaboración de campañas de publicidad, eventos, así como también de cualquier otra actividad relacionada directamente con la materia publicitaria, como promoción de ventas o estudios de mercado, a través de la prensa, radio, televisión, películas cinematográficas y carteles impresos o por cualquier otra forma de difusión usual para tal fin o que en el futuro se crearán. b) Constructora: Mediante la venta de edificios por el régimen de propiedad horizontal, la construcción y compra-venta de todo tipo de inmuebles propios, como así también la construcción de todo tipo obras, públicas o privadas, sea a través de contrataciones directas o de licitaciones, para la construcción de viviendas, puentes, caminos y cualquier otro trabajo del ramo de la ingeniería o la arquitectura. c) Exportadora e Importadora: Mediante la importación o exportación por cuenta propia o de terceros o bien asociada a terceros, aunque se trate de otras personas jurídicas, de todo tipo de bienes materiales e inmateriales, incluyendo obras de arte, ciencia y tecnología. Esta actividad faculta a la entidad a intermediar en el comercio internacional previa inscripción en las matrículas y registros pertinentes. Plazo de Duración: Noventa y nueve años (99 años). Capital: Pesos cien mil (\$100.000). Administración: La Administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, con mandato por tres ejercicios. La Asamblea debe designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. En su primera sesión, luego de su elección por

la Asamblea, los Directores designarán un Presidente, cuando el número de Directores electos fuere de dos o más, estos últimos deben designar igualmente un Vicepresidente, este último reemplazará automáticamente a aquél en caso de ausencia, licencia, renuncia, fallecimiento u otro impedimento, temporal o permanente, con las mismas facultades y obligaciones que la Ley y/o los Estatutos, en su caso, le atribuyan. El Directorio funciona legalmente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y adopta sus resoluciones por mayoría de votos presentes. Los Directores son reelegibles y su remuneración anual será determinada por la Asamblea respectiva, con observancia de lo dispuesto por el Artículo 261 de la Ley 19550. Administradores: Se designa para integrar el Directorio al señor Pablo Martín Zapata y Juan Santiago Aranda Beviglia, siendo la distribución de cargos: Presidente: Pablo Martín Zapata y Director Suplente: Juan Santiago Aranda Beviglia. Fiscalización: La sociedad prescindirá de la Sindicatura. Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31 de enero de cada año (31/01).

1p 25-11-22

CRANE'S ENGINEERING & OPERATOR RA S.A.

Se hace saber su constitución por instrumento público del 03/03/2022 y su modificatoria del 12/07/2022. Socios: Edgardo Omar Romero, DNI N° 30.879.392, argentino, nacido el 23 de marzo de 1984, empleado, casado con Analía Carmen Camuglia, DNI N° 31.331.233, domiciliado en calle Av. Gral. Belgrano y Río Neuquén s/n 1 de la Ciudad de Centenario, Prov. del Neuquén; José María Mucchiutti, DNI N° 21.525.797, argentino, nacido el 15 de agosto de 1970, empleado, divorciado, domiciliado en calle Las Rosas 594 de la localidad de San Nicolás, Prov. de Buenos Aires; Ignacio Isaías Molina Marcos Curp MOMI720723HVZLRG08, Pasaporte N° G09298505, mexicano, nacido el 23 de julio de 1972, empresario, soltero, domiciliado en Calle 12A, 45A de la Colonia Santa Rosa, Alcaldía Gustavo A. Madero de Ciudad de México, México. Denominación: "CRANE'S ENGINEERING & OPERATOR RA S.A.". Domicilio Social: Calle Av. Gral. Belgrano 1 de la Ciudad de Centenario, Prov. del Neuquén. Objeto: Tendrá por objeto social por cuenta propia o de terceros, y/o asociada a terceros de manera directa y a través de terceros subcontratados, en el país o en el extranjero, a las actividades: Servicios: a) Inspección y/o certificación de aptitud de equipos de izaje, equipos de transporte de cargas en general, de maquinaria industrial, vial o agrícola; b) Capacitación profesional y certificación de competencia de las personas respecto a la operación, manejo, inspección y seguridad de la maquinaria mencionada en el apartado anterior. Duración: 99 años, a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. Capital: El capital social es de pesos doscientos mil (\$200.000), representado por doscientas (200) acciones de un mil pesos (\$1.000), valor nominal cada una, y con derecho a un voto por acción. Suscripción: Edgardo Omar Romero. Acciones Suscriptas: 72; José María Mucchiutti. Acciones Suscriptas: 68 e Ignacio Isaías Molina Marcos. Acciones Suscriptas: 60. Cada uno de los accionistas ha integrado en efectivo el 25% de la suscripción. Órgano de Administración: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de cinco con mandato por tres ejercicios. Representación: La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o quien legalmente lo reemplace. Fiscalización: Los accionistas tienen derecho de inspección y contralor individual de los libros y papeles sociales en los términos del Artículo 55 de la LGS. Cierre del Ejercicio: 31 de enero. Se ha designado el siguiente Directorio: Presidente: Edgardo Omar Romero y Director Suplente: José María Mucchiutti, habiendo aceptado los cargos y ambos constituyendo domicilio especial en calle Islas Malvinas 191, 4° Piso, 4B, Ciudad de Neuquén, Prov. del Neuquén (Art. N° 256 LGS). El presente edicto fue ordenado en Expediente N° 27751/22, "CRANE'S ENGINEERING & OPERATOR RA S.A. s/Inscripción del Contrato Social", en trámite ante la Dirección General del Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén. Subdirección, 1 de septiembre de 2022.

1p 25-11-22

LICITACIONES**REPÚBLICA ARGENTINA****MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA DE LA NACIÓN****DIRECCIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES
(DIPROSE) PROVINCIA DEL****NEUQUÉN****UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL
(U.E.P.)****Proyecto: "Electrificación Zonas Rurales Carrancura y Santo Tomás - Lote N° 2"****Contrato de Préstamo 9458****Llamado a Licitación Pública Nacional
LPN N° 12/2022**

La Nación Argentina ha recibido un préstamo del Banco de Desarrollo de América Latina (CAF) del que la Provincia del Neuquén participará a través de un Convenio de Préstamo Subsidiario, y se propone utilizar parte de los fondos para efectuar los pagos estipulados en el Contrato resultante del presente llamado a licitación.

La Unidad Ejecutora Provincial (UEP) de la Provincia del Neuquén invita a los oferentes elegibles a presentar Ofertas Selladas para la obra de "Electrificación Zonas Rurales Carrancura y Santo Tomás - Lote N° 2".

Se trata de una obra eléctrica que se licitará en 1 (un) Lote y el período de construcción es de 10 meses.

Los oferentes que estén interesados podrán solicitar información adicional y examinar los documentos de licitación en la Oficina de la Unidad Ejecutora Provincial (U.E.P.) de la Provincia del Neuquén, en la dirección que se indica más debajo de lunes a viernes de 08:00 hs. a 15:00 hs.. Los oferentes interesados podrán adquirir un juego completo de documentos de licitación en castellano, desde la página web del Ente Provincial de Energía del Neuquén (E.P.E.N.) y de la Página de la U.P.E.F.E..

Las Ofertas deberán enviarse a la dirección que se indica infra a más tardar el día 04 de enero de 2023 a las 11:00 hs.. Todas las Ofertas deberán ir acompañadas de una Garantía de la Oferta por un monto de \$8.570.000,00 (pesos ocho millones quinientos setenta mil con 00/100).

Las Ofertas que lleguen tarde serán rechazadas. Las Ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes y de todas aquellas personas que quieran asistir, en la dirección que se señala infra, el día 04 de enero de 2023 a partir de las 12:00 hs..

Dirección para Consultas, Obtención del Documento de Licitación: Ing. Jorge Ramos Organismo: Ente Provincial de Energía del Neuquén (E.P.E.N.).

Domicilio: Buenos Aires N° 283, Piso 1°, Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, República Argentina, Código Postal: 8.300.

Dirección para Obtención del Pliego Licitatorio:

www.epen.gov.ar / www.ufepe.gov.ar / www.comprar.gov.ar.

Dirección para la Presentación de Ofertas: Organismo: Unidad Provincial de Enlace y Ejecución de Proyectos con Financiamiento Externo (U.P.E.F.E.), calle Carlos H. Rodríguez N° 421, Piso 2°, Ciudad de Neuquén. Oficina: Mesa de Entradas y Salidas. Código Postal: 8.300.

Dirección para la Apertura de Ofertas: Organismo: Sala Laffite - Casa de Gobierno de la Provincia del Neuquén, Calle Roca y La Rioja, Ciudad de Neuquén. Código Postal: 8.300.

1p 25-11-22

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y AMBIENTE

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TIERRAS

FE DE ERRATAS

En el Boletín Oficial Edición N° 4021 del 01 de Abril de 2022, se publicó erróneamente lo siguiente: Expediente: 8902-001207/2021. Beneficiario: Gastón David Fuentes, DNI N° 28.559.68 - Lote 6 - Mza. 17 - NC 01-35-046-9421 - Expte. de Mensura N° E2756-5778/01. Superficie 600,00 m². Localidad: Varvarco, Departamento Pehuenches. Adjudicación en Venta. Por lo que a continuación se detalla la publicación que correspondería:

SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y AMBIENTE

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TIERRAS

Listado de Preadjudicatarios y Lotes a Adjudicar

En el marco del Decreto N° 305/12, Artículo 12°, se da a conocer el listado de los preadjudicatarios y los lotes a adjudicar, otorgando un plazo de 15 días para la presentación de un Registro de Oposición.

Expediente	Beneficiario	Lote	N.C./Plano de Mensura Superficie	Localidad	Trámite
8902-001207/2021	Gastón David Fuentes, DNI N° 28.559.689	Lote 6 Mza. 17	NC 01-35-046-9421 - Expte. N° E2756-5778/01, 600,00 m²	Varvarco Depto. Minas	Adjudicación en venta

1p 25-11-22

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y AMBIENTE

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TIERRAS

En el marco del Decreto N° 305/12, Artículo 12°, se da a conocer el listado de los pre-adjudicatarios y los lotes a adjudicar, otorgando un plazo de 15 días para la presentación de un Registro de Oposición.

Listado de Preadjudicatarios y Lotes a Adjudicar

EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	LOTE	N.C. / PLANO DE MENSURA-SUPERFICIE	LOCALIDAD	TRAMITE
56533/1947	Zuñiga Sergio Anibal DNI N° 30.519.037	Lote Z1 SECCION II LOTE Z2 SECCION II	NC .09-RR-16-6053-000 Exp 3796-0598/04 23.872.577,02 m2 NC .09-RR-16-5357-0000 Exp 3796-0598/04 31.451.680,22m2	Senillosa - Departamento Confluencia	Adjudicación en venta
2903-011636/1999	Quiroz Paulino - DNI N° 10.660.224	Lote 7 Mza. XLIV	NC 03-20-51-0887 Expte N° 2756-6792/95 552,00m2	Barrancas Dpto. Pehuenches	Adjudicación en venta
3353-000466/2005	Aravena Alfonso Rubén DNI N° 26.964.168	Lote a Mza. 1	NC .01-39-049-6154 Expte N° 8224-EXPM-12344/2019 623,40 m2	Manzano Amargo - Departamento Minas	Adjudicación en venta
2903-009340/1970-01/2022	Roco Francisco - DNI N° 17.377.558	Lote 44b Fracción C	NC 06-25-070-8358 8224-EXPM-12521/2019 4.522,91 m2	Añelo Dpto. Añelo	Adjudicación en venta
8902-001465/2022	Araya Alejandro A. DNI N° 24.533.196	Lote 2 Mza XLIII	NC 03-20-51-2088 2756-6792/95 517,00 m2	Barrancas Dpto. Pehuenches	Adjudicación en venta
4340-000207/2011	Monzón Nolberto DNI N° 11.875.206	Sección I Lote 131	NC 09-23-087-0323 5824-04911/12 14404,02 m2	Centenario Dpto. Confluencia	Adjudicación en Venta
2903-002824/1996	Julian Carlos Alberto DNI N° 11.810.836	Lote 48	NC 08-20-75-3880 2756-5742/93 37.777,19 m2	Paraje El Salitral Dpto. Zapala	Adjudicación en Venta

CONVOCATORIAS**FEDERACIÓN NEUQUINA DE GIMNASIA****Asamblea Ordinaria**

La Federación Neuquina de Gimnasia, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 6 de diciembre de 2022 a las 21:30 hs., de forma presencial en las instalaciones de La Casa del Deporte, sita en la calle Independencia 832 de Neuquén Capital y por medio de videollamada y con asistencia del medio Electrónico Zoom, ID de reunión: 777 121 6534, Código de acceso: FNG.

ORDEN DEL DÍA

- 1- Elección de 2 asociados para que rubriquen el Acta.
 - 2- Motivo del llamado fuera de término.
 - 3- Consideración y tratamiento de los Estados Contables y Memoria correspondientes al año 2021.
 - 4- Renovación de autoridades teniendo en cuenta la renovación y reforma del Estatuto.
- Fdo. Diego Carlos Villarruel, Presidente.

1p 25-11-22

BIBLIOTECA POPULAR PEHUÉN**Asamblea General Ordinaria**

La Biblioteca Popular Pehuén, Personería Jurídica 1701/04, Decreto 0553/04, convoca a Asamblea General Ordinaria el día 10/12/2022 a las 17:00 hs., en Los Tulipanes 1.665, Alta Barda, Neuquén.

ORDEN DEL DÍA

- 1) Elección de dos socios para la firma del Acta conjuntamente con el Presidente y Secretaria.
 - 2) Tratamiento y consideración Memoria y Balance Anual Estados Contables Ejercicio 2021.
- Comisión Directiva.
- Fdo. Susana M. Lojo, Secretaria; Lina Painevilo, Presidente.

1p 25-11-22

ASOCIACIÓN INSTITUTO PLOTTIER DE INGLÉS**Asamblea General Ordinaria**

La Asociación Instituto Plottier de Inglés, convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 15 de diciembre de 2022 a las 9:00 hs., en Quillén 44 de Plottier, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Lectura y consideración de Balances 2017 a 2021.
 - 2) Renovación total de autoridades.
- Fdo. Guillermo Alias Micci, Secretario; Natalia Micci, Presidente.

1p 25-11-22

**COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS
DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES LIMITADA**

Asamblea General Ordinaria

La Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de San Martín de los Andes Limitada, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 17 de diciembre de 2022 a las 16:00 horas, en el Salón de Eventos de esta Cooperativa, sito en la calle Mariano Moreno 487 de la Ciudad de San Martín de los Andes, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Designación de dos asociados para que conjuntamente con el Presidente firmen el Acta de la Asamblea.

2. Razones del llamado fuera de término.

3. Consideración de la Memoria Anual, Balance General, Cuadro de Resultados, Informe del Síndico y Dictamen del Auditor Contable, correspondiente al Ejercicio Contable N° 54.

4. Renovación parcial del Consejo de Administración, con la elección de 4 (cuatro) asociados con mandatos por 3 años. Esta elección se realiza por vencimiento de mandato de los Consejeros: Roberto Aldo Arcagni, Sebastián Alejandro Aguado, Carlos Alberto Inchauspe y Marcela Irene Mariña. Renovación total de la Sindicatura, con la elección de 1 (un) Síndico Titular con mandato por 1 (un) año y 1 (un) Síndico Suplente con mandato por 1 (un) año. Esta elección se realiza por vencimiento de mandato del Síndico Titular Idalino Eduardo Aguirre y Síndico Suplente Cristina Isabel Welter.

Artículo 32 del Estatuto Social: "Las Asambleas se realizarán válidamente, sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados". Artículo 37 del Estatuto Social: "No se podrá votar por poder".

Fdo. María Iris Andreck, Secretaria; Roberto Aldo Arcagni, Presidente.

1p 25-11-22

"RADIO CLUB NEUQUÉN"

Asamblea Ordinaria

La Comisión Directiva de "Radio Club Neuquén", convoca a sus asociados a la Asamblea Ordinaria a celebrarse el día 17 de diciembre de 2022 a las 10:00 horas en la sede social, sita en la calle Pico Truncado N° 1.020 de Neuquén, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Elección de dos asociados para suscribir el Acta de la Asamblea.

2) Motivo por el llamado a Asamblea Ordinaria fuera de término.

3) Tratamiento y aprobación de la Memoria y Balance correspondiente a los Ejercicios Económicos N° 48, 49, 50 y 51.

4) Elección de los miembros de la Comisión Directiva.

5) Elección de los miembros del Órgano de Fiscalización.

Se hace saber que transcurrida una (1) hora de la convocatoria la Asamblea se celebrará con los presentes. Asimismo, se encuentra a disposición de los asociados en la sede social copia de la documentación a tratarse, a saber: Memoria y Ejercicios Económicos N° 48, 49, 50 y 51.

Fdo. Leonardo Dufour, Secretario; Gustavo Iturrioz, Presidente.

1p 25-11-22

AH&G

ASOCIACIÓN EMPRESARIA HOTELERA Y GASTRONÓMICA DEL NEUQUÉN

Asamblea General Ordinaria

La Asociación Empresaria Hotelera y Gastronómica del Neuquén, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día lunes 12 de diciembre de 2022 a las 18:00 hs., en la sede de la Filial sita en Av. Argentina N° 175, 2° Piso, Local 109.

ORDEN DEL DÍA

1) Verificación del quórum.

2) Lectura y consideración de la Memoria y Balance 2020 y 2021.

Fdo. Claudia Mabellini, Secretaria; Gustavo Ammann, Presidente.

1p 25-11-22

ASOCIACIÓN CIVIL CORREDORES DE UN CUARTO DE MILLA DEL VALLE

Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva de la Asociación Civil Corredores de Un Cuarto de Milla del Valle, convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 20 de diciembre a las 18:00 horas, en la sede social sito en calle Belgrano 2.983 de la Ciudad de Neuquén, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Elección de dos asociados para suscribir el Acta de la Asamblea.

2) Razones de la convocatoria fuera de término.

3) Tratamiento y aprobación de la Memoria y Balance correspondiente a los Ejercicios Económicos N° 1 irregular con cierre 31 de diciembre 2016; N° 2 con cierre 31 de diciembre 2017; N° 3 con cierre 31 de diciembre 2018, N° 4 con cierre 31 de diciembre 2019, N° 5 con cierre 31 de diciembre 2020 y N° 6 con cierre 31 de diciembre 2021.

4) Elección de los miembros de la Comisión Directiva.

5) Elección de los miembros del Órgano de Fiscalización.

Fdo. Fernando Roberto Mateu, Presidente.

1p 25-11-22

ASOCIACIÓN CIVIL CLUB DEPORTIVO CULTURAL Y SOCIAL LOS CANALES**Asamblea General Ordinaria**

La Comisión Directiva y la Revisora de Cuentas Titular de la Asociación Civil Club Deportivo, Cultural y Social Los Canales, convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 02 de diciembre de 2022 a las 20:00 hs., en las instalaciones del Club, sita en calle Leopoldo Lugones y acceso Balneario de la Ciudad de Plottier, a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Elección de dos asociados para suscribir el Acta de la Asamblea.
2. Tratamiento y aprobación de la Memoria y Balance correspondiente a los Ejercicios Económicos de los años 2017, 2018, 2019 y 2020.

3. Elección de los miembros de la Comisión Directiva.

4. Elección de los miembros del Órgano de Fiscalización.

Fdo. Miriam Quiroz, Revisora de Cuentas Titular; Carlos Víctor Álvaro Aguilera Rojas, Secretario.

1p 25-11-22

**ASOCIACIÓN CIVIL "CENTRO DE RETIRADOS Y PENSIONADOS
DE GENDARMERÍA NACIONAL - ZONA CENTRO"****Asamblea Ordinaria**

La Asociación Civil "Centro de Retirados y Pensionados de Gendarmería Nacional - Zona Centro", convoca a Asamblea Ordinaria para el día 07 de diciembre a las 10:00 horas, en la sede social sito en Avenida Roca N° 798 de la Ciudad de Las Lajas, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Elección de dos asociados para suscribir el Acta de la Asamblea.
- 2) Tratamiento y aprobación de la Memoria y Balance correspondiente a los Ejercicios Económicos N° 001 año 2019; N° 002 año 2020 y N° 003 año 2021 con cierre el 12 de diciembre año 2021.

3) Nombramiento de tres miembros Suplentes de la Comisión Directiva.

4) Tratamiento del valor de la cuota social.

Fdo. Rubén Kazimierzczak, Secretario; Walter Emilio Miño, Presidente.

1p 25-11-22

"CLUB DE JUBILADOS, PENSIONADOS Y RETIRADOS 20 DE SEPTIEMBRE A.C."**Asamblea General Ordinaria**

La Presidente del "Club de Jubilados, Pensionados y Retirados 20 de Septiembre A.C.", Sra. Georgina Ana Dinamarca, D.N.I. N° 6.281.641, convoca a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 13 de diciembre de 2022 a las 16:30 hs., en su sede social de Ayacucho 546 de Zapala, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de dos asociados para refrendar el Acta de Asamblea.
- 2) Razones de la convocatoria fuera de término.
- 3) Consideración de Memorias y Balances de 2021.
- 4) Tratamiento de la cuota social.

Conforme al Estatuto, la Asamblea sesionará válida con el número de asociados presentes, transcurrida una hora de la fijada.

Fdo. Georgina Ana Dinamarca, Presidente.

1p 25-11-22

“CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE VILLA LA ANGOSTURA”**Asamblea Ordinaria**

La Comisión Directiva del “Centro de Jubilados y Pensionados de Villa La Angostura”, convoca a sus asociados a Asamblea Ordinaria a celebrarse el día 02 de diciembre de 2022 a las 16:00 horas, en su sede social sita en calle Los Sorbur N° 97 de Villa La Angostura, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Punto 1: Elección de dos asociados para suscribir el Acta de Asamblea.

Punto 2: Tratamiento y aprobación de Balances correspondientes a los ejercicios 2021 (con cierre 31 de diciembre).

Punto 3: Elección de los miembros de Comisión Directiva para los siguientes cargos: Secretaria (por renuncia de la misma); Prosecretaria; Protesorero; Vocal 2°; Vocal 3° y Vocal 4°. Elección de los miembros del Órgano de Fiscalización; Revisor de Cuentas Titular y Revisor de Cuentas Suplente.

Se hace saber que transcurrida una (1) hora de la convocatoria la Asamblea se celebrará con los presentes. Asimismo, se encuentran a disposición de los asociados en la sede social, copia de la documentación a tratarse el día de la Asamblea.

Fdo. Carlos Aníbal Vich, Presidente.

1p 25-11-22

ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES DE NEUQUÉN (A.D.I.Neu.)**Asamblea General Ordinaria**

Convócase a los señores asociados de la Asociación de Industriales de Neuquén (A.D.I.Neu.), a la Asamblea General Ordinaria que se desarrollará el día 15 de diciembre de 2022 a las 11:00 hs., en la sede administrativa, calle Gob. Belenguer 2.185 de la Ciudad de Neuquén, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Elección de dos asociados para suscribir el Acta de la Asamblea.
- 2) Razones de convocatoria fuera de término.
- 3) Tratamiento y consideración de la Memoria y Balance correspondiente al Ejercicio Económico N° 17 (año 2021 con cierre 31 de agosto).

Nota: Artículo 32 del Estatuto Social: "Las Asambleas se celebrarán válidamente sea cual fuere el número de asociados activos presentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes, no se hubiese reunido más de la mitad de los asociados activos y de los colectivos con derecho a voto". Neuquén, 16 de noviembre de 2022. Comisión Directiva.

Fdo. Cristian Giardina, Secretario; Roberto Enriquez, Presidente.

1p 25-11-22

ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES DE NEUQUÉN (A.D.I.Neu.)

Asamblea General Extraordinaria

Convócase a los señores asociados de la Asociación de Industriales de Neuquén (A.D.I.Neu.), a la Asamblea General Ordinaria que se desarrollará el día 15 de diciembre de 2022 a las 13:00 hs., en la sede administrativa, calle Gob. Belenguer 2.185 de la Ciudad de Neuquén, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Elección de dos asociados para suscribir el Acta de la Asamblea.
- 2) Tratamiento y aprobación de la reforma parcial del Estatuto Social en sus Artículos 17, 31 y 37.

Nota: Artículo 32 del Estatuto Social: "Las Asambleas se celebrarán válidamente sea cual fuere el número de asociados activos presentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes, no se hubiese reunido más de la mitad de los asociados activos y de los colectivos con derecho a voto". Neuquén, 16 de noviembre de 2022. Comisión Directiva.

Fdo. Cristian Giardina, Secretario; Roberto Enriquez, Presidente.

1p 25-11-22

SOCIEDAD DE CIRUGÍA DEL COMAHUE

Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva de la Sociedad de Cirugía del Comahue, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 15/12/2022 a las 20:00 hs., que se llevará a cabo en el Club El Biguá, en calle Río Negro N° 1.630 de la Ciudad de Neuquén. En la misma, se dará tratamiento al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Elección de dos asociados para suscribir el Acta de la Asamblea.
- 2) Tratamiento y aprobación de la Memoria y Balance correspondientes al Ejercicio Económico N° 33 (años 2021/2022 con cierre el 31/08/2022).
- 3) Elección de los miembros de la Comisión Directiva.
- 4) Elección de los miembros del Órgano de Fiscalización.

La Asamblea se considerará legalmente constituida, sin perjuicio del quórum requerido por Art. 38 del Estatuto, una hora después de la hora en que fue convocada, cualquiera sea el número de miembros presentes. La documentación que aquí se detalla se encuentra a su disposición para su consulta en la sede de la Asociación ubicada en Córdoba 256, Neuquén, de lunes a viernes de 9:00 a 12:00 hs., Comisión Directiva.

Fdo. Dr. Lamot Juan Manuel, Presidente.

1p 25-11-22

EDICTOS

Dra. Alejandra C. Bozzano, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 1, sito en calle Alnte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, en autos: **“Torres Rumelina s/Ausencia con Presunción de Fallecimiento”, (Expte. N° 547847/2022)**, cita y emplaza a la Sra. Torres Rumelina, DNI. 97.366.472, para que dentro de cinco días se presente a tomar intervención (Art. 88 del CCyC). Publíquense edictos por un día por mes durante seis meses en el Boletín Oficial y en uno de los Diarios de mayor circulación de la zona. Neuquén, 22 de junio del año 2022.

6p 29-07; 26-08; 30-09; 28-10; 25-11 y 30-12-22

La Sra. Juez, Dra. Adriana Luna, cita por el término de quince días hábiles computados desde la última publicación, a quienes se consideren con derecho a formular oposición al presente trámite de supresión de apellido paterno iniciado por Luciana Fernanda Rodríguez, DNI 42.653.907, a llamarse con el apellido materno Luciana Fernanda Tagua, que tramitan en autos caratulados: **“Rodríguez Luciana Fernanda s/Cambio de Nombre”, (Expte. 137110/2022)**, del Juzgado de Familia N° 6 a cargo de la Dra. Adriana Luna, Despacho Especializado N° 3, Procesos Voluntarios, Abreviados, Amparos y Patrimoniales, sito en calle Leloir N° 881 de la ciudad de Neuquén. Publíquese una vez por mes en el lapso de dos meses (debiendo ser consecutivos) en el Boletín Oficial. Tramitan los presentes con Beneficio de Litigar Sin Gastos. Neuquén, 6 de octubre de 2022. Fdo. Vanina Paola Torres, Responsable, Despacho Especializado, Oficina Judicial Familia.

2p 21-10 y 25-11-22

Adriana M. Luna, Juez a cargo del Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia N° 6, sito en calle Leloir N° 881 de la ciudad de Neuquén, en autos: **“Zúñiga Martínez Anahí Leonor s/Cambio de Nombre”, (Expte. 136777/2022)**, cita por el término de quince días hábiles computados desde la última publicación, a quienes se consideren con derecho a formular oposición al presente trámite de supresión del apellido paterno iniciado por Anacelli Liguén González Zúñiga, DNI 46.177.785 y Luan Abraham González Zúñiga, DNI 47.721.903. Neuquén, 22 de septiembre del año 2022. Fdo. Adriana M. Luna, Juez. Fdo. Vanina Paola Torres, Responsable, Despacho Especializado, Oficina Judicial Familia.

2p 28-10 y 25-11-22

Dra. Silvina A. Arancibia Narambuena, Juez del Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia de la Ciudad de Cutral-Có, Secretaría Única a cargo de la Dra. Oriana Martini, con asiento en la calle Misiones N° 551, Segundo Piso de esta ciudad, en los autos caratulados: **“Reyes Curá Khaled Gustavo c/Reyes Gustavo Herminio s/Cambio de Nombre”, (Expte. 103559/2022)**, ordena la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial una vez por mes, en el lapso de dos meses (debiendo ser consecutivos), a fin citar por el término de quince días hábiles computados desde la última publicación, a quienes se consideren con derecho a formular oposición al presente trámite. Cutral-Có, 30 de setiembre de 2022. Fdo. Mauro Fernando Contreras, Prosecretario.

2p 25-11 y 23-12-22

Fabiana Vasvari, Juez a cargo del Juzgado de Familia N° 4, sito en calle Dr. Luis Federico Leloir N° 881 de la ciudad de Neuquén, en autos: **“Lucero Lucas Arnoldo s/Cambio de Nombre”, (Expte. 137786/2022)**, cita por el término de quince días hábiles, computados desde la última publicación a

quienes se consideren con derecho a formular oposición al presente trámite de supresión del apellido paterno iniciado por Lucas Arnoldo Lucero, DNI 40.321.767. Publíquese en el Boletín Oficial una vez por mes en el lapso de dos meses. Fdo. Karina Evangelina Gataniese, Funcionaria, Oficina Judicial Familia.

2p 25-11 y 23-12-22

El Juzgado de Familia N° 2 de Zapala, Secretaría de Familia. Publíquese una vez por mes y durante el lapso de dos meses en el Boletín Oficial de la Provincia, el pedido de supresión de apellido, haciendo saber a los interesados que podrán formular oposición a dicho pedido en esta causa, dentro de los quince (15) días hábiles contados desde la última publicación, en autos: **"Millain Jairo c/Millain Juan José s/Supresión de Apellido"**, (Expte. N° 76680, Año 2022). Publíquese por una vez al mes durante dos meses. Secretaría, ... de noviembre de 2022.

2p 25-11 y 23-12-22

La Dra. Alejandra Cristina Bozzano, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 2, sito en calle Brown 115 de la Ciudad de Neuquén Capital, en el marco de los autos: **"Arboleda S.A. c/ Mariqueo Omar y Otros s/Acción Reivindicatoria"**, (Expte. 525306/2019), notifica a los ocupantes de parte de inmueble Matrícula 84817, Departamento Confluencia, Lote 4, N.C. 09RR01760300000, localidad de Vista Alegre, en sector ubicado al Norte de calle acceso Islas Malvinas, entre Ruta Provincial N° 7 y borde de barda, sectores aledaños y cercanos a Línea Eléctrica de 132kv, Centenario - Medano, la sentencia dictada en autos que en su parte resolutive dice: "Neuquén, 12 de octubre del año 2022... Resuelvo: 1) Hacer lugar a la demanda interpuesta por Arboleda S.A. y en consecuencia condenar a Mariqueo Omar, Coronel Ricardo, Retamal María Inés, Tapia Marcos Carlos, Muñoz Dionisio, Vitale Blanco, Herrera Víctor, Gómez Yeila, Rojas Juan Manuel, Palacios Sonia, Muñoz Natalio, Rojas Alejandra, Hermosilla Eduardo, Enriquez Ofelia, Gabriel Aburto, Alberca Alexis Agustín, Orellana Lorena, Astete Dávila Dagoberto Enrique, Vallejos Alonso Edgardo Alfonso, Opanasiuk Walter Waldemar, Olagaray Ester Salome y demás ocupantes de las parcelas identificadas a restituir al actor el inmueble identificado bajo Matrícula 84817, Confluencia, Lote 4, N.C. 09RR01760300000 sobre la porción que delimita. A esos efectos deberán desocupar el inmueble y dejarlo en estado para que el reivindicante pueda entrar en su posesión, en el plazo de diez días a partir de la notificación de la presente, con Costas. 2) Por la actuación profesional regulo los honorarios de Orlando L. Funes en el 6,4% y los de Lisandro A. Funes y Lucio N. Funes, como patrocinantes en el 16% en conjunto (conf. Arts. 6, 7, 8, 9, 10, 20, 35, 37, cc. y ss. Ley 1594). Protocolícese. Notifíquese electrónicamente a los presentados, por Cédula a los demandados incomparecientes y publíquense edictos en idénticos términos a los ordenados para la identificación de los ocupantes por el término de un día. Fdo. Alejandra Bozzano, Juez. Aclaratoria: "Neuquén, 18 de octubre del año 2022. Al punto 1: En atención a las facultades previstas por el Artículo 166 inciso 2) del CPCyC, ampliase la sentencia dictada en autos, disponiendo que deberá restituirse al actor el inmueble allí identificado y en el plazo allí señalado, bajo apercibimiento de lanzamiento". Fdo. Alejandra Bozzano, Juez.

1p 25-11-22

El Dr. Gustavo R. Belli, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 3, sito en calle Alentejo N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **"Dillon Luisa Irene c/Sucesores de Ancamil Máximo Daniel y Otros s/Prescripción Adquisitiva"**, (Expte. 517216/2017), ha dispuesto notificar al demandado, Sr. Marcelo Gabriel Ancamil, DNI 29.547.763, la parte de la sentencia recaída en los autos indicados precedentemente, la cual se transcribe a continuación: "Neuquén, 27 de septiembre del año 2019. Autos y Vistos: Los presentes caratulados: "Dillon Luisa Irene c/Sucesores de Ancamil Máximo Daniel y Otros s/Prescripción Adquisitiva", (Expte. 517216/2017). Por todo ello ... Fallo: I) Haciendo lugar

a la demanda, decretando la adquisición del dominio por prescripción veinteañal del inmueble identificado como: Lote 29, Manzana 83, D.C. 09-20-055-3866-0000, con una superficie total de 249,55 mts² según Plano de Mensura, Matrícula 33623, Confluencia de la Ciudad de Neuquén, a favor de la actora Luisa Irene Dillon, a partir del día 12 de septiembre de 2008. II) Disponer la cancelación de la titularidad del dominio del lote en cuestión que se encuentra en cabeza de Ancamil Máximo Daniel y Muñoz Rosa Elena. III) Para su cumplimiento, líbrese Oficio al Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Neuquén, una vez firme y consentida la presente y siempre que el bien se encuentre libre de deuda o se asuma el compromiso establecido por el Art. 5 de la Ley 22427. ... (Fdo.) Dr. Gustavo R. Belli. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por dos días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, ... de noviembre del año 2022.

1p 25-11-22

El Juzgado Civil N° 3 de Neuquén, a cargo del Dr. Gustavo R. Belli, Secretaría Única, sito en Brown 115, comunica por dos días que en autos: **"Polar SRL s/Quiebra", (Expte. 521604/2018)**, que el Enajenador César Ramos Arce, Mat. N° 28 CMyCN, rematará el día 14/12/22 a las 11:00 hs., en Chrestía 146 de Neuquén (Colegio de Martilleros): 1) Una camioneta Volkswagen Amarok 2,0 L TDJ 4x2 ST3 2011, Dom. JRM 741, con base de \$1.800.000 y \$103.994,85 de deuda de Patentes al 31/10/22 además. 2) Una Furgoneta Fiat Fiorino Fire 1242 MPI 8v, Año 2011, Dom. LEM 641 con base de \$400.000 y con \$25.063,10 de deuda de Patentes al 31/10/22, ambos en regular estado y con algunos faltantes. Condiciones de Venta: Al contado y mejor postor, sujeta a aprobación judicial. Comisión: 10% a cargo del comprador y a favor del Martillero, son a cargo del comprador las deudas posteriores a la toma de posesión y los gastos de transferencia y aranceles. Exhibición e Informes: Acombinar con el Martillero, en Juan B. Justo 715, Tel.: 4485233 - Cel.: 154280588 y en mail: arce7855@gmail.com. Fdo. Mariela Judith Dupont, Responsable Despacho Especializado N° 5.

1p 25-11-22

El Tribunal de Ética del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia del Neuquén, sito en Juan B. Justo 316, notifica, cita y emplaza por el término de 15 (quince) días a partir de la fecha de esta publicación, para que comparezcan a ejercer sus derechos, a los Profesionales que a continuación se identifican: **Cra. Montes Norma María**, Tomo VI, Folio 001, (Expte. N° 1420/22); **Cra. Sandoval Valeria Inés**, Tomo XIII, Folio 002, (Expte. N° 1421/22); **Cr. Bravo Héctor Carlos**, Tomo X, Folio 177, (Expte. N° 1418/22); **Cr. Kogan Ariel Gustavo**, Tomo II, Folio 195, (Expte. N° 1427/22); **Cr. Mazanares Víctor Alejandro**, Tomo XIII, Folio 032, (Expte. N° 1428/22) y **Cr. De Godos Carlos Alberto**, Tomo XI, Folio 051, (Expte. N° 1436/22), a fin de que tomen conocimiento del Sumario iniciado en la sede de este Tribunal, bajo apercibimiento. Fdo. Cra. Cecilia A. Bercovich, Presidente del Tribunal de Ética; Cra. Lilitiana A. Cardelli, Presidente Substituto, Cr. Juan José Flynn, Vocal. Neuquén, ... de noviembre de 2022. Fdo. Cra. Cecilia A. Bercovich, Presidente Tribunal Ética CPCEN.

1p 25-11-22

La Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal de la Primera Circunscripción Judicial de la Ciudad de Neuquén, hace saber: Que por Sentencia de Acuerdo Parcial s/Responsabilidad N° 9202 de fecha 23/09/2022, dictada por el Dr. Raúl Alberto Aufranc y Sentencia de Imposición de Pena N° 9295 de fecha 14/10/2022, dictada por los Dres. Raúl Alberto Aufranc, Lucas Yancarelli y Mauricio Zabala, las que se encuentran en condiciones de ser ejecutadas, se le impuso al condenado **Vicencio Juan José Gabriel**, DNI 44.906.030, la pena de ocho años y seis meses de prisión de ejecución efectiva, accesorias legales y Costas del proceso (conforme Artículos 79, 45, 40/41 del Código Penal y Artículos 178/9 y 268 del

CPP), en su carácter de coautor y penalmente responsable del delito de homicidio simple. Información Adicional para el Cálculo del Cómputo: Surge de la Declaración Jurada de fecha 02/11/2022 y del presente legajo virtual, días con medidas de coerción privativas de libertad: Encontrándose detenido desde el 22/03/2022 a la fecha y conforme Audiencia de fecha 03/11/2022, la Dra. Gass ordenó a partir de ese día el cumplimiento de la pena y que Vicencio sea alojado en alguna Unidad de Detención. Actualmente, se encuentra cumpliendo condena en la Unidad de Detención N° 32 de la localidad de Zapala. Cálculo del Cómputo de Pena: En consecuencia y en aplicación de la Ley vigente al momento del hecho de fecha: 22/03/2022, Vicencio Juan José Gabriel: 1) Agotará la pena impuesta el día: 22/09/2030 a las doce (12) horas. 2) Mitad condena: 22/06/2026. 3) Libertad condicional el día: 22/11/2027. 4) Libertad asistida el día: 22/06/2030. Neuquén, 18 de noviembre del año 2022. Fdo. Dr. Fontena Martín Enrique, Funcionario, OFIJU Penal Nqn..

1p 25-11-22

La Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal de la Primera Circunscripción Judicial de la Ciudad de Neuquén, hace saber: Que por Sentencia de Acuerdo Pleno N° 64225 de fecha 25/10/2022, dictada por la Dra. Sauli Estefanía, la que se encuentra firme, se le impuso al condenado **Novoa Juan Manuel**, DNI 31.483.659, en Acuerdo de Partes, la pena de tres (3) años de prisión condicional y Costas (Arts. 268 y 270 CPP), como autor penalmente responsable de los delito de abuso sexual simple agravado por haber sido cometeido aprovechando la situación de convivencia preexistente con un menor de 18 años calidad de autor, previsto y reprimido en el Art. 119 primer y quinto párrafo, inc. "f" y 45 del Código Penal. Detalle de Reglas Impuestas: Imponer como reglas de conducta que deberá cumplir por el término de tres años las obligaciones de: 1. Fijar domicilio y hacer conocer cualquier variación del mismo; 2. Someterse al control de la Dirección de Población Judicializada cada cuatro meses. 3. Abstenerse del consumo de estupefacientes y moderar el consumo de alcohol. 4. Prohibición de acercamiento a 300 mts. a la víctima y prohibición de contacto por cualquier medio, por sí o por interpósita persona a la víctima. Información Adicional para el Cálculo del Cómputo: No surgen del legajo digital días con medidas de coerción privativas de libertad. Cálculo del Cómputo de Pena: 1) Agotará la pena impuesta: 25/10/2025. 2) Vencimiento de las obligaciones, Art. 27 bis del C.P.: 25/10/2025. Neuquén, 22 de noviembre del año 2022. Fdo. Dr. Fontena Martín Enrique, Funcionario, OFIJU Penal Nqn..

1p 25-11-22

La Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal de la Primera Circunscripción Judicial de la Ciudad de Neuquén, hace saber: Que por Sentencia de Acuerdo Pleno N° 9312 de fecha 18/10/2022, dictada por las Juezas Leticia Lorenzo y Patricia Lúpica Cristo y el Juez Mauricio Zabala, la que se encuentra firme, se le impuso a la condenada **Álvarez Juliana Victoria**, DNI 38.495.010, en Acuerdo de Partes, la pena de un (1) año y seis (6) meses de prisión de ejecución condicional como instigadora penalmente responsable del delito de abuso de armas (Arts. 104 y 45 del Código Penal). Detalle de Reglas Impuestas: Imponer como reglas de conducta que deberá cumplir por el término de dos (2) años, las obligaciones de: 1) Mantener el domicilio fijado e informar cualquier cambio del mismo; 2) Abstenerse de consumir estupefaciente y de abusar del consumo de alcohol; y 3) Abstenerse de mantener contacto por cualquier medio con (...) y de acercarse al domicilio (...), debiendo además realizar comparendos cuatrimestrales ante la Oficina de Población Judicializada. Información Adicional para el Cálculo del Cómputo: Surge del legajo digital ocho (8) meses y cinco (5) días de detención domiciliaria desde el 22/09/22 al 27/05/22. Cálculo del Cómputo de Pena: 1) Agotó la pena impuesta: 13/08/2023. 2) Vencimiento de las obligaciones, Art. 27 bis del C.P.: 18/10/24. Neuquén, 22 de noviembre del año 2022. Fdo. Dr. Fontena Martín Enrique, Funcionario, OFIJU Penal Nqn..

1p 25-11-22

Gustavo R. Belli, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 3, sito en calle Alnte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **“Malano Omar Enrique s/Sucesión ab-intestato”, (549848/2022)**, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Malano Omar Enrique, DNI 6.563.697, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 10 de noviembre del año 2022. Silvia Inés De Glee, Responsable, Despacho Especializado N° 3. Fdo. Ponchiardi María Luisa.

1p 25-11-22

Gustavo R. Belli, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 3, sito en calle Alnte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **“Venegas Haydee s/Sucesión ab-intestato”, (549291/2022)**, cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante Haydee Venegas, DNI 4.893.098, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 26 de septiembre del año 2022. Silvia Inés De Glee, Responsable, Despacho Especializado N° 3, Oficina Judicial Civil Neuquén. Fdo. Ponchiardi María Luisa.

1p 25-11-22

Gustavo R. Belli, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 3, sito en calle Alnte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **“Colombino Pedro Enrique s/Sucesión ab-intestato”, (549583/2022)**, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Colombino Pedro Enrique, DNI 7.688.368, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 25 de octubre del año 2022. Diego G. Troitiño, Funcionario, OFIJU Civil. Fdo. Silvia Inés De Glee.

1p 25-11-22

María Eliana Reynals, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 1, sito en calle Alnte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **“Pardo Héctor Omar s/Sucesión ab-intestato”, (548990/2022)**, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Pardo Héctor Omar, DNI 26.125.350, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 25 de agosto del año 2022. Silvia Inés De Glee, Secretaria. Fdo. Scagliotti Mariela Roxana.

1p 25-11-22

María Eliana Reynals, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 1, sito en calle Alnte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **“Totolo Edgardo Ceferino s/Sucesión ab-intestato”, (549724/2022)**, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Edgardo Ceferino Totolo, DNI N° 23.001.729, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 7 de noviembre del año 2022. Natalia Chiaradio, Funcionaria, Oficina Judicial Civil. Fdo. Ponchiardi María Luisa.

1p 25-11-22

María Eliana Reynals, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 1, sito en calle Alnte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **“Echeverría Cristina Noemí s/Sucesión ab-intestato”, (549693/2022)**, cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante Cristina Noemí Echeverría, DNI 5.289.324, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 2 de noviembre del año 2022. Silvia Inés De Glee, Responsable, Despacho Especializado N° 3, Oficina Judicial Civil Neuquén. Fdo. Ponchiardi María Luisa.

1p 25-11-22

María Eliana Reynals, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 1, sito en calle Alnte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **“Arriagada Ruth Irene s/Sucesión ab-intestato”, (548913/2022)**, cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante Ruth Irene Arriagada, DNI 5.115.154, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 17 de agosto del año 2022. Daiana Correa Kronemberger, Funcionaria, Oficina Judicial Civil. Fdo. Scagliotti Mariela Roxana.

1p 25-11-22

Alejandra Bozzano, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 2, sito en calle Alnte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **“Martínez Carlos Alberto s/Sucesión ab-intestato”, (549667/2022)**, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Martínez Carlos Alberto, DNI 4.840.880, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 1 de noviembre del año 2022. Giuliana G. Zaletto, Funcionaria, Oficina Judicial Civil. Fdo. Ponchiardi María Luisa.

1p 25-11-22

Alejandra Bozzano, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 2, sito en calle Alnte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **“Pintos Ricardo Ángel s/Sucesión ab-intestato”, (549270/2022)**, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Pintos Ricardo Ángel, DNI 8.377.552, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 19 de septiembre del año 2022. Silvia Inés De Glee, Secretaria. Fdo. Lavilla Gabriela Beatriz.

1p 25-11-22

Alejandra Bozzano, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 2, sito en calle Alnte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **“Cortez Federico y Otros s/Sucesión ab-intestato”, (549602/2022)**, cita y emplaza a herederos y acreedores de los causantes Federico Cortez, DNI 7.563.772 y Margarita Lillo, DNI 4.216.137, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 27 de octubre del año 2022. Fdo. Silvia Inés De Glee, Responsable, Despacho Especializado N° 3, Oficina Judicial Civil Neuquén.

1p 25-11-22

Alejandra Bozzano, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 2, sito en calle Alnte.

Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **“Aguirres Jorge Daniel s/Sucesión ab-intestato”, (549105/2022)**, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Jorge Daniel Aguirres, DNI N° 11.778.577, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 13 de septiembre del año 2022. Natalia Chiaradio, Funcionaria, Oficina Judicial Civil. Fdo. Lavilla Gabriela Beatriz.

1p 25-11-22

Alejandra Bozzano, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 2, sito en calle Alnte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **“Sena Ismael s/Sucesión ab-intestato”, (548954/2022)**, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Ismael Sena, DNI N° 10.602.800, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 2 de noviembre del año 2022. Natalia Chiaradio, Funcionaria, Oficina Judicial Civil. Fdo. Ponchiardi María Luisa.

1p 25-11-22

Alejandra Bozzano, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 2, sito en calle Alnte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **“Mare Ángel Pedro s/Sucesión ab-intestato”, (549741/2022)**, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Ángel Pedro Mare, DNI 4.097.687, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 31 de octubre del año 2022. Silvia Inés De Glee, Responsable, Despacho Especializado N° 3, Oficina Judicial Civil Neuquén. Fdo. Ponchiardi María Luisa.

1p 25-11-22

Alejandra Bozzano, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 2, sito en calle Alnte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **“Zucco Miriam Margot s/Sucesión ab-intestato”, (548370/2022)**, cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante Zucco Miriam Margot, DNI 5.928.676, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 29 de julio del año 2022. Diego G. Troitiño, Funcionario. Fdo. Scagliotti Mariela Roxana.

1p 25-11-22

Elizabeth García Fleiss, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 6, sito en calle Alnte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **“San Martín Osvaldo s/Sucesión ab-intestato”, (545494/2021)**, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Osvaldo San Martín, DNI 7.568.825, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 17 de marzo del año 2022. Noemí Jara, Funcionaria, Oficina Judicial Civil.

1p 25-11-22

Elizabeth García Fleiss, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 6, sito en calle Alnte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **“Bordone Héctor Jacinto y Otros s/Sucesión ab-intestato”, (548757/2022)**, cita y emplaza a herederos y acreedores de los causantes Bordone Héctor Jacinto, DNI 7.340.481, Bordone Crespo Mario Ricardo, DNI 20.436.982, Bordone Crespo

Héctor René, DNI 14.349.661, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 2 de noviembre del año 2022. Giuliana G. Zaletto, Funcionaria, Oficina Judicial Civil. Fdo. Ponchiardi María Luisa.

1p 25-11-22

Elizabeth García Fleiss, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 6, sito en calle Almte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **“Bertini Ernesto Mario s/Sucesión ab-intestato”, (549610/2022)**, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Bertini Ernesto Mario, DNI 5.374.945, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 21 de octubre del año 2022. Diego G. Troitiño, Funcionario. Fdo. Griffouliere Yanina Valeria.

1p 25-11-22

Elizabeth García Fleiss, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 6, sito en calle Almte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **“Medina Omar s/Sucesión ab-intestato”, (548972/2022)**, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Omar Medina, DNI 7.298.716, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 1 de septiembre del año 2022. Noemí Jara, Funcionaria, Oficina Judicial Civil. Fdo. Scagliotti Mariela Roxana.

1p 25-11-22

Elizabeth García Fleiss, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 6, sito en calle Almte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **“Castillo Facundo s/Sucesión ab-intestato”, (549734/2022)**, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Facundo Castillo, DNI N° 36.801.107, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 8 de noviembre del año 2022. Natalia Chiaradio, Funcionaria, Oficina Judicial Civil. Fdo. Ponchiardi María Luisa.

1p 25-11-22

Elizabeth García Fleiss, Juez Subrogante a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 5, sito en calle Almte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **“Salgado Rosa Esther s/Sucesión ab-intestato”, (548196/2022)**, cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante Rosa Esther Salgado, DNI 3.860.470, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 12 de septiembre del año 2022. Silvia Inés De Glee, Responsable, Despacho Especializado N° 3, Oficina Judicial Civil Neuquén. Fdo. Lavilla Gabriela Beatriz.

1p 25-11-22

Elizabeth García Fleiss, Juez Subrogante a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 5, sito en calle Almte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **“Jiménez Cuevas Roberto Robinson s/Sucesión ab-intestato”, (549851/2022)**, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Roberto Robinson Jiménez Cuevas, DNI 11.518.896, para que en el plazo de treinta (30) días

se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 17 de noviembre del año 2022. Silvia Inés De Glee, Responsable, Despacho Especializado N° 3, Oficina Judicial Civil Neuquén. Fdo. Ponchiardi María Luisa.

1p 25-11-22

María Eugenia Grimau, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 4, sito en calle Almte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **"Flores Rafael Humberto y Otra s/Sucesión ab-intestato", (528502/2019)**, cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante Luisa Emma Tello, DNI 8.335.293, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 2 de noviembre del año 2022. Silvia Inés De Glee, Responsable, Despacho Especializado N° 3, Oficina Judicial Civil Neuquén. Fdo. Ponchiardi María Luisa.

1p 25-11-22

María Eugenia Grimau, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 4, sito en calle Almte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **"Norambuena Torres María Fresia s/Sucesión ab-intestato", (548987/2022)**, cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante María Fresia Norambuena Torres y/o María Frecia Norambuena Torres, DNI 92.299.229, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 16 de septiembre del año 2022. Noemí Jara, Funcionaria, Oficina Judicial Civil. Fdo. Lavilla Gabriela Beatriz.

1p 25-11-22

María Eugenia Grimau, Juez Subrogante a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 6, sito en calle Almte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **"Díaz Aldo Raúl s/Sucesión ab-intestato", (549216/2022)**, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Aldo Raúl Díaz, DNI N° 8.028.485, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial. Neuquén, 19 de septiembre del año 2022. Silvia Inés De Glee, Responsable, Despacho Especializado N° 3, Oficina Judicial Civil Neuquén. Fdo. Lavilla Gabriela Beatriz.

1p 25-11-22

El Juzgado Civil, Comercial, Laboral y de Minería de Rincón de los Sauces, a cargo del Dr. Sebastián A. Villegas, Secretaría Civil, sito en la calle Mendoza N° 273, 1º Piso de la Ciudad de Rincón de los Sauces, Pcia. del Neuquén, cita y emplaza por 30 días a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes del causante, Sr. Aldo Lorenzo Blanco, a efectos de que comparezcan en autos: **"Blanco Aldo Lorenzo s/Sucesión ab-intestato", (Expte. 25638/2022)**. Publíquese por tres días. Rincón de los Sauces, a los días ... del mes de noviembre de 2022. Fdo. Reynoso Ángel Bernardo.

1p 25-11-22

Vaninna Paola Cordi, Juez a cargo del Juzgado Civil, Com., Esp. de Concursos y Quiebras y Minería N° 1, Secretaría Única a cargo de la Dra. Milva Nicoletti, sito en calle Misiones N° 551, Primer Piso de la Ciudad de Cutral-Có, en autos: **"Elgueta Leopoldo Federico s/Sucesión ab-intestato", (Expte. N° 103807/2022)**, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante, Sr. Elgueta Leopoldo Federico,

DNI 20.789.973, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese edictos por el término de un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén. Cutral-Có, 08 de noviembre del año 2022. Fdo. Suárez Miguel Alejandro.

1p 25-11-22

El Juzgado Civil, Comercial, Especial de Concursos, Quiebras y de Minería de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia del Neuquén, a cargo de la Dra. Vaninna Paola Cordi, Juez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Milva Lorena Nicoletti, sito en Misiones N° 551, Primer Piso de la Ciudad de Cutral-Có, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de Cipriana Caniupan, DNI F0.557.062 y Dasio Aninao, DNI 2.656.540, a que comparezcan en autos caratulados: **“Caniupan Cipriana y Otro s/Sucesión ab-intestato”, (JCUCI1-Expte. 42163/2006)**, que tramitan por ante este Juzgado, a tomar la intervención que le corresponda en las presentes actuaciones. Publíquese edictos por el término de un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén. Secretaría, Cutral-Có, 17 de noviembre de 2022. Se deja constancia que con fecha 22/11/2006 se ha otorgado el Beneficio de Litigar Sin Gastos a la Sra. Aninao Caniupan Adriana Beatriz, DNI N° 20.558.685, peticionante de autos, al solo efecto de tramitar las presentes actuaciones. Fdo. Medel Vuillermet Gabriela Verónica.

1p 25-11-22

Dra. Ivonne San Martín, Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Juicios Ejecutivos N° 1, Secretaría 2 a cargo de la Dra. Vanina Suárez, sito en calle Etcheluz N° 650 de la Ciudad de Zapala, cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y/o los que se consideran con derecho a los bienes dejados por Silva Abel Segundo, DNI 11.216.304 y Hernández Gumersinda, DNI F5.947.011, para que dentro del término de treinta días se presenten a estar a derecho en autos: **“Silva Abel Segundo y Hernández Gumersinda s/Sucesión ab-intestato”, (Expte. N° 76666, Año 2022)**. Zapala, 23 de septiembre del año 2022. “... Publíquense edictos ...”. Fdo. Dra. Ivonne San Martín. Zapala, 28 de octubre de 2022. Fdo. Dra. Vanina Adriana Suárez, Secretaria.

1p 25-11-22

La Dra. Ivonne San Martín a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 1, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. Vanina A. Suárez, con asiento en Etchelutz 650 de Zapala, en los autos: **“Puentes Camila s/Sucesión ab-intestato”, (Expte. N° 76938, Año 2022)**, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Camila Puentes, DNI 9.737.607, para que dentro de los treinta (30) días se presenten con la documentación que lo acredite. Publíquese en el Boletín Oficial por 1 día y por 3 días en el Diario La Mañana Neuquén. Zapala, 10 de noviembre del año 2022. Fdo. Dra. Vanina Adriana Suárez, Secretaria.

1p 25-11-22

La Dra. Ivonne San Martín, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Número Uno, Secretaría Número Dos a cargo de la Dra. Vanina Suárez, con asiento en calle Etcheluz 650 de la Ciudad de Zapala, Provincia del Neuquén, cita, llama y emplaza a herederos y acreedores de la causante Grecia Guillermina Arratia Ortiz, D.N.I. N° 18.757.913, para que dentro de los treinta (30) días lo acrediten en los autos caratulados: **“Arratia Ortiz Grecia Guillermina s/Sucesión ab-intestato”, (Expte. N° 76560, Año 2022)**. Publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial y por tres días en La Mañana Neuquén. Dra. Ivonne San Martín, Juez. Fdo. Dra. Vanina Adriana Suárez, Secretaria.

1p 25-11-22

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de Chos Malal, a cargo del Dr. Carlos Choco, Secretaría Civil a cargo de la Dra. Ivanna Daniela Negrete, sito en calle Sarmiento y 9 de Julio de Chos Malal, en los autos caratulados: **“San Martín Luis Arsenio s/Sucesión ab-intestato”, (Expte. 38117/2022)**, cita y emplaza a herederos y acreedores de San Martín Luis Arsenio, D.N.I. 10.194.415, para que en el término de treinta (30) días lo acrediten. El presente deberá publicarse por tres (3) días en el Boletín Oficial. Chos Malal, 09 de noviembre de 2022. Fdo. Dra. Ivanna Daniela Negrete, Secretaria Civil.

1p 25-11-22

Se cita por única vez a INVERFOL SACIyF y/o quienes se crean con derecho a deducir oposición al pedido de escrituración del lote individualizado catastralmente como: Lote 1, Manzana 1, parte Chacra 148 s/Pl. DGC 2318-0257/80 de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, Nomenclatura Catastral N° 09-21-067-2207-0000, formulado por Barbagelata Luisa Luján, DNI N° 11.742.795. El presente edicto se ordena de conformidad a lo establecido por el Decreto Provincial N° 1193/03, Artículo 7, Reglamentario de la Ley Nacional N° 24374, Ley Provincial N° 2660/10, Decreto N° 728/10 que establece un régimen especial de escrituración a los poseedores que cumplan con los requisitos por ellas impuestas. Las oposiciones deberán ser presentadas ante la Oficina de la Dirección de Regularización Dominial, sita en calle Belgrano N° 398, Planta Baja de la Ciudad de Neuquén, organismo a cuyo cargo se encuentra la tramitación de las presentes actuaciones caratuladas: **“Barbagelata Luisa Luján s/Solicitud de Acogimiento al Régimen Especial establecido por Ley Nacional N° 24374, Ley Provincial N° 2660/10, Decreto N° 728/10”, (Expte. N° 8902-001444/2022)**. El plazo para ello es de treinta (30) días de la última publicación, debiendo contener las exigencias que el citado Decreto establece. Se deja constancia que la presente publicación lo es por el plazo de 3 (tres) días. Fdo. Dalinda F. Domínguez, Dirección de Regularización Dominial, Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente. LM.

Se cita por única vez a INVERFOL SACIyF y/o quienes se crean con derecho a deducir oposición al pedido de escrituración del lote individualizado catastralmente como: Lote 11, Manzana 7, parte Chacra 125 s/Pl. DGC 2704-3741/78 de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, Nomenclatura Catastral N° 09-21-067-0487-0000, formulado por: Fuentes Amanda Elisabet, DNI N° 28.638.896. El presente edicto se ordena de conformidad a lo establecido por el Decreto Provincial N° 1193/03, Artículo 7, Reglamentario de la Ley Nacional N° 24374, Ley Provincial N° 2660/10, Decreto N° 728/10 que establece un régimen especial de escrituración a los poseedores que cumplan con los requisitos por ellas impuestas. Las oposiciones deberán ser presentadas ante la Oficina de la Dirección de Regularización Dominial, sita en calle Belgrano N° 398, Planta Baja de la Ciudad de Neuquén, organismo a cuyo cargo se encuentra la tramitación de las presentes actuaciones caratuladas: **“Fuentes Amanda Elisabet s/Solicitud de Acogimiento al Régimen Especial establecido por Ley Nacional N° 24374, Ley Provincial N° 2660/10, Decreto N° 728/10”, (Expte. N° 8902-001459/2022)**. El plazo para ello es de treinta (30) días de la última publicación, debiendo contener las exigencias que el citado Decreto establece. Se deja constancia que la presente publicación lo es por el plazo de 3 (tres) días. Fdo. Dalinda F. Domínguez, Dirección de Regularización Dominial, Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente. LM.

Se cita por única vez a INVERFOL SACIyF y/o quienes se crean con derecho a deducir oposición al pedido de escrituración del lote individualizado catastralmente como: Lote 7, Manzana 16, parte Chacra 147-A s/Pl. DGC 2318-0257/80 de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, Nomenclatura Catastral N° 09-21-067-2863-0000, formulado por: Robles Ríos Edwin, DNI N° 92.810.156 y Vargas Mabel Roxana, DNI N° 24.817.694. El presente edicto se ordena de conformidad a lo establecido por el Decreto Provincial N° 1193/03, Artículo 7, Reglamentario de la Ley Nacional N° 24374, Ley Provincial N°

2660/10, Decreto N° 728/10 que establece un régimen especial de escrituración a los poseedores que cumplan con los requisitos por ellas impuestas. Las oposiciones deberán ser presentadas ante la Oficina de la Dirección de Regularización Dominial, sita en calle Belgrano N° 398, Planta Baja de la Ciudad de Neuquén, organismo a cuyo cargo se encuentra la tramitación de las presentes actuaciones caratuladas: **“Robles Ríos Edwin y Vargas Mabel Roxana s/Solicitud de Acogimiento al Régimen Especial establecido por Ley Nacional N° 24374, Ley Provincial N° 2660/10, Decreto N° 728/10”, (Expte. N° 8902-001461/2022)**. El plazo para ello es de treinta (30) días de la última publicación, debiendo contener las exigencias que el citado Decreto establece. Se deja constancia que la presente publicación lo es por el plazo de 3 (tres) días. Fdo. Dalinda F. Domínguez, Dirección de Regularización Dominial, Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente. LM.

Se cita por única vez a INVERFOL SACIyF y/o quienes se crean con derecho a deducir oposición al pedido de escrituración del lote individualizado catastralmente como: Lote 1, Manzana 9, parte Chacra 148 s/Pl. DGC 2318-0257/80 de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, Nomenclatura Catastral N° 09-21-067-2246-0000, formulado por Taboada Rita Mónica, DNI N° 21.386.130. El presente edicto se ordena de conformidad a lo establecido por el Decreto Provincial N° 1193/03, Artículo 7, Reglamentario de la Ley Nacional N° 24374, Ley Provincial N° 2660/10, Decreto N° 728/10 que establece un régimen especial de escrituración a los poseedores que cumplan con los requisitos por ellas impuestas. Las oposiciones deberán ser presentadas ante la Oficina de la Dirección de Regularización Dominial, sita en calle Belgrano N° 398, Planta Baja de la Ciudad de Neuquén, organismo a cuyo cargo se encuentra la tramitación de las presentes actuaciones caratuladas: **“Taboada Rita Mónica s/Solicitud de Acogimiento al Régimen Especial establecido por Ley Nacional N° 24374, Ley Provincial N° 2660/10, Decreto N° 728/10”, (Expte. N° 8902-001439/2022)**. El plazo para ello es de treinta (30) días de la última publicación, debiendo contener las exigencias que el citado Decreto establece. Se deja constancia que la presente publicación lo es por el plazo de 3 (tres) días. Fdo. Dalinda F. Domínguez, Dirección de Regularización Dominial, Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente. LM.

Se cita por única vez a INVERFOL SACIyF y/o quienes se crean con derecho a deducir oposición al pedido de escrituración del lote individualizado catastralmente como: Lote 3, Manzana 8, parte Chacra 125, s/pl. DGC 2704-3741/78 de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, Nomenclatura Catastral N° 09-21-067-1194-0000, formulado por: Yennifer Melanie Bello, DNI N° 40.960.491 y Linda Jeremy Bello, DNI N° 41.608.320. El presente edicto se ordena de conformidad a lo establecido por el Decreto Provincial N° 1193/03, Artículo 7, Reglamentario de la Ley Nacional N° 24374, Ley Provincial N° 2660/10, Decreto N° 728/10 que establece un régimen especial de escrituración a los poseedores que cumplan con los requisitos por ellas impuestas. Las oposiciones deberán ser presentadas ante la Oficina de la Dirección de Regularización Dominial, sita en calle Belgrano N° 398, Planta Baja de la Ciudad de Neuquén, organismo a cuyo cargo se encuentra la tramitación de las presentes actuaciones caratuladas: **“Yennifer Melanie Bello y Linda Jeremy Bello s/Solicitud de Acogimiento al Régimen Especial establecido por Ley Nacional N° 24374, Ley Provincial N° 2660/10, Decreto N° 728/10”, (Expte. N° 8902-001445/2022)**. El plazo para ello es de treinta (30) días de la última publicación, debiendo contener las exigencias que el citado Decreto establece. Se deja constancia que la presente publicación lo es por el plazo de 3 (tres) días. Fdo. Dalinda F. Domínguez, Dirección de Regularización Dominial, Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente. LM.

Se cita por única vez a Vista Alegre Comercial e Industrial Hardcastle Hermanos y Compañía y/o quienes se crean con derecho a deducir oposición al pedido de escrituración del lote individualizado catastralmente como: Lote 5, Manzana V, parte Secc. C de Vista Alegre, Provincia del Neuquén, No-

menclatura Catastral Nº 09-23-076-6064-0000, formulado por Carrasco Graciela Fortunata, DNI Nº 22.593.892. El presente edicto se ordena de conformidad a lo establecido por el Decreto Provincial Nº 1193/03, Artículo 7, Reglamentario de la Ley Nacional Nº 24374, Ley Provincial Nº 2660/10, Decreto Nº 728/10 que establece un régimen especial de escrituración a los poseedores que cumplan con los requisitos por ellas impuestas. Las oposiciones deberán ser presentadas ante la Oficina de la Dirección de Regularización Dominial, sita en calle Belgrano Nº 398, Planta Baja de la Ciudad de Neuquén, organismo a cuyo cargo se encuentra la tramitación de las presentes actuaciones caratuladas: **“Carrasco Graciela Fortunata s/Solicitud de Acogimiento al Régimen Especial establecido por Ley Nacional Nº 24374, Ley Provincial Nº 2660/10, Decreto Nº 728/10”, (Expte. Nº 8902-001399/2022).** El plazo para ello es de treinta (30) días de la última publicación, debiendo contener las exigencias que el citado Decreto establece. Se deja constancia que la presente publicación lo es por el plazo de 3 (tres) días. Fdo. Dalinda F. Domínguez, Dirección de Regularización Dominial, Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente. LM.

1p 25-11-22

En mi carácter de Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, en el **Expte. Nº 9170-007364/2022**, cito y emplazo por el término de diez (10) días a la Sra. Rebeca Padilla, DNI Nº 17.238.656 y/o a quien/es se consideren con derecho sobre el inmueble identificado como: Manzana 31 - Dúplex 37 - Barrio San Lorenzo Norte de la Ciudad de Neuquén, a presentar en Carmen de Patagones y Félix San Martín de Neuquén Capital, comprobantes de pagos efectuados hasta la fecha, descargo y prueba que hagan a sus derechos, toda vez que la vivienda no es ocupada por sus titulares, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la adjudicación. Fdo. Marcelo Daniel Sampablo.

En mi carácter de Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, en el **Expte. Nº 3967-010872/2005**, cito y emplazo por el término de diez (10) días a los Sres. Mario Roberto Lucci, DNI Nº 16.819.822 y Liliana Noemí Sanz, DNI Nº 18.410.912 y/o a quien/es se consideren con derecho sobre el inmueble identificado como: Manzana 48 - Dúplex 39 Plan 410 Viviendas Reconversión FONAVI - Barrio San Lorenzo Norte de la Ciudad de Neuquén, a presentar en Carmen de Patagones y Félix San Martín de Neuquén Capital, comprobantes de pagos efectuados hasta la fecha, descargo y prueba que hagan a sus derechos, toda vez que la vivienda no es ocupada por sus titulares, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la adjudicación. Fdo. Marcelo Daniel Sampablo.

En mi carácter de Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, en el **Expte. Nº 9170-004647/2021**, cito y emplazo por el término de diez (10) días a los Sres. Bravo Juan Sebastián, DNI Nº 10.194.418 e Ibáñez Graciela del Carmen, DNI Nº 12.369.611 y/o a quien/es se consideren con derecho sobre el inmueble identificado como: Plan 8 Viviendas Rurales Dispersas - 3 Dormitorios - Varvarco - Lote 7 B - Manzana XXXIII de la localidad de Varvarco - Paraje La Matansilla, a presentar en Carmen de Patagones y Félix San Martín de Neuquén Capital, comprobantes de pagos efectuados hasta la fecha, descargo y prueba que hagan a sus derechos, toda vez que la vivienda no es ocupada por sus titulares, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la adjudicación. Fdo. Marcelo Daniel Sampablo.

En mi carácter de Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, en el **Expte. Nº 7441-000113/2016**, cito y emplazo por el término de diez (10) días al Sr. Gustavo Daniel Troncoso, DNI Nº 22.731.398 y/o a quien/es se consideren con derecho sobre el inmueble identificado como: Manzana D - Lote 10 - Barrio San Lorenzo Sur, Plateas de la Ciudad de Neuquén, a presentar en Carmen de

Patagones y Félix San Martín de Neuquén Capital, comprobantes de pagos efectuados hasta la fecha, descargo y prueba que hagan a su derecho, toda vez que la vivienda no es ocupada por sus titulares, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la adjudicación. Fdo. Marcelo Daniel Sampablo.

En mi carácter de Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, en el **Expte. N° 9170-003116/2021**, cito y emplazo por el término de diez (10) días al Sr. Hugo Orlando Pailacura, DNI N° 20.794.170 y/o a quien/es se consideren con derecho sobre el inmueble identificado como: Manzana F - Lote 05 - Barrio Valentina Sur de la Ciudad de Neuquén, a presentar en Carmen de Patagones y Félix San Martín de Neuquén Capital, comprobantes de pagos efectuados hasta la fecha, descargo y prueba que hagan a su derecho, toda vez que la vivienda no es ocupada por sus titulares, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la adjudicación. Fdo. Marcelo Daniel Sampablo.

En mi carácter de Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, en el **Expte. N° 8241-003794/2019**, cito y emplazo por el término de diez (10) días a los Sres. Luz Mónica Garrido, DNI N° 20.280.410 y Ramón Santiago Martínez, DNI N° 17.140.633 y/o a quien/es se consideren con derecho sobre el inmueble identificado como: Manzana I - Casa 05 - Lote 05 - Barrio Valentina Sur de la Ciudad de Neuquén, a presentar en Carmen de Patagones y Félix San Martín de Neuquén Capital, comprobantes de pagos efectuados hasta la fecha, descargo y prueba que hagan a sus derechos, toda vez que la vivienda no es ocupada por sus titulares y presenta deuda, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de adjudicación. Fdo. Marcelo Daniel Sampablo.

En mi carácter de Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, en el **Expte. N° 8241-001816/2018**, cito y emplazo por el término de diez (10) días a los Sres. Rubén Darío Romero, DNI N° 20.570.523 y María Ida Barros, DNI N° 24.825.388 y/o a quien/es se consideren con derecho sobre el inmueble identificado como: Manzana 80 - Lote 17 - Casa 17 - Plan 490 Viviendas FONAVI - Barrio San Lorenzo Norte de la Ciudad de Neuquén, a presentarse en Carmen de Patagones y Félix San Martín de Neuquén Capital, con comprobantes de pagos efectuados hasta la fecha, descargo y prueba que hagan a su derecho, toda vez que la vivienda no es ocupada por sus titulares y presenta deuda, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la adjudicación. Fdo. Marcelo Daniel Sampablo.

En mi carácter de Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, en el **Expte. N° 9170-008245/2022**, cito y emplazo por el término de diez (10) días a los Sres. Norina Delma Contreras, DNI N° 32.699.158 y José Luis Ocampo, DNI N° 16.819.941 y/o a quien/es se consideren con derecho sobre la unidad del inmueble identificado como: Manzana A 1 - Lote 06 - Sector Almafuerte II - Barrio Esfuerzo de la Ciudad de Neuquén, a presentar en Carmen de Patagones y Félix San Martín de Neuquén Capital, comprobantes de pagos efectuados hasta la fecha, descargo y prueba que hagan a sus derechos, toda vez que la vivienda no es ocupada por sus titulares y presenta deuda, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la adjudicación. Fdo. Marcelo Daniel Sampablo.

En mi carácter de Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, en el **Expte. N° 9170-006215/2022**, cito y emplazo por el término de diez (10) días al Sr. Carlos Agustín Rodríguez, DNI N° 36.784.291 y/o a quien/es se consideren con derecho sobre la unidad del inmueble identificado como: Manzana T - Lote 03 - Sector Almafuerte II - Barrio Esfuerzo de la Ciudad de Neuquén, a presentar en Carmen de Patagones y Félix San Martín de Neuquén Capital, comprobantes de pagos efectuados

hasta la fecha, descargo y prueba que hagan a sus derechos, toda vez que la vivienda no es ocupada por sus titulares y presenta deuda, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la adjudicación. Fdo. Marcelo Daniel Sampablo.

En mi carácter de Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, en el **Expte. Nº 9170-001136/2020**, cito y emplazo por el término de diez (10) días a quien/es se consideren con derecho sobre la unidad del inmueble identificado como: Manzana 14 - Casa 8 - Barrio Z 1 de la Ciudad de Neuquén, a presentar en Carmen de Patagones y Félix San Martín de Neuquén Capital, comprobantes de pagos efectuados hasta la fecha, descargo y prueba que hagan a sus derechos, toda vez que la vivienda no es ocupada por sus titulares y presenta deuda, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la adjudicación. Fdo. Marcelo Daniel Sampablo.

En mi carácter de Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, en el **Expte. Nº 3967-015015/2005**, cito y emplazo por el término de diez (10) días al Sr. Alberto Vicente Brianthe, DNI Nº 7.720.768 y/o a quien/es se consideren con derecho sobre el inmueble identificado como: Manzana 21 A - Casa 48 - Plan 48 Viviendas FONAVI de la localidad de Zapala, a presentar en Carmen de Patagones y Félix San Martín de Neuquén Capital, comprobantes de pagos efectuados hasta la fecha, descargo y prueba que hagan a sus derechos, toda vez que la vivienda no es ocupada por sus titulares, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la adjudicación. Fdo. Marcelo Daniel Sampablo.

En mi carácter de Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, en el **Expte. Nº 8241-001930/2018**, cito y emplazo por el término de diez (10) días a quien/es se consideren con derecho sobre el inmueble identificado como: Lote 5 - Manzana 114 - Barrio Villa Ceferino de la Ciudad de Neuquén, a presentar en Carmen de Patagones y Félix San Martín de Neuquén Capital, comprobantes de pagos efectuados hasta la fecha, descargo y prueba que hagan a sus derechos, toda vez que la vivienda no es ocupada por sus titulares, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la adjudicación. Fdo. Marcelo Daniel Sampablo.

En mi carácter de Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, en el **Expte. Nº 5841-009810/2013**, cito y emplazo por el término de diez (10) días al Sr. Luis Fernando Pérez Mella, DNI Nº 93.405.389 y/o a quien/es se consideren con derecho sobre el inmueble identificado como: Casa 107 - Lote 07 - Manzana 29 - Barrio Cuenca XV de la Ciudad de Neuquén, a presentar en Carmen de Patagones y Félix San Martín de Neuquén Capital, comprobantes de pagos efectuados hasta la fecha, descargo y prueba que hagan a sus derechos, toda vez que la vivienda no es ocupada por sus titulares, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la adjudicación. Fdo. Marcelo Daniel Sampablo.

En mi carácter de Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, en el **Expte. Nº 8241-003020/2018**, cito y emplazo por el término de diez (10) días a los Sres. Castillo Alberto Antonio, DNI Nº 17.776.748 y Candia Rita del Carmen, DNI Nº 22.312.208 y/o a quien/es se consideren con derecho sobre el inmueble identificado como: Manzana B - Casa 18 - Plan 31 Viviendas FONAVI BIRF de la localidad de Las Ovejas, a presentar en Carmen de Patagones y Félix San Martín de Neuquén Capital, comprobantes de pagos efectuados hasta la fecha, descargo y prueba que hagan a su derecho, toda vez que la vivienda no es ocupada por sus titulares, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la adjudicación. Fdo. Marcelo Daniel Sampablo.

En mi carácter de Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, en el **Expte. N° 9170-003619/2021**, cito y emplazo por el término de diez (10) días al Sr. Muñoz Ernesto Ricardo, DNI N° 17.293.638 y/o a quien/es se consideren con derecho sobre el inmueble identificado como: Casa 52 - Lote 04 - Manzana 268 - Plan 102 Casas FONAVI de la localidad de Chos Malal, a presentar en Carmen de Patagones y Félix San Martín de Neuquén Capital, comprobantes de pagos efectuados hasta la fecha, descargo y prueba que hagan a su derecho, toda vez que la vivienda no es ocupada por sus titulares, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la adjudicación. Fdo. Marcelo Daniel Sampablo.

En mi carácter de Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, en el **Expte. N° 9170-006697/2022**, cito y emplazo por el término de diez (10) días a quien/es se consideren con derecho sobre el inmueble identificado como: Manzana 57 - Casa 10 - Barrio Z 1 de la Ciudad de Neuquén, a presentar en Carmen de Patagones y Félix San Martín de Neuquén Capital, comprobantes de pagos efectuados hasta la fecha, descargo y prueba que hagan a sus derechos, toda vez que la vivienda no es ocupada por sus titulares y presenta deuda, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de adjudicación. Fdo. Marcelo Daniel Sampablo.

En mi carácter de Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, en el **Expte. N° 8241-005604/2019**, cito y emplazo por el término de diez (10) días a la Sra. Margoth del Carmen Aguirre Del Río, C.I. 78.837 y/o a quien/es se consideren con derecho sobre el inmueble identificado como: Manzana 10 B - Lote 17 - Pasaje Pil Pil - Barrio Islas Malvinas de la Ciudad de Neuquén, a presentarse en Carmen de Patagones y Félix San Martín de Neuquén Capital, con comprobantes de pagos efectuados hasta la fecha, descargo y prueba que hagan a su derecho, toda vez que la vivienda no es ocupada por sus titulares y presenta deuda, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la adjudicación. Fdo. Marcelo Daniel Sampablo.

En mi carácter de Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, en el **Expte. N° 8241-002693/2018**, cito y emplazo por el término de diez (10) días: a quien/es se consideren con derecho sobre la unidad del inmueble identificado como: Manzana 29 - Lote 25 - Barrio Gran Neuquén Sur de la Ciudad de Neuquén, a presentar en Carmen de Patagones y Félix San Martín de Neuquén Capital, comprobantes de pagos efectuados hasta la fecha, descargo y prueba que hagan a sus derechos, toda vez que la vivienda no es ocupada por sus titulares y presenta deuda, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la adjudicación. Fdo. Marcelo Daniel Sampablo.

En mi carácter de Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, en el **Expte. N° 9170-007559/2022**, cito y emplazo por el término de diez (10) días a los Sres. Osvaldo Antonio Luque, DNI N° 12.232.057 y Marta del Carmen Riera, DNI N° 10.978.305 y/o a quien/es se consideren con derecho sobre la unidad del inmueble identificado como: Manzana 4 - Lote 06 - Casa 18 - Barrio Confluencia de la Ciudad de Neuquén, a presentar en Carmen de Patagones y Félix San Martín de Neuquén Capital, comprobantes de pagos efectuados hasta la fecha, descargo y prueba que hagan a sus derechos, toda vez que la vivienda no es ocupada por sus titulares y presenta deuda, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la adjudicación. Fdo. Marcelo Daniel Sampablo.

En mi carácter de Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, en el **Expte. N° 9170-006905/2022**, cito y emplazo por el término de diez (10) días al Sr. Juan Domingo Lillo, DNI N° 17.238.825 y/o a quien/es se consideren con derecho sobre la unidad del inmueble identificado como: Manzana 61 - Casa 12 - Plan 2618 Viviendas - Barrio San Lorenzo Norte de la Ciudad de Neuquén, a presentar en Carmen de Patagones y Félix San Martín de Neuquén Capital, comprobantes de pagos efectuados hasta la fecha, descargo y prueba que hagan a sus derechos, toda vez que la vivienda no es ocupada por sus titulares y presenta deuda, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la adjudicación. Fdo. Marcelo Daniel Sampablo.

1p 25-11-22

AVISOS

La Subsecretaría de Ambiente de la Provincia del Neuquén, comunica que en el **Expte. N° EX-2022-02264942- -NEU-SADM#SAMB** se tramita la Licencia Ambiental del Proyecto: "Informe Ambiental PAD 7: Pozos de Desarrollo KIL.Nq.MMo-1045(h), KIL.Nq.MMo-1046(h), KIL.Nq.MMo1047(h) y KIL.Nq.MMo-1048(h)", propuesto por Kilwer S.A., en el Área de Concesión Mata Mora, en Coordenadas Sistema Gauss Krüger Posgar '94:

PAD 7

POZO/ VÉRTICE	GAUSS KRÜGER POSGAR '94	
	NORTE (X)	ESTE (Y)
KIL.Nq.MMo-1045(h)	5.738.233,00	2.555.059,75
KIL.Nq.MMo-1046(h)	5.738.233,00	2.555.069,75
KIL.Nq.MMo-1047h)	5.738.233,00	2.555.079,75
KIL.Nq.MMo-1048(h)	5.738.233,00	2.555.089,75

El Proyecto consiste en la construcción de un PAD para la perforación de 4 pozos horizontales a fin de desarrollar reservas e incrementar la producción de gas y petróleo. Se incluye un Plan de Gestión Ambiental para dar viabilidad al mismo. Se invita a hacer cualquier presentación al respecto, dentro de los 20 días hábiles siguientes por e-mail a: mesaentradasambiente@neuquen.gov.ar. Fdo. Lic. Lucchelli Juan De Dios.

1p 25-11-22

La Subsecretaría de Ambiente de la Provincia del Neuquén, comunica que en el **Expte. N° EX-2022-02037257- -NEU-SADM#SAMB** se tramita la Licencia Ambiental del Proyecto: "Estudio de Impacto Ambiental "Montaje de Nuevo Tendido de Línea Eléctrica a CuM.x-1", propuesto por YPF S.A., en el Área en Concesión de Explotación Loma La Lata, Sierra Barrosa, Provincia del Neuquén, en las condiciones y bajo el procedimiento definido en la Disposición SSA 210/20, para la participación ciudadana en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19. El Proyecto tiene como objetivo suministrar de energía eléctrica a instalaciones concentradas en la locación del Pozo CuM.x-1. Además, el montaje de una Subestación de Distribución (SEDs) en locación, donde se montará un equipo transformador de energía para el tendido eléctrico. A continuación, se detallan las coordenadas de ubicación corresponden a los puntos de inicio y finalización de la línea: Coordenadas Posgar '94: Faja II - Punto de inicio X= 5716933.55 e Y= 2511544.69, Cota 589.23. Distancia del recorrido (m.) 0 Punto de finalización X= 5716103.29 e Y= 2512329.63, Cota 636.22. Distancia del recorrido (m.) 1500.19. El EIA realizado sobre

el Proyecto permitió identificar y evaluar los impactos asociados que tendrá el mismo en las etapas de construcción, montaje, operación, mantenimiento y abandono. Para todas las etapas mencionadas, los impactos identificados han sido calificados con valor bajo a moderado, en operaciones normales, con ausencia de impactos de valor alto o crítico. El EIA contempla un Plan de Gestión Ambiental a ser aplicado en la implementación del Proyecto, con el objeto de reducir aún más el valor de los impactos ambientales evaluados. El EIA podrá ser consultado a través de la Página Web de la Subsecretaría de Ambiente: <https://ambiente.neuquen.gov.ar/> y las consultas podrán ser remitidas por correo electrónico mediante el formulario disponible en la misma página a los correos allí informados y hasta treinta días hábiles a partir de la presente publicación. Se invita a hacer cualquier presentación al respecto, dentro de los 30 días hábiles siguientes por e-mail a: mesaentradasambiente@neuquen.gov.ar. Dentro de las limitaciones de funcionamiento del Organismo durante la emergencia sanitaria y cumpliendo los protocolos correspondientes, cualquier consulta y presentación podrá realizarse igualmente ante la Subsecretaría de Ambiente, sita en la calle Antártida Argentina 1.245, Módulo 2, Piso 2, Ciudad de Neuquén, Tel.: 4495771, 4494764, Fax: 4495751. Fdo. Lic. Lucchelli Juan De Dios.

1p 25-11-22

La Subsecretaría de Ambiente de la Provincia del Neuquén, comunica que en el **Expte. N° EX-2022-02253362- -NEU-SADM#SAMB** se tramita la Licencia Ambiental del Proyecto: "Informe Ambiental Tendido de Nuevo Poliducto de Entrega a PTC RNQ", propuesto por YPF S.A. en el Área de Concesión Río Neuquén, en Coordenadas Sistema Gauss Krüger Posgar '94: Inicio del Poliducto X: 5711362.54 e Y: 2569611.61 y Fin del Poliducto X: 5710420.46 e Y: 2569483. El Proyecto tiene como objetivo contar con un nuevo ducto de entrega a la Planta PTC de Río Neuquén de los líquidos producidos por la separación del Slug catcher. De esta manera se tiene la posibilidad de realizar las tareas de limpieza, inspección, mantenimiento del poliducto existente disminuyendo la probabilidad de eventos de pitting o roturas por corrosión interna. Para acceder desde la Ciudad de Neuquén a la ubicación donde se empleará el Proyecto, se debe transitar por la Ruta Provincial N° 7 aproximadamente 25 Km., hasta el cruce con la Ruta Provincial N° 51, por la que se recorren unos 3.2 Km. en dirección al Noroeste hasta llegar al ingreso de la Planta PTG RNQ, desde donde inicia el tendido del poliducto sobre las instalaciones colindantes al lateral NO de la Planta. El ducto continuará su traza en dirección Sur hacia la Planta PTC RNQ. Se incluye un Plan de Gestión Ambiental para dar viabilidad al mismo. Se invita a hacer cualquier presentación al respecto, dentro de los 20 días hábiles siguientes por e-mail a: mesaentradasambiente@neuquen.gov.ar. Fdo. Lic. Lucchelli Juan De Dios.

1p 25-11-22

Transferencia de Licencia Comercial

La Sra. González Brenda Tatiana, DNI 36.955.317, transfiere la Licencia Comercial Número 050.066, expedida por la Municipalidad de Neuquén, para la explotación del Rubro: "Taxi", al Sr. González Juan Carlos, DNI 12.833.024. Neuquén, 16/11/22.

1p 25-11-22

Transferencia de Licencia Comercial

La Sra. Ibrahim Mariela Celina, DNI 25.919.630, transfiere la Licencia Comercial N° 040.151, expedida por la Municipalidad de Neuquén, para la explotación del Rubro: "Transporte de Pasajeros", al Sr. Quezada Arcos Felipe Rodrigo, DNI 92.793.562.

1p 25-11-22

Transferencia de Licencia Comercial

Se hace saber que el Sr. Lara Juan Agustín, DNI 7.573.762, con domicilio en Godos 71 (Barrio Lejos de Bs. As.), Neuquén Capital; transfiere el 100% del Fondo de Comercio Licencia de Taxi, Interno 117 con Parada 08, ubicada en calle Buenos Aires y Diagonal España, Licencia Comercial Número 018.171, al señor Kovalow Pedro, DNI 14.420.748, con domicilio en Calle 17 y 5, Dpto. 481, Barrio Gregorio Álvarez.

1p 25-11-22

NORMAS LEGALES**PROVINCIA DEL NEUQUÉN****MINISTERIO DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA****SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS****DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS****RESOLUCIÓN N° 559/DPR/22**

Neuquén, 08 de noviembre de 2022.

VISTO:

Los Artículos 13°, 14°, 15°, 16° y concordantes del Código Fiscal Provincial Vigente; y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de resguardar el crédito del Fisco Provincial, resulta necesario emitir en tiempo y forma las Boletas de Deuda, para su oportuna remisión a Fiscalía de Estado, a efectos de su cobro por vía judicial;

Que en el marco de las facultades conferidas por el Código Fiscal Provincial Vigente, deviene precedente la delegación de facultades en Funcionarios dependientes de la Dirección Provincial, a los fines de agilizar el proceso referenciado de emisión y envío de los títulos ejecutivos indicados anteriormente;

Que el Artículo 16° del Código Fiscal de la Provincia del Neuquén, establece que el Director Provincial de Rentas podrá delegar sus funciones y facultades en Funcionarios dependientes de manera general o especial;

Que la Dirección General de Legal y Técnica ha tomado la intervención de competencia;

Por ello:**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS****RESUELVE:**

Artículo 1°: Deléguese, a los fines de la emisión de Boletas de Deuda, la facultad de suscripción de las mismas, al Dr. León Jeremías, DNI 38.495.847, en los términos del Artículo 16° del Código Fiscal Provincial Vigente.

Artículo 2°: Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial, Cumplido, Archívese.

Fdo. Cr. Juan Martín Insua, Director Provincial de Rentas.

RESOLUCIÓN N° 562/DPR/22

Neuquén, 16 de noviembre de 2022.

VISTO:

El Código Fiscal Provincial Vigente; la Ley Impositiva 3311; y

CONSIDERANDO:

Que desde el Departamento Grandes Contribuyentes, dependiente de la Subdirección Provincial de Rentas, se ha llevado a cabo un proceso de análisis e identificación de contribuyentes y/o responsables pertenecientes a sectores/grupos específicos de la economía y/o que detentan características y/o situaciones particulares en virtud de las cuales se los puede considerar de mayor interés fiscal;

Que tal categorización permitirá contar con un universo concreto respecto del cual se podrán diseñar mecanismos y/o acciones simplificadas de gestión en la administración de los recursos fiscales y en su caso, de un acompañamiento más cercano en su vinculación con el Fisco Prov. Que la Dirección Provincial de Rentas deberá establecer mecanismo de análisis y revisión continua de los contribuyentes y/o responsables, a los fines de determinar el alta o la baja de los sujetos que integrarán el citado grupo o categorización a denominarse "CMIF" (Contribuyentes de Mayor Interés Fiscal);

Que una vez efectuado el citado análisis y la consecuente categorización, debe notificarse a cada uno de los contribuyentes incluidos en la misma;

Que el Artículo 14° inciso h) del Código Fiscal Provincial Vigente faculta al Director Provincial de Rentas a establecer categorías de contribuyentes tomando como referencia las características de la actividad, la cuantía de sus ingresos y bienes, sus márgenes brutos de utilidad, el interés social que revisten, la capacidad contributiva y cualquier otro parámetro que resulte significativo para el sector y asignarles tratamientos diferenciados;

Que la Dirección General de Legal y Técnica ha tomado la intervención de competencia,

Por ello:**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS
RESUELVE:**

Artículo 1°: Apruébese el procedimiento que se detalla en el **Anexo Único** que forma parte de la presente, a los fines de la categorización de los contribuyentes considerados de mayor interés fiscal.

Artículo 2°: Comuníquese a las Direcciones Generales y al Departamento de Grandes Contribuyentes. Publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web de esta Dirección Provincial. **Regístrese.** Cumplido, Archívese.

Artículo 1°: Considérese como contribuyentes de mayor interés fiscal, en adelante categorizados como Empresas "CMIF" a los sujetos y/o responsables que reúnan las características que se detallan a continuación:

- Registren ingresos totales anuales en el periodo fiscal inmediato anterior (ingresos gravados, no gravados y exentos, incluido el Impuesto al Valor Agregado), superiores a la suma de pesos tres mil ochocientos millones (\$3.800.000.000). Anualmente este Organismo actualizará el parámetro

de ingresos mencionado precedentemente, por resolución emanada de la Dirección Provincial de Rentas.

Artículo 2°: Sin perjuicio de los parámetros mencionados en el Artículo 1°, la Dirección Provincial de Rentas podrá categorizar contribuyentes de mayor interés fiscal "CMIF" en función de la índole de las actividades desarrolladas -como ser actividades de servicios de la banca mayorista, minorista y/o de inversión y/o actividades de extracción de petróleo y/o gas y servicios de apoyo a la extracción de los mismos, entre otras- así como también en función del personal ocupado en la actividad (poseer más de 200 empleados), monto de los activos que posee (monto superior a \$193.000.000) y otros parámetros relacionados con el giro normal de sus negocios con incidencia en la jurisdicción de Neuquén.

Artículo 3°: La categorización como "CMIF", será realizada anualmente por la Dirección Provincial de Rentas, mediante la emisión de la norma legal correspondiente, la cual será notificada al domicilio fiscal electrónico del contribuyente, indicando la fecha a partir de la cual quedarán incluidos en el mismo. Idéntico procedimiento se seguirá a los fines de resolver y notificar la exclusión de los contribuyentes de dicha categorización.

Artículo 4°: Los sujetos categorizados conforme al Artículo anterior serán incorporados al sistema de atención, monitoreo y control permanente tendiente a asegurar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, gestionar el cobro de sus deudas, auditar los trámites e instrumentos en los cuales intervinieran los sujetos designados, pudiendo dar inicio a los procedimientos de determinación de oficio, liquidaciones administrativas u otros procesos de fiscalización que así lo requiera, en caso de detectarse inconsistencias u omisiones de sus obligaciones fiscales.

Fdo. Cr. Juan Martín Insua, Director Provincial de Rentas.

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

ORDENANZAS SINTETIZADAS AÑO 2022

MUNICIPALIDAD DE PLOTTIER

4298 - Artículo 1°: Aprueba el Convenio de Asistencia y Colaboración suscripto entre el Gobierno de la Provincia del Neuquén y la Municipalidad de Plottier y todas las normas legales que se emitan en consecuencia a los efectos de poder operativizar el mismo. Promulgada por Decreto Municipal N° 3350/2022.

4299 - Artículo 1°: Modifica el Art. 2° de la Ordenanza N° 3985/18, el cual establece días y horarios de funcionamiento de locales bailables, confiterías, bares, pubs y restaurantes. Promulgada por Decreto Municipal N° 3381/2022.

4300 - Artículo 1°: Condonar cuotas 01 a 12 año 2021, cuotas 01 a 09 año 2022 y exime cuotas 10 a 12 año 2022, de Tasas por Servicios Retributivos correspondiente al Lote 14, Mza. "D", ubicado en Loteo Bar II, N.C. N° 09-22-081-0389, Partida N° 16302, de José Gabriel López, DNI N° 16.093.766. Promulgada por Decreto Municipal N° 3367/2022.

4301 - Artículo 1°: Condonar por única vez año 2021 completo, cuotas 01 a 09, año 2022 y exime cuotas 10 a 12 año 2022, correspondiente al Lote 15, Mza. "D", Loteo Bar 2, N.C. N° 09-22-081-0288-0015, de María Laura Faiozzo. Promulgada por Decreto Municipal N° 3368/2022.

4302 - Artículo 1°: Condonar por única vez años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 completos y cuotas 01 a 09 año 2022 y exime cuotas 10 a 12 año 2022, correspondiente al Lote 1, Mza. "A", Loteo Bar 2, N.C. N° 09-22-081-1376-0000, de Claudia Guerrero. Promulgada por Decreto Municipal N° 3369/2022.

4303 - Artículo 1°: Condonar por única vez años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 completos y cuotas 01 a 09 año 2022 y exime cuotas 10 a 12 año 2022, correspondiente al Lote 17, Mza. "D", Loteo Bar 2, N.C. N° 09-22-081-0286-0000, de Julio César Martel. Promulgada por Decreto Municipal N° 3370/2022.

4304 - Artículo 1°: Condonar por única vez años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 completos y cuotas 01 a 10 año 2022 y exime cuotas 11 y 12 año 2022, de Tasas de Servicios Retributivos, correspondiente al Lote 13, Mza. "B", Loteo Bar 2, N.C. N° 09-22-081-1595-0000, de Adriana Fabiola Jerez. Promulgada por Decreto Municipal N° 3581/2022.

4305 - Artículo 1°: Crea el Boletín Oficial de Plottier de publicación semanal. Promulgada por Decreto Municipal N° 3582/2022.

MUNICIPALIDAD DE SENILLOSA

2057 - Convalida el Convenio suscripto con fecha 03 de octubre de 2022, entre la Municipalidad de Senillosa y la Empresa Tecpetrol S.A., en el marco del acuerdo de los servicios municipales, por inspección y control de seguridad e higiene de las actividades comerciales, industriales de servicios y derecho por la utilización del espacio público. Promulgada por Decreto Municipal N° 1386/2022.

2058 - Autoriza la Ordenanza N° 2058/2022. Autoriza la readecuación del Artículo N° 19 inciso a) de la Ordenanza N° 425, reguladora del Servicio de Taxi de la Ciudad de Senillosa. Promulgada por Decreto Municipal N° 1464/2022.

2059 - Autoriza la condonación por Vía Excepción de la deuda devengada y no abonada al 28 de octubre de 2022, en concepto de Tasas por Servicios Retributivos que pesa sobre el inmueble ubicado en Olascoaga 791 de esta localidad, Nomenclatura Catastral 09-22-071-7354, titular dominial Hechucura Héctor Eduardo. Promulgada por Decreto Municipal N° 1466/2022.

2060 - Autoriza la ratificación y convalidación del Convenio suscripto con el Gobierno de la Provincia del Neuquén, en el marco del Decreto Provincial 2022-1248-E-NEU-GPN. Promulgada por Decreto Municipal N° 1520/2022.

2061 - Autoriza a este Honorable Concejo Deliberante el tratamiento del Presupuesto General de la Administración de la Municipalidad de Senillosa para el Ejercicio 2023. Promulgada por Decreto Municipal N° 1521/2022.

ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

ACUERDO C-5118. En la Ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veintiuno, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, ... para dictar resolución en los autos caratulados: **“Municipalidad de Centenario - Rendición de Cuentas Ejercicio 2019”**, (Expte. N° 5600-06777/2019), en trámite por ante este Tribunal; ... Visto: ... Considerando: ... **Resuelve:** Artículo1º: Tener por presentada extemporáneamente con fecha 09/02/2021, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Centenario Ejercicio 2019; efectuada mediante los Estados de Ejecución del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, de Situación Financiera y Patrimonial y Anexo Bienes de Uso y de Tesorería, correspondientes al Ejercicio Financiero finalizado al 31 de diciembre de 2019. Artículo2º: Aprobar la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Centenario correspondiente al Ejercicio 2019, conforme al Informe de Auditoría N° 6838/21-D.M.C.F., sus limitaciones -señaladas en el Considerando IV-, con opinión sobre la razonabilidad de las cifras expuestas en los Estados de Ejecución del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, de Situación Financiera y Patrimonial y Anexo de los Bienes de Uso y de Tesorería, respecto de la Ejecución del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos al 31 de diciembre de 2019. El Ente auditado ha dado cumplimiento a las normas y reglamentaciones aplicables a los actos y operaciones que fueran objeto de examen, excepto por las situaciones y cuestiones expresadas en el Considerando IV del presente Acuerdo. Artículo3º: Notificar por Secretaría el presente Acuerdo, a los obligados a rendir cuentas, señores Esteban G. Cimolai (Intendente por el periodo 01/01/2019 al 09/12/2019), Ing. Javier César Bertoldi (Intendente del 10/12/2019 al 31/12/2019), Leandro Daniel Lucero (Secretario de Hacienda y Finanzas por el periodo 01/01/2019 al 09/12/2019) y Emilio Agustín Sinigoj (Secretario de Hacienda y Finanzas del 10/12/2019 al 31/12/2019), de la Municipalidad de Centenario. Artículo4º: Notificar por Secretaría, a las actuales autoridades municipales, a fin de que arbitren las medidas que resulten conducentes, tendientes a evitar -en los ejercicios siguientes- la reiteración de las situaciones observadas en el Considerando IV. Artículo5º: Notificar el presente Acuerdo al Concejo Deliberante para su toma de conocimiento y demás efectos que correspondan. Artículo6º: Excluir de los alcances del presente decisorio toda Actuación Sumarial pendiente de resolución por parte de este Tribunal y/o sede judicial relacionada con la Rendición de Cuentas auditada. Artículo7º: Regístrese, notifíquese, dese al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación. Cumplido, Archívese. Fdo.) Dr. Hugo R. Acuña (Presidente), Cra. Ana C. Esteves (Vocal), Cra. María Vaqueiro (Vocal), Dra. Laura M. Serrano (Vocal), Dr. Antonio A. Di Maggio (Vocal), Dra. Daniela G. Brollo (Prosecretaria a/c Secretaría).

ACUERDO C-5119. En la Ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veintiuno, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, ... para dictar resolución en los autos caratulados: **“Municipalidad de Rincón de los Sauces - Rendición de Cuentas Ejercicio 2019”**, (Expte. N° 5600-06560/2018), en trámite por ante este Tribunal; ... Visto: ... Considerando: ... **Resuelve:** Artículo1º: Tener por presentada

extemporáneamente con fecha 29/03/2021, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Rincón de los Sauces Ejercicio 2019, efectuada mediante los Estados de Ejecución del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, de Situación Financiera y Patrimonial y Anexo Bienes de Uso y de Tesorería correspondientes al Ejercicio Financiero finalizado al 31 de diciembre de 2019. Artículo2º: No aprobar la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Rincón de los Sauces correspondiente al Ejercicio 2019 en virtud del Informe de Auditoría N° 6854/21-D.M. y C.F., en cual la Auditora Fiscal se abstiene de emitir opinión sobre los Estados Contables al 31 de diciembre de 2019 en consecuencia de las limitaciones al Alcance de la Tarea y lo expresado en el análisis de cada Estado Contable señalado en el Considerando IV del presente Acuerdo. Artículo3º: Notificar el presente Acuerdo a los obligados a rendir cuentas por el Ejercicio 2019, los señores Marcelo Esteban Rucci -Intendente por el periodo 01/01/2019 al 09/12/2019- Norma Esther Sepúlveda -Intendente por el periodo 10/12/2019 al 31/12/2019-, Cr. Sebastián Muñoz -Secretario de Economía, Hacienda y Finanzas Públicas por el periodo 01/01/2019 al 31/12/2019-, César Alberto Acheritobehere -Contador Municipal por el periodo 01/01/2019 al 31/12/2019-, Raúl Eduardo Tojo -Presidente del HCD por el periodo 01/01/2019 al 09/12/2019- y Daniela Rucci -Presidente del HCD por el periodo 10/12/2019 al 31/12/2019- de la Municipalidad de Rincón de los Sauces. Artículo 4º: Hacer saber a las actuales autoridades que deberán arbitrar las medidas conducentes para evitar la reiteración de las situaciones detalladas en el Considerando IV del presente Acuerdo. Artículo5º: Notificar el presente Acuerdo al Concejo Deliberante para su toma de conocimiento y demás efectos que correspondan. Artículo6º: Excluir de los alcances del presente decisorio toda Actuación Sumarial pendiente de resolución por parte de este Tribunal y/o sede judicial relacionada con la Rendición de Cuentas auditada. Artículo7º: Regístrese, notifíquese, dese al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación. Fdo.) Dr. Hugo R. Acuña (Presidente), Cra. Ana C. Esteves (Vocal), Cra. María Vaqueiro (Vocal), Dra. Laura M. Serrano (Vocal), Dr. Antonio A. Di Maggio (Vocal), Dra. Daniela G. Brollo (Prosecretaria a/c Secretaría).

ACUERDO C-5130. En la Ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, ... para dictar resolución en los autos caratulados: **“Municipalidad de Vista Alegre - Rendición de Cuentas Ejercicio 2019”, (Expte. N° 5600-06736/2019)**, en trámite por ante este Tribunal; ... Visto: ... Considerando: ... **Resuelve:** Artículo1º: Tener por presentada extemporáneamente con fecha 13/04/2021, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Vista Alegre Ejercicio 2019, efectuada mediante los Estados de Ejecución del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, de Situación Financiera y Patrimonial y Anexo Bienes de Uso y de Tesorería por el Ejercicio Financiero finalizado al 31 de diciembre de 2019. Artículo2º: Aprobar la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Vista Alegre correspondiente al Ejercicio 2019, conforme al Informe de Auditoría N° 6828/21-D.M. y C.F. y sus salvedades -señaladas en el Considerando IV-, con opinión favorable sobre la razonabilidad de las cifras expuestas en los Estados Contables auditados, respecto de la Ejecución del Presupuesto de Recursos y Gastos finalizado al 31 de diciembre por el Ejercicio 2019. El Ente auditado ha dado cumplimiento a las normas y reglamentaciones aplicables a los actos y operaciones que

fueron objeto del examen, excepto por las situaciones y cuestiones expresadas en el Considerando IV del presente Acuerdo. Artículo3º: Notificar el presente Acuerdo a los obligados a rendir cuentas, señor Gabino Calixto Jofré -Intendente por el periodo 01/01/2019 al 09/12/2019-, Carlos Daniel Ceferino Ridao -Intendente por el periodo 10/12/2019 al 31/12/2019- y Luciana Gala Ridao -Secretaria de Hacienda y Finanzas por el periodo 01/01/2019 al 31/12/2019-, por la Municipalidad de Vista Alegre. Artículo4º: Exhortar a las autoridades municipales a que arbitren las medidas que resulten tendientes a evitar, en los siguientes ejercicios, las situaciones observadas en el Considerando IV, advirtiéndole que el incumplimiento de la exhortación habilitará la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley N° 2141. Artículo5º: Notificar el presente Acuerdo al Concejo Deliberante para su toma de conocimiento y demás efectos que correspondan. Artículo6º: Excluir de los alcances del presente decisorio toda Actuación Sumarial pendiente de resolución por parte de este Tribunal y/o sede judicial relacionada con la Rendición de Cuentas auditada. Artículo7º: Regístrese, notifíquese, dese al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación. Fdo.) Dr. Roberto G. Busamia (Presidente Subrogante), Cra. Ana C. Esteves (Vocal), Cra. María Vaqueiro (Vocal), Dra. Laura M. Serrano (Vocal), Dr. Antonio A. Di Maggio (Vocal), Dra. Daniela G. Brollo (Prosecretaria a/c Secretaría).

ACUERDO C-5139. En la Ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veintidós, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, ... para dictar resolución en los autos caratulados: **“Municipalidad de Villa El Chocón - Rendición de Cuentas Ejercicio 2019”, (Expte. N° 5600-07081/2019)**, en trámite por ante este Tribunal; ... Visto: ... Considerando: ... **Resuelve:** Artículo1º: Tener por presentada extemporáneamente con fecha 02/03/21, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Villa El Chocón Ejercicio 2019; efectuada mediante los Estados de Ejecución del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, de Situación Financiera y Patrimonial y Anexo de los Bienes de Uso y de Tesorería, correspondientes al Ejercicio Financiero finalizado al 31 de diciembre de 2019. Artículo2º: Aprobar la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Villa El Chocón correspondiente al Ejercicio 2019 conforme al Informe de Auditoría N° 6855/21-D.M. y C.F., sus limitaciones y salvedades -señaladas en el Considerando IV del presente-, con opinión sobre la razonabilidad de las cifras expuestas en el Estado de Ejecución de Presupuesto del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, Estado de Situación Financiera y Patrimonial y Anexo de los Bienes de Uso y Estado de Tesorería, respecto de la Ejecución del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos al 31 de diciembre de 2019. El Ente auditado ha dado cumplimiento a las normas y reglamentaciones aplicables a los actos y operaciones que fueran objeto de examen, lo expresado en el Considerando IV del presente Acuerdo. Artículo3º: Por Secretaría notificar a los obligados a rendir cuentas, señores Nicolás Di Fonzo -Intendente por el período 01/01/2019 al 31/12/2019-, Vanesa Marisol Tejada -Secretaria de Economía por el período 01/01/2019 al 31/03/2019- y Mirna Soledad Tejada -Directora de Tesorería por el período 01/06/2019 al 31/12/2019- el presente Acuerdo. Artículo4º: Notificar el presente Acuerdo a las actuales autoridades municipales haciendo saber que deberán arbitrar las medidas conducentes con el fin de evitar la reiteración de las situaciones expuestas en el Considerando IV del presente pronunciamiento. Artículo5º: Notificar el presente Acuerdo al Concejo Deliberante para

su toma de conocimiento y demás efectos que correspondan. Artículo 7º: Excluir de los alcances del presente decisorio toda Actuación Sumarial pendiente de resolución por parte de este Tribunal y/o sede judicial relacionada con la Rendición de Cuentas auditada. Artículo 8º: Regístrese, notifíquese, dese al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación. Cumplido, Archívese. Fdo.) Dr. Roberto G. Busamia (Presidente Subrogante), Cra. Ana C. Esteves (Vocal), Cra. María Vaqueiro (Vocal), Dra. Laura M. Serrano (Vocal), Cra. María S. Campoy (Vocal Subrogante), Dra. Daniela G. Brollo (Prosecretaria a/c Secretaría).

ACUERDO C-5142. En la Ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veintidós, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, ... para dictar resolución en los autos caratulados: **“Municipalidad de Piedra del Águila - Rendición de Cuentas Ejercicio 2019”, (Expte. N° 5600-06916/2019)**, en trámite por ante este Tribunal; ... Visto: ... Considerando: ... **Resuelve:** Artículo 1º: Tener por presentada extemporáneamente con fecha 09/02/2021, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Piedra del Águila Ejercicio 2019, efectuada mediante los Estados de Ejecución del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, de Situación Financiera y Patrimonial y Anexo Bienes de Uso y de Tesorería por el Ejercicio Financiero finalizado al 31 de diciembre de 2019. Artículo 2º: Aprobar la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Piedra del Águila correspondiente al Ejercicio 2019, conforme al Informe del Auditor N° 6848/21-D.M. y C.F., sus salvedades y limitaciones mencionadas en el Considerando IV del presente-, con opinión favorable respecto a la razonabilidad de las cifras expuestas en los Estados Contables auditados por el Ejercicio Financiero finalizado al 31 de diciembre de 2019. El Ente auditado ha dado cumplimiento de las normas y reglamentaciones aplicables a los actos y operaciones que fueron objeto de examen. Artículo 3º: Notificar el presente Acuerdo a los obligados a rendir cuentas, los señores María Adriana Figueroa -Intendente desde 01/01/2019 al 09/12/2019-, Julio César Hernández -Intendente desde 10/12/2019 al 31/12/2019-, María Carolina Hernández -Secretaria de Hacienda e Ingresos Públicos desde 01/01/2019 al 23/04/2019-, Ana Liliana Manrique -Secretaria de Hacienda e Ingresos Públicos desde 24/04/2019 al 09/12/2019-, Ruth Priscila Elisabet Sobarzo -Secretaria de Hacienda e Ingresos Públicos desde 10/12/2019 al 31/12/2019-, de la Municipalidad de Piedra del Águila. Artículo 4º: Hacer saber a las actuales autoridades, los señores Julio César Hernández y Ruth Priscila Elisabet Sobarzo, que deberán arbitrar las medidas conducentes para que en los ejercicios siguientes se ajusten a la normativa legal vigente respecto de la presentación en término de la Rendición de Cuentas Anual de conformidad a lo establecido por el Acuerdo I-1140. Artículo 5º: Notificar el presente Acuerdo al Concejo Deliberante para su conocimiento y efectos que correspondan. Artículo 6º: Excluir de los alcances del presente decisorio toda Actuación Sumarial pendiente de resolución por parte de este Tribunal y/o sede judicial relacionada con la Rendición de Cuentas auditada. Artículo 7º: Regístrese, notifíquese, dese al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación. Fdo.) Dr. Roberto G. Busamia (Presidente Subrogante), Cra. Ana C. Esteves (Vocal), Cra. María Vaqueiro (Vocal), Dra. Laura M. Serrano (Vocal), Cra. María S. Campoy (Vocal Subrogante), Dra. Daniela G. Brollo (Prosecretaria a/c Secretaría).

A NUESTROS USUARIOS

Se comunica que con motivo del feriado de puente de los días 08 y 09-12-22 "Día de la Inmaculada Concepción", se recepcionará la documentación según se detalla a continuación:

Edición de Fecha	Se recepcionará hasta el día:
07- 12-22	02-12-22

Asimismo se informa que tendrán prioridades los documentos con vencimientos impuestos.

SIN EXCEPCIÓN

DE INTERÉS PARA NUESTROS USUARIOS

Solicitamos tenga a bien enviar la Publicación en Word de lo que desea publicar a nuestro correo oficial:

E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar

La Dirección.



SUMARIO

Edición de 111 Páginas

Decretos de la Provincia - Pág. 2 a 62

2345 - Aprueba la reglamentación de la Ley Provincial 3264, modificada por Ley 3308, que regula el ejercicio de la función notarial, la profesión de Escribano/a y su desempeño en el ámbito de la Provincia del Neuquén.

2322 - Crea Centro de Documentación de Derechos Humanos y Archivo de la Memoria "Jaime De Nevares".

Decretos Sintetizados - Pág. 62 a 66

**Dirección Provincial de Minería
- Pág. 66 a 67**

**Contratos, Licitaciones, Convocatorias,
Edictos y Avisos - Pág. 67 a 103**

Normas Legales - Pág. 103 a 106

**Acuerdos del Tribunal de Cuentas
- Pág. 107 a 110**

SEÑOR USUARIO RECUERDE:

Que escaneando Código QR ingresa al Sitio Web del Boletín Oficial.



Dirección Nacional del Derecho del Autor N° 50422130 / El Boletín es Editado, Tipeado, Compaginado y Armado en la Dirección General del Boletín Oficial y Archivo.